

ALMANAQUE 2024

World Justice Project

Agradecimientos

El *Almanaque 2024. Balance de la justicia penal en México* es producto de The World Justice Project, bajo la dirección ejecutiva de Elizabeth Andersen y la revisión de Alejandro González, Alejandra Ríos y Alejandro Ponce.

La elaboración de este reporte, incluyendo el análisis y la presentación de los datos, es el resultado del trabajo de un equipo interdisciplinario, que integra perspectivas socio-jurídicas, procesalistas, politológicas y estadísticas, conformado por Cristina Álvarez, Jimena Fuentes, Verónica Jaso, Arturo Luna, Santiago Pardo, Alfredo Ramírez y Marcelo Torres, bajo la coordinación de Ana Cárdenas.

Los marcos –conceptual y metodológico– del *Almanaque 2024. Balance de la justicia penal en México* fueron desarrollados por este equipo interdisciplinario, utilizando como base el marco conceptual de Justicia Centrada en las Personas, desarrollado por Alejandro Ponce y Daniela Barba. El flujo de trabajo asociado al análisis de datos integró la metodología desarrollada por Santiago Pardo y Carlos Toruño, coordinados por Ana María Montoya.

El diseño gráfico fue realizado por Cristina Álvarez, Irene Heras, Mariana López y Santiago Pardo, bajo la coordinación de Natalia Jardón y Ana Cárdenas.

El equipo de investigación contó con el apoyo de Estefany Caudillo, Estefanía González, Alejandra Nava, coordinadas por Eréndira González, así como de Leslie Solís. Además, tuvo el respaldo administrativo de Miguel Contreras, así como de Shakhlo Hasanova y Richard Schorr.

El *Almanaque 2024. Balance de la justicia penal en México* fue posible gracias a la generosidad de los patrocinadores de The World Justice Project. Todos los derechos reservados.

Este reporte se imprimió en 2024 por primera vez. En mayo de 2025 se publicó en línea una segunda versión.

ISBN: 978-1-951330-62-0

© Copyright 2024 por The World Justice Project.

Las solicitudes para reproducir este documento deben enviarse a:

Alejandro Ponce
World Justice Project
1156 15th St, NW, Suite 400
Washington, DC 20005, USA
Email: aponce@worldjusticeproject.org

WASHINGTON, DC

1156 15th St, NW, Suite
400, Washington, DC
20005, USA
P +1 (202) 407-9330

MEXICO CITY

Gobernador José
Guadalupe Covarrubias
57-20, San Miguel
Chapultepec, 11850,
Miguel Hidalgo, Mexico
City
worldjusticeproject.mx

 worldjusticeproject.mx

 facebook.com/thewjpp/

 x.com/TheWJP_mx

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE CONTESTARON LA ENPOL

JUSTICIA CENTRADA EN LAS PERSONAS

CAPÍTULO A. COMPONENTES DE POLÍTICA CRIMINAL

A-1. Estrategias de atención a delitos relevantes

- 1.1. Atención a delitos más relevantes y de alto impacto
- 1.2. Atención a fenómenos criminales: delincuencia prolífica

A-2. Estrategias en la distribución de competencias

- 2.1. Distribución de competencias
- 2.2. Estudio de la Fiscalía General de la República

A-3. Estrategias para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los culpables

- 3.1. Estrategias de investigación del delito
- 3.2. Estrategias de persecución y judicialización penal

CAPÍTULO B. DEBIDO PROCESO

B-1. Proceso justo

- 1.1. Derecho a la información, a la no autoincriminación y a una justicia pronta
- 1.2. Derecho a una defensa oportuna y adecuada
- 1.3. Derecho a un tribunal imparcial, competente y transparente

B-2. Uso no arbitrario de la autoridad

- 2.1. Uso excesivo de la fuerza durante la detención
- 2.2. Prácticas de corrupción

B-3. Protección de los derechos humanos

- 3.1. Violación a la integridad personal
- 3.2. Violación a la libertad
- 3.3. Violación a la igualdad

B-4. Índice de criterios mínimos de debido proceso

- 4.1. Índice completo
- 4.2. Sub-índice de proceso justo
- 4.3. Sub-índice de uso no arbitrario de la autoridad
- 4.4. Sub-índice de protección de derechos humanos

B-5. Percepciones de un proceso justo

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

GUÍA PARA LEER LAS INFOGRAFÍAS ESTATALES

SOBRE EL ÍNDICE DE VARIABLES Y EL ANEXO METODOLÓGICO

PRESENTACIÓN

El sistema de justicia penal acusatorio en México ya no es ninguna novedad. Han pasado 15 años desde la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la trascendental reforma constitucional que introdujo a nuestro país el proceso penal acusatorio y oral el 18 de junio de 2008. A su vez, han transcurrido más de 10 años desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 5 de marzo de 2014. Todas las instituciones del entorno de seguridad y justicia han sufrido una o varias modificaciones y/o adecuaciones orgánicas y operativas desde entonces.

Uno de los presupuestos fundamentales de la reforma que puso en marcha al sistema de justicia penal acusatorio en México es que la protección a los derechos humanos y las herramientas para una efectiva persecución penal deben ser perfectamente compatibles. Además, desde la exposición de motivos de la reforma se planteó el objetivo principal, que es generar herramientas que permitieran a las Fiscalías producir una respuesta diferenciada y un trato específico a los asuntos, haciendo más eficiente la persecución e investigación del delito¹.

Es momento de hacer un corte de caja respecto de la maduración del sistema de justicia penal acusatorio en México, para analizar su operación, ya que miles de personas lo viven día a día. Para realizar este análisis, se utilizó una fuente relevante de información, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), aplicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por primera vez de octubre a diciembre de 2016, con una segunda aplicación de una versión más reciente durante junio de 2021, a 67,584 personas en prisión (55,535 hombres y 12,049 mujeres). A través de esta encuesta, se genera información estadística acerca de cada uno de los procesos del sistema penal, (detención, persecución y juicio), así como de las condiciones del procesamiento e internamiento de la población de 18 años o mayor que legalmente ha sido privada de su libertad. La encuesta es representativa a nivel nacional y por entidad, ya que se visitaron 203 centros penitenciarios federales y estatales. El carácter representativo es importante, pues significa que el análisis que se realiza con base en la muestra refleja con precisión las características clave de esa población.

El *Almanaque 2024. Balance de la Justicia Penal en México* presenta un panorama integral sobre el estado actual del sistema de justicia penal acusatorio (SJPA) en México. Los hallazgos de este Almanaque se construyeron con base en el análisis de las experiencias agregadas de las personas privadas de la libertad en México, procesadas y juzgadas bajo ese sistema, y detenidas a partir del 2015 en adelante. Por ello nuestra submuestra representativa es de 35,337 personas privadas de la libertad, entrevistadas por el INEGI a través de la ENPOL en junio de 2021.

El análisis de la ENPOL incorpora el marco de referencia de la justicia centrada en las personas, el cual se enfoca en el bienestar, los derechos y necesidades de justicia, cuando se enfrenta cualquier asunto legal. En ese contexto, la justicia centrada en las personas reflejada en una serie de elementos de centricidad, es consistente con las metas globales de los sistemas de justicia: la protección de derechos, la justicia accesible y efectiva, la seguridad pública y la rendición de cuentas.

Un componente esencial de esta perspectiva es el desarrollo de datos y entendimientos empíricos de esas necesidades de justicia. Por esta razón, el análisis de la ENPOL es una herramienta particularmente útil, pues agrega las experiencias de quienes están en prisión y da cuenta de sus necesidades de justicia, algunas cumplidas y otras insatisfechas, cuando entran en contacto con las distintas autoridades e instituciones que integran el ecosistema de justicia penal, tales como la policía u otras autoridades aprehensoras, los ministerios públicos, los defensores y los jueces.

¹ Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Dictamen de 1ra. Lectura Senado. (13 de diciembre 2007). Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

RESUMEN EJECUTIVO

En este reporte analizamos el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) desde una perspectiva de justicia centrada en las personas. Por lo tanto, evaluamos las necesidades de justicia tanto de las víctimas como de la sociedad en general de vivir en un contexto más seguro y de contar con un sistema de justicia efectivo, íntegro y justo para esclarecer los delitos y sancionar a las personas culpables. A su vez, analizamos las necesidades de justicia de las personas al entrar en contacto con el sistema penal, y que están relacionadas con el cumplimiento de su debido proceso. En este resumen ejecutivo se presentan sólo algunos de los hallazgos más destacados del reporte, para que la persona lectora pueda tener una primera aproximación a la forma en que se abordan las temáticas que se incluyen.

En el primer capítulo, Componentes de Política criminal, analizamos las estrategias de atención que se brindan a los delitos de alto impacto, al ser los principales problemas o fenómenos criminales que preocupan a la sociedad en general, y por otro lado, abordamos la efectividad, integridad y justicia en el esclarecimiento de los hechos, así como la sanción de las personas culpables. Por lo tanto, este primer capítulo se divide en tres apartados: (i) la atención a los delitos más relevantes y de alto impacto, así como el fenómeno de la delincuencia prolija; (ii) la distribución de las competencias entre los distintos niveles de gobierno y las corporaciones, además de un estudio acerca de las actuaciones de la Fiscalía General de la República (FGR), seguido del (iii) esclarecimiento de los hechos y la sanción a las personas culpables, a través de distintas estrategias de investigación, persecución y judicialización penal.

- **Atención a delitos más relevantes y de alto impacto**

Los delitos de alto impacto que analizamos en este reporte son los siguientes: el homicidio doloso, secuestro y robo de vehículo, la extorsión, el tráfico de armas, narcomenudeo, narcotráfico y robo de autopartes. Respecto a la **atención de los delitos de alto impacto**, analizamos los tipos de detención, los tipos de pruebas aportadas por la parte acusadora, así como de las formas de terminación del proceso. Observamos, por ejemplo, que del total de las personas detenidas por el robo de vehículo, el 47% se aprehendió en flagrancia. En contraste, el 47% de las detenciones de personas acusadas de secuestro ocurrió mientras caminaban por la calle o al sacarlas de algún lugar, situaciones que se consideran en este reporte como detenciones irregulares, puesto que las personas no fueron arrestadas por flagrancia, por una orden de detención ni en forma posterior a una inspección. Esto sugiere que el secuestro, aunque es un delito prioritario, se persigue sin una investigación previa que amerite una orden de detención.

En relación con las formas de terminación del proceso, analizamos el uso del procedimiento abreviado y del juicio oral. El procedimiento abreviado, en contraste con el juicio, consiste en una forma de terminación anticipada del proceso, ante la aceptación de responsabilidad de la persona acusada a cambio de una reducción en la pena. Esta herramienta procesal permite concluir asuntos de forma más expedita, con una exigencia probatoria menor para la parte acusadora, y con una sentencia condenatoria. Encontramos que el 79% de las personas procesadas por los delitos de posesión o comercio de drogas y el 75% de personas detenidas por la portación de armas terminaron su caso mediante un procedimiento abreviado. Esto indica el uso estratégico del procedimiento abreviado para optimizar recursos y esfuerzos institucionales, así como para asegurar las sentencias condenatorias.

- **Atención al fenómeno de delincuencia prolífica**

Al analizar el **fenómeno de delincuencia prolífica**, el cual supone que una parte mínima de personas son las que generan las conductas delictivas de forma reiterada, encontramos que de la totalidad de la submuestra representativa de las personas privadas de la libertad, únicamente el 19% respondió ser reincidente. De ese universo, el 10% cometió el mismo tipo de delito, siendo el robo el delito de mayor reincidencia, seguido de algún delito por la posesión o comercio ilegal de drogas. Esto muestra que la población penitenciaria es principalmente primodelincuente y posiblemente no forma parte de la delincuencia prolífica.

- **Distribución de competencias**

Para analizar la efectividad de la coordinación entre las instituciones federales y las estatales, centramos la atención en la actuación subsidiaria de las fuerzas federales, de acuerdo con el mandato constitucional. Por lo tanto, como punto de partida encontramos que hay mucha mayor incidencia de delitos del fuero estatal, ya que comprenden el 81% del total de la submuestra, mientras que la incidencia de delitos de fuero federal sólo representa el 16% de ese universo.

Al observar la intervención de las fuerzas federales a través de las detenciones, encontramos que, de la totalidad de las detenciones que estas corporaciones realizan, el 46% es a personas imputadas por delitos del fuero común. Aun así, existe una notable heterogeneidad en el país, pues en estados como Morelos o Michoacán, las fuerzas federales intervienen en un 74% y 67%, respectivamente, de las detenciones por delitos del fuero común, mientras que en entidades como Sonora y Tamaulipas, la intervención federal es mucho menor. Esto es un indicador de los contrastes en las actuaciones de las diversas corporaciones estatales en el país. Además, una actuación preponderante –no subsidiaria– de las fuerzas federales en algunas entidades del país puede indicar un desempeño poco efectivo de las corporaciones estatales.

- **Estudio sobre la Fiscalía General de la República**

A la par de la coordinación entre el fuero federal y el local, realizamos un estudio sobre la Fiscalía General de la República (FGR). Encontramos que la Policía Federal Ministerial ha aumentado el uso de las órdenes de detención para llevar a cabo el arresto de personas por delitos federales, de un 28% en 2015 a un 36% en 2021. Esto sugiere un aumento efectivo en la investigación del delito antes del arresto de las personas.

- **Esclarecimiento de los hechos y sanción de las personas culpables**

El punto de partida para analizar la efectividad, integridad y justicia en el esclarecimiento de los hechos y sanción de los culpables fue el tipo de detenciones que se realizan. Encontramos que a nivel nacional, el 35% de la población privada de la libertad fue detenida en flagrancia, lo cual ha sido constante de 2015 a 2021. La falta de investigación que deriva de las detenciones por flagrancia contrasta con lo que sucede en algunos estados como Baja California Sur y San Luis Potosí en los que las órdenes de detención son preponderantes, es decir, aplican en el 40% de las detenciones aproximadamente.

Otras estrategias de investigación que observamos fueron las inspecciones, los señalamientos que un testigo hace para inculpar a la persona detenida, y los interrogatorios o entrevistas durante el traslado y la estancia en el Ministerio Público (MP). Encontramos que el 44% de las personas privadas de la libertad sostuvo que fue interrogada por los agentes aprehensores en la detención y durante el traslado. Esto implica que la policía recoge información valiosa en los momentos más próximos a la detención, pero posiblemente esa información no es efectivamente considerada por el Ministerio Público, puesto que se necesitaría volver a producir en la sede ministerial y mediante el registro. Sobre este último aspecto, encontramos que de la totalidad de los interrogatorios o entrevistas efectuadas en la sede ministerial, el 65% contó con un registro escrito de audio o video.

A su vez, profundizamos el análisis en las prácticas de maltrato o tortura que ocurren en el contexto de la investigación del delito, incluyendo durante las detenciones y los interrogatorios o entrevistas. Por un lado, encontramos que en las detenciones que contaron con una orden de detención el registro de prácticas de maltrato o tortura –psicológica o física– es mucho menor que cuando la detención es por flagrancia. Cuando hay una orden de detención, un 32% reportó haber sufrido maltrato o tortura en el traslado y en el MP, sin embargo, en el caso de detención por flagrancia existe una diferencia de 22 puntos porcentuales, es decir, se reportó más maltrato. En relación con las entrevistas o interrogatorios, el 30% de las personas interrogadas reportó haber sufrido golpes o maltratos para inculparse o inculpar a alguien más, lo cual es indicativo de la falta de integridad y justicia en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los culpables.

- **Formas de terminación de los procesos y penas más frecuentes**

Por otra parte, el 56% de las personas sentenciadas utilizó el procedimiento abreviado para concluir su proceso penal. Sin embargo, la voluntad para tramitarlo no siempre es libre, ya que el 24% de las personas en prisión afirmaron haber aceptado el procedimiento abreviado bajo presión, ejercida principalmente por la defensa (66%).

Finalmente, analizamos cuáles son las penas más frecuentes que se les imponen a las personas sentenciadas, encontrando que de 2018 a 2021, el 32% de las personas inculpadas recibieron una pena de 10 años o más, mientras que el 32% de las personas recibieron de 0 a 5 años de condena.

El segundo capítulo se titula **Debido proceso** pues se centra en las necesidades de justicia de las personas al entrar en contacto con el sistema de justicia penal, por lo que se integran tres secciones que versan sobre las necesidades de: i) un proceso justo; ii) de una actuación no arbitraria por parte de la autoridad y iii) de protección de los derechos humanos.

- **Cumplimiento de garantías de un proceso justo**

En cuanto a los requisitos para cumplir con un proceso justo, analizamos las siguientes garantías procesales: conocer el motivo de la detención o acusación, el derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación. Estas garantías deben ser aseguradas por las autoridades aprehensoras, por el Ministerio Público y por el juez. Encontramos que existe un cumplimiento diferenciado entre estas autoridades, puesto que las personas procesadas y sentenciadas reportaron mucho mayor cumplimiento de estos derechos al estar frente a un juez, en comparación con el MP o con las corporaciones aprehensoras. Por ejemplo, el 96% de las personas detenidas conocieron el motivo de su imputación hasta la audiencia inicial frente al juez, mientras que el 69% de personas tuvieron acceso a esta información hasta el momento en el que fueron presentadas ante el MP, y sólo un 50% de las personas conocieron el motivo de su detención al ser aprehendidos.

Esta y otras garantías se cumplen con una defensa técnicamente adecuada y oportuna. Cuando inicia el proceso ante un juez, el 61% de las personas reportó haber sido asesorado por un abogado antes de presentarse ante el juez y el 90% respondió haber contado con defensoría legal sólo hasta el momento en el que se celebró la audiencia inicial. En contraste, las personas reportaron que la defensoría participa con menor frecuencia durante la estancia ante el MP. Sólo el 30% de las personas detenidas reportaron haber contado con una defensa legal cuando fueron presentados ante el MP; y únicamente el 17% de las personas interrogadas en la sede ministerial contó con el acompañamiento de un abogado o abogada.

Tener una representación legal desde el inicio genera una diferencia significativa en los años de condena que se imponen en la sentencia. Las personas que reportaron haber contado con una defensa ante el MP obtuvieron, en promedio, una sentencia de 4 años menos, en comparación con quienes que no tuvieron defensor.

En relación con los derechos que deben ser garantizados por el juez o jueza durante las audiencias, encontramos que ha habido una mejoría. De 2015 a 2021, ha habido un incremento de un 77% a un 88% de personas que reportaron que en sus audiencias contaron con un registro de audio y video. No obstante, se observa una tendencia inversa en cuanto el acceso al público, pues en ese mismo periodo, la asistencia del público bajó de un 66% a un 20%, lo cual pudo deberse a la pandemia causada por el COVID-19. Para garantizar la imparcialidad del juez, encontramos que el 24% de las personas que concluyeron su proceso con un juicio tuvieron al mismo juez fungiendo como juez de control y como tribunal de enjuiciamiento. También observamos que las personas sentenciadas que sintieron ser tratados por un juez sin sesgos, aumentó del 40% al 56%.

- **Uso excesivo de la fuerza en las detenciones**

Respecto al uso arbitrario de la autoridad, analizamos la proporcionalidad del uso de la fuerza aplicada en las detenciones con base en las acciones de las personas al ser arrestadas, así como en las reacciones de las autoridades aprehensoras, al realizar las detenciones. Utilizamos como referencia las acciones y reacciones permitidas por la Ley Nacional del Uso de la Fuerza. Encontramos que los agentes aprehensores aplicaron un uso excesivo de la fuerza en el 60% de las detenciones. Además, se exacerba a un 78% cuando las detenciones se realizan en forma de operativos conjuntos, es decir, entre distintos tipos de corporaciones, lo cual propicia que se desdibuje la responsabilidad.

- **Experiencias de corrupción**

Por su parte, las experiencias registradas sobre actos de corrupción tienden a la baja, al arrojar una menor frecuencia. Destaca la reducción significativa en el Ministerio Público, pues entre 2015 y 2021 bajó la proporción de personas que reportaron haber experimentado corrupción, de un 19% a un 8%. Este hallazgo es alentador, aunque debemos tener en cuenta que la ENPOL no captura la experiencia de quienes fueron liberados precisamente por corrupción.

- **Prevalencia de los maltratos o tortura**

En el ámbito de la protección a los derechos humanos, concretamente a la integridad personal, encontramos que los maltratos o tortura continúan siendo un problema vigente, pues 7 de cada 10 personas privadas de la libertad sufrieron tortura o maltrato, ya sea psicológico o físico, tanto por la autoridad aprehensora como por el personal en el MP. Además, de 2015 a 2021, no fue posible apreciar cambios significativos en su prevalencia, pues sólo se redujo 12 puntos porcentuales en ese periodo.

Al margen de la prevalencia de los maltratos o la tortura, implementar un Registro Nacional de Detenciones (RND) fue un paso importante para transitar hacia la disminución en estos reportes. El Registro consiste en una herramienta que concentra información sobre las personas detenidas a nivel nacional, con el propósito de reducir los maltratos o tortura que ocurre durante las detenciones y los traslados. En promedio, observamos una disminución del 8% en los reportes por maltrato o tortura, a partir de la implementación de este registro. Cabe mencionar que esta disminución se refleja únicamente en dos terceras partes del país.

- **Detenciones irregulares y prisión preventiva**

En cuanto a las restricciones de la libertad, el 30% de las personas fueron detenidas de forma irregular, puesto que fueron arrestadas sin una orden de detención, sin flagrancia, ni después de una inspección, sino que fueron detenidas mientras iban caminando en la calle, o al sacar a la persona del lugar en el que se encontraba. Al analizar el periodo de 2015 a 2021, encontramos una tendencia a la baja en las detenciones irregulares, pasando de un 35% a un 26%.

En los procesos de las personas privadas de la libertad, la regla es el uso de la prisión preventiva, ya que el 98% de las personas que recibieron una sentencia estuvieron privadas de su libertad. En el 47% de las personas sentenciadas, se identificó la aplicación de la prisión preventiva de naturaleza oficiosa, mientras que el 52% estuvieron sujetas a la prisión preventiva justificada. Asimismo, pese a la implementación del sistema acusatorio, el 11% de las personas recluidas en los centros penitenciarios llevan más de dos años esperando una sentencia.

- **Tratos diferenciados a personas con discapacidad y a mujeres**

En relación con la garantía de igualdad y no discriminación, analizamos siete grupos vulnerables, así como la experiencia diferenciada, a través de modelos econométricos llamados *logit*. Encontramos que las personas con algún tipo de discapacidad –motriz, auditiva o visual– sufren un peor trato, ya sea a través de detenciones con el uso excesivo de la fuerza, prácticas de tortura y de corrupción. Las mujeres, en comparación con los hombres, están más expuestas a detenciones irregulares y a prácticas de corrupción. Esto contrasta con un mayor uso excesivo de la fuerza que experimentan los hombres.

- **Índice de 13 Criterios Mínimos de Debido Proceso**

Para hacer una medición concreta y comparable a nivel subnacional acerca del nivel de cumplimiento del debido proceso, desarrollamos un Índice de 13 criterios mínimos del debido proceso, que recoge 13 garantías y derechos mínimos². Encontramos que sólo a un 4% de las personas sentenciadas se les cumplió la totalidad de los criterios mínimos, lo que ilustra que la garantía de los elementos mínimos de un proceso es todavía una tarea pendiente. Además, observamos que las personas con algún tipo de discapacidad, afromexicanas e indígenas, así como las económicamente vulnerables, son más propensas a que se cumpla tan solo 5 o menos criterios mínimos de debido proceso.

A la par del Índice de 13 criterios mínimos de debido proceso, analizamos la percepción de las personas sentenciadas con respecto a si consideraban que su proceso fue justo. Encontramos que la percepción aumenta en la medida en que las personas se sienten escuchadas por el juez; en la medida en la que se protegen los derechos humanos, y cuando el caso concluye a través de un procedimiento abreviado.

En conclusión, el cumplimiento del debido proceso ha mejorado significativamente, pero no de manera homogénea, sino de manera diferenciada entre los actores procesales. Las y los jueces tienden a garantizar en mucho mayor medida los derechos de las personas detenidas y acusadas, en comparación con la policía y el MP, ya sea al informar al acusado sobre sus derechos y los hechos que les incriminan, al explicarse con mayor claridad durante las audiencias, o al garantizar una representación legal efectiva. En contraparte, observamos el uso reiterado de la violencia, ya sea a través del maltrato, de la tortura, y del uso desproporcionado de la fuerza en las detenciones, o durante actos de investigación.

Por su parte, las garantías que provee el sistema para reducir arbitrariedades como el registro escrito de las actuaciones o la presencia de la defensoría legal no se cumplen en su totalidad. Sin embargo, observamos, también, que el nivel de cumplimiento de las necesidades de justicia aumenta notoriamente frente al juez. A su vez, la percepción de las personas cambia a partir del cumplimiento de cuestiones básicas y específicas, como la protección de la integridad personal, así como de sentirse escuchada. La necesidad que tiene un impacto directo en la percepción de haber tenido un proceso justo es el trato digno y respetuoso.

² Los 13 criterios mínimos de debido proceso son: 1) si el defensor explicó a la persona procesada cómo sería el proceso, 2) si explicó a la persona procesada los hechos por los cuales se le acusa, 3) si la persona se declaró culpable o se autoincriminó por presión física o psicológica ante el MP, 4) si la persona contó con una defensa oportuna en el MP, 5) si el tiempo de traslado entre la detención y ser llevado ante la autoridad competente es justificable, 6) si la persona recibió un trato de inocente durante sus audiencias (no estaba detrás de unas rejas o un vidrio; no estaba esposado); 7) si el juez estuvo presente en todas las audiencias; 8) si la policía aplicó un uso de la fuerza excesivo al llevar a cabo la detención; 9) si durante la detención la autoridad aprehensora realizó prácticas de corrupción; 10) si en el MP, las autoridades realizaron prácticas de corrupción; 11) si en el juzgado, las autoridades realizaron prácticas de corrupción; 12) si la persona sufrió algún tipo de tortura física o psicológica durante el traslado o su estancia en el MP, y 13) si la persona fue detenida de manera irregular.

El estudio de los componentes de la Política criminal en torno a la investigación, es decir, la persecución y judicialización de los casos, se realizó a través del análisis de la efectividad, integridad y justicia en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los culpables. Encontramos que la atención a los delitos de alto impacto no es efectiva en tanto no se refleja en mayor investigación. La atención del homicidio doloso es ilustrativa, pues muestra que un delito que duele tanto a víctimas como a la sociedad en general no recibe una atención efectiva ni prioritaria, lo cual contrasta con el alto número de personas sentenciadas por posesión ilegal de drogas, el cual representa el 25% de las personas sentenciadas por un delito federal.

A su vez, la distribución de las competencias mostrada por la ENPOL es indicativa de la poca efectividad en la coordinación entre el fuero federal y el fuero local en algunos estados, pues las fuerzas federales actúan de manera preponderante, pero no de forma complementaria o subsidiaria.

Además, observamos que la respuesta del Estado tiende a ser reactiva y se refleja en el alto número de detenciones por flagrancia y en las consideradas como irregulares. Estas prácticas, a su vez, sugieren poca efectividad, integridad y justicia durante el arresto de las personas. El carácter reactivo también lo observamos en las estrategias de investigación que se aplican, como son las inspecciones o los reconocimientos de las personas, al ser detonadas por una detención o un señalamiento.

Sin embargo, el reporte presenta hallazgos que destacan la heterogeneidad a nivel estatal y que dejan entrever prácticas y tendencias positivas, como por ejemplo, el alto uso de las órdenes de detención para realizar arrestos, que se observa en estados como Baja California Sur, Oaxaca o San Luis Potosí. Igualmente, encontramos que el tiempo de traslado de las personas detenidas, de hasta 4 horas, es mucho más frecuente en entidades como Aguascalientes, Campeche y la Ciudad de México. Incluso, el cumplimiento del debido proceso, analizado a través del Índice de 13 Criterios Mínimos de Debido Proceso, muestra que estados como Durango y Zacatecas es más alto que la media nacional.

El balance sobre el funcionamiento del sistema penal acusatorio que podemos hacer desde la experiencia de las personas privadas de la libertad de México nos orienta para ubicar las fortalezas y las carencias que debemos atender en forma urgente. Este estudio busca contribuir a un mayor entorno de cumplimiento de derechos y libre de violencia, tanto para las personas que son detenidas, investigadas y procesadas como para las personas que son víctimas de algún delito, así como para la sociedad en general en nuestro país.

METODOLOGÍA

La pregunta central que guía el análisis de la ENPOL es: ¿cómo se encuentra funcionando el sistema de justicia penal acusatorio (SJPA)? En un primer término, abordamos esta pregunta en torno la necesidad de las personas, tanto de las víctimas como de la sociedad en general, de contar con un sistema de justicia que sea efectivo, íntegro y justo al esclarecer los hechos y sancionar a las personas culpables. En un segundo término, observamos a profundidad las necesidades de justicia de las personas procesadas y sentenciadas con respecto al cumplimiento de los derechos y las garantías de debido proceso a cargo de la policía y de otras autoridades aprehensoras, de los ministerios públicos, los defensores y los jueces.

A partir de ese objetivo, se delimitó la muestra para analizar solamente la experiencia de las personas juzgadas bajo el sistema penal acusatorio y detenidos del 2015 en adelante. Por lo tanto, esta delimitación implicó que no se analizó la experiencia de las personas detenidas antes de 2015 ni de las juzgadas bajo el sistema penal inquisitivo, así como la de las personas con información incompleta que no permitió clasificarlos dentro del SJPA o dentro del sistema inquisitivo. Por lo tanto, el reporte excluyó 32,247 observaciones y construyó el análisis basado en la experiencia agregada de 35,337 personas. El número exacto analizado en cada gráfica puede ser menor dependiendo del número de personas que respondieron a las preguntas analizadas en cada caso.

Una precisión importante es que las preguntas del cuestionario de la ENPOL están diseñadas para la comprensión básica e inequívoca por parte de las personas privadas de la libertad. El cuestionario indaga con profundidad acerca de cómo se vivió cada etapa del procesamiento, poniendo énfasis en su perspectiva y entendimiento. En ese sentido, las respuestas derivan de la apreciación personal de sus procesos, y no de un recuento jurídico exacto de los mismos. Al mismo tiempo, el cuestionario cuenta con una riqueza importante, lo cual permitió la construcción de distintas variables sobre cuestiones procedimentales (ej. la prisión preventiva oficiosa) a partir de una o más preguntas. La construcción de las variables se explica en el Índice de Variables y Anexo Metodológico, con el propósito de transparentar el análisis y fomentar su replicabilidad.

Un primer tipo de análisis consistió en la observación de ciertas prácticas, ya sea que estuvieran enfocadas en las estrategias de política criminal o bien en el cumplimiento de derechos. En algunas ocasiones se analizaron las tendencias en el tiempo y en otras se profundizó en el tipo de institución vinculada con la temática bajo estudio. La gran mayoría de los análisis versan sobre el periodo de 2015 a 2021, aunque algunos análisis muy específicos se restringieron, por razones metodológicas, a periodos más cortos. Cabe mencionar que en los años en los que se practicó el análisis, se atravesó por un suceso relevante, consistente en la pandemia por COVID-19, declarada oficialmente el 31 de marzo de 2020, la cual impactó directamente en la institucionalidad pública.

Un segundo tipo de análisis consistió en examinar políticas y estrategias nacionales específicas y su posible impacto en las prácticas institucionales y en la experiencia de las personas privadas de la libertad.

Un análisis transversal que informó este reporte en su totalidad, fue la identificación de las experiencias diferenciadas de los distintos grupos sociodemográficos, al entrar en contacto con el SJPA, relativos a las mujeres, las personas que integran la comunidad LGBTQ+, los menores de 30 años de edad, las personas sin educación universitaria, las personas afromexicanas e indígenas, las personas con color oscuro de piel, las personas económicamente vulnerables, así como las personas en alguna situación de discapacidad. El análisis sobre el trato diferenciado se ubica en el contexto del derecho a la igualdad y a la no discriminación y se busca la identificación del trato diferenciado hacia estos grupos vulnerables en prácticas concretas como el uso de la fuerza en las detenciones, las prácticas de corrupción o el tipo de procedimiento al que son sometidas. El propósito de este análisis fue advertir experiencias diferenciadas de acuerdo con características sociodemográficas.

Además, el reporte integra una serie de indicadores e índices que proporcionan un balance concreto con respecto al uso de la fuerza y el debido proceso. El indicador de uso de la fuerza mide si hubo un uso proporcional o excesivo en las detenciones y se construyó a partir de 64 distintos escenarios o de las combinaciones de las acciones por parte de las personas detenidas, al ser aprehendidas, y de las reacciones de las corporaciones aprehensoras, al momento del arresto. El referente que utilizamos para evaluar la proporcionalidad que debe regir el uso de la fuerza es la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

A su vez, desarrollamos el Índice de 13 criterios mínimos de debido proceso que consiste en una síntesis de las garantías y los derechos vinculados a un proceso justo, al uso no arbitrario de la autoridad y a la protección de la integridad personal y de la libertad, con el propósito de obtener una evaluación puntual y comparable a nivel subnacional acerca de su cumplimiento.

Finalmente, el reporte analiza las percepciones de las personas sentenciadas acerca de su proceso. Analizamos factores relacionados con la percepción de justicia, pues apuntalan áreas de mejora concreta que pueden retomar programas y políticas institucionales para impulsar un proceso más justo.

En suma, en el análisis se aplica de manera transversal la perspectiva centrada en las personas. Es decir, las variables, cruces e hipótesis integran los distintos atributos de centricidad como la efectividad, la integridad y la justicia en los procesos y resultados, con el propósito de que la evaluación o análisis coloque las necesidades de las personas en el centro de la reflexión que este reporte busca detonar.

En la mayoría de las ocasiones, este análisis recoge las experiencias de las personas procesadas y sentenciadas. Solamente se centra en la experiencia de las personas sentenciadas cuando se analizan temáticas o variables relacionadas con quienes ya concluyeron su proceso.

Al margen del carácter comprehensivo del cuestionario y del alcance representativo de la muestra, cabe mencionar que el análisis de la encuesta entraña una limitación importante. En tanto que la encuesta se aplicó en los centros penitenciarios, sólo recoge la experiencia de quienes se encuentran en prisión, y no así de quienes utilizaron alguna salida alterna; obtuvieron una sentencia absolutoria, o bien, que, habiendo recibido una sentencia condenatoria, gozan de algún beneficio penitenciario. Por ello, la ENPOL permite conocer las prácticas de los operadores del sistema de justicia penal únicamente desde la perspectiva de las personas sentenciadas como de las personas que se encuentran en prisión preventiva. Es la experiencia agregada de todas estas personas la que nos puede dar un panorama real y cercano del estado de la justicia penal en México.

Por otra parte, cabe mencionar que la ENPOL 2021 tiene una característica intrínseca: las experiencias que recoge emanan de todas aquellas personas que se encontraban en prisión en 2021. Esto significa que las personas que cumplieron su sentencia antes de junio de 2021, por ejemplo por cumplir penas más cortas, no respondieron el cuestionario y su experiencia escapa de este análisis, mientras que las personas con penas más largas sí lo respondieron. Es decir, la configuración de la submuestra podía generar sesgos en el análisis de años anteriores, dado que las experiencias de personas con penas más largas se encuentran sobrerrepresentadas, tal como se explica en el Anexo Metodológico.

Por lo tanto, para evitar que el análisis se viera afectado por el tipo de delito, el estado de detención y la duración de la sentencia, se aplicaron rigurosas pruebas estadísticas que permitieron aislar y controlar los efectos de dichas variables, explicadas en el Anexo Metodológico. Asimismo, utilizamos pruebas como diferencias de medias y modelos econométricos para evaluar la robustez de los hallazgos, una vez que aplicamos los controles mencionados. Además, en el caso de variables comparables entre el cuestionario de 2016 y el aplicado en 2021, contrastamos las tendencias con el propósito de verificar que la configuración de la muestra no afectara los hallazgos que se presentan. Por estas razones, las series temporales sólo muestran los datos de los últimos seis años, esto es, de 2015 a 2021. El Índice de Variables y Anexo Metodológico que acompaña a este reporte incluye las pruebas estadísticas de robustez, así como la información sobre la construcción detallada de cada variable.

QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE CONTESTARON ENPOL

La ENPOL registra la historia de 67, 584 personas privadas de la libertad. En este reporte nos concentramos en la experiencia de 35,337 personas en prisión juzgadas por el sistema acusatorio desde 2015 hasta junio de 2021. Esta submuestra no aleatoria está configurada de la siguiente manera. Del 100% de personas de esa submuestra, el **79% se identificaron como hombres** y el **21% como mujeres**, según el sexo biológico asignado al nacer.

El **6%** reportó ser parte de la comunidad **LGBTQ+**. Esta categoría engloba tanto a las personas que, al ser cuestionadas sobre su orientación sexual, no se consideran heterosexuales, así como aquellas cuyo género no coincide con el asignado al nacer. En esta última categoría se incluyen, por ejemplo, las personas trans, entre otros grupos.

La **nacionalidad** de las personas es predominantemente mexicana, ya que sólo el 2% respondió ser de otra nacionalidad. En relación con la pertenencia étnica, el 17% se autoadscribe como personas **indígenas** y el 5% habla una lengua indígena. Además, el 2% se identifican como personas afromexicanas o afrodescendientes.

El color de piel de las personas de la submuestra es predominantemente moreno claro y moreno, según la escala de color de piel integrada al cuestionario. Por su parte, el **24%** de las personas reportaron tener alguna condición de **discapacidad**, ya fuera visual, auditiva o motriz. Respecto a la **vulnerabilidad económica**, el **29%** de las personas no tenían suficiente comida todos los días, no podían pagar medicinas y atención médica, o no tenían dinero suficiente para comprar ropa y calzado.

La **edad** más frecuente de las personas de la submuestra está entre los 25 y 35 años, representando el **41%**. En contraste, las personas que tienen entre 20 y 25 años representan el 15%, y las personas entre 35 y 40 años representan el 15%. La **escolaridad** es recogida por INEGI a través del grado educativo terminado. El 93% de la población tiene un grado de escolaridad **menor al universitario o no cuenta con escolaridad**. El estado civil de las personas es diverso pues el 47% de la submuestra reportó tener una pareja, ya fuera en unión libre o en matrimonio, mientras que el 26% reportó ser soltero y el 26% reportó ser separada o divorciada. El estado de nacimiento más frecuente entre las personas de la submuestra es el Estado de México, seguido de la Ciudad de México.

JUSTICIA CENTRADA EN LAS PERSONAS

La justicia centrada en las personas se enfoca en el bienestar, los derechos y las necesidades de los individuos cuando enfrentan cualquier asunto legal.

La perspectiva de justicia centrada en las personas se enfoca en atender las necesidades de justicia de cualquier persona y en lograr resultados justos, a través de sistemas de justicia más accesibles, efectivos y transparentes, así como confiables. Es una perspectiva que se construye dentro de un marco de referencia en el cual se privilegia el respeto a la ley, el trato justo y equitativo, la protección de derechos fundamentales y la independencia judicial. Además, la perspectiva de centricidad implica que son las voces y las necesidades de las personas las que orientan el diseño, implementación y monitoreo de los servicios de justicia. Esto contrasta frontalmente con la creación o modificación de los servicios de justicia con base en los entendimientos e intereses de quienes ofrecen estos servicios.

La perspectiva de justicia centrada en las personas tiene cuatro pilares o componentes esenciales: a) la identificación de necesidades de justicia de las distintas personas que utilizan o interactúan con los servicios de justicia, b) la comprensión del papel que desempeñan las distintas instituciones de justicia para atenderlas, c) la importancia de la autonomía y empoderamiento de las personas a través de ampliar su conciencia y conocimiento de sus derechos y, d) la relevancia de contar con datos que informen los sistemas de evaluación y monitoreo.

Para lograr la identificación de necesidades, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD)³, The World Justice Project (WJP), y un grupo extenso de personas y organizaciones, han propuesto una serie de atributos que deben caracterizar a los servicios de justicia, colocando la mirada de quien utiliza estos servicios como punto de partida. Este conjunto de atributos de centricidad consiste en:

1. **Diseño e implementación basada en evidencia**, lo cual significa que los servicios de justicia y legales están basados en y responden a entendimientos empíricos de las necesidades de justicia y de las capacidades legales de quienes requieren o buscan asistencia.
2. **Equidad e inclusión**, implicando que se responde a las necesidades específicas de acceso de los grupos vulnerables.
3. **Accesibilidad**, ligada a la comprensión de la información legal para contribuir a superar barreras para obtener la asistencia requerida.
4. **Disponibilidad** de los servicios legales y de justicia durante todas las etapas procesales y a través de distintos formatos y programas.
5. **Prevención, proactividad y oportunidad** de los servicios de justicia, con lo cual se evita la violación de derechos.
6. **Propiedad y responsividad** de los servicios de justicia, atendiendo y adaptándose a la gravedad del problema.
7. **Autonomía**, la cual es vital para asegurar el acceso a la información útil y entendible para tomar decisiones y participar activamente en el proceso.
8. **Colaboración e integración** de los servicios legales y de justicia en tanto son parte de un sistema coherente, de forma que las personas logran resolver sus problemas y necesidades sin importar el punto de entrada.

³ OECD. (2017). Effectiveness and fairness of judicial systems. En Government at a Glance. OECD. Consultable en: https://doi.org/10.1787/gov_glance-2017-91-en. Por su parte, WJP agregó el atributo relacionado con Ausencia de corrupción.

9. **Enfoque en resultados y procesos justos** que abonen a la confianza en el sistema de justicia y al buen desempeño.
10. **Efectividad** de los servicios de justicia, y que se encuentren sujetos a mejoras continuas con base en mecanismos de evaluación.
11. **Ausencia de corrupción** de los servicios, de forma que las personas están libres de extorsión o del pago de sobornos, al acceder a los servicios de justicia.

En el contexto penal, analizamos las necesidades de justicia desde dos perspectivas:

- Para las personas que están fuera de prisión, tanto víctimas como sociedad en general, la necesidad de vivir en un contexto más seguro, implica un **sistema de justicia efectivo, íntegro y justo**.
- Para las personas que están en prisión sus necesidades implican el cumplimiento de las distintas garantías y derechos de **debido proceso** al entrar en contacto con el sistema penal.

Por lo tanto, para estudiar las necesidades de las personas en general respecto del sistema de justicia penal, construimos el análisis en los componentes de Política criminal y fases de planeación que orienta y prioriza la respuesta del Estado para contener la incidencia delictiva, esclarecer hechos, sancionar al culpable y propiciar la reparación del daño. Si bien encontramos que no existe una clara y puntual política criminal en México, la ENPOL permite analizar: las estrategias empleadas para atender delitos prevalentes con base en los catalogados de alto impacto; la distribución de las competencias para atender delitos del fuero común y del fuero federal, y la puesta en marcha de directrices operativas y procesales en torno a la investigación, persecución y judicialización del delito para el esclarecimiento de los hechos y sanción de las personas culpables.

Por su parte, para mirar y analizar las necesidades de las personas en prisión, utilizamos tres distintas referencias: la descripción normativa de las garantías y derechos procesales, con base en la Constitución Política y la Convención Americana de Derechos Humanos; los atributos de centricidad de las personas antes explicados, y las temáticas abarcadas en el cuestionario de la ENPOL. La intersección de las garantías procesales de un proceso justo y los atributos enfocados en la centricidad de las personas, permitieron analizar las distintas variables y temáticas de la ENPOL, tal como se describe en la tabla siguiente:

Tabla 1. Garantías de proceso justo vinculadas con los atributos de Justicia Centrada en las Personas y la ENPOL 1/3

Garantía procesal	Definición normativa	Atributos de centricidad	Temáticas ENPOL
Derecho a contar con información sobre su proceso	El derecho a contar con información sobre el proceso está enfocado en contar con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de la defensa, así como a elaborar la estrategia defensiva en igualdad de condiciones que la parte acusada.	1. Disponibilidad 2. Accesibilidad 3. Autonomía 4. Equidad e Inclusión	1. Derecho a conocer sus derechos. 2. Derecho a tener y comprender la información sobre su proceso 3. Derecho a los ajustes razonables a partir de necesidades específicas.
Derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación	Toda persona detenida, acusada e imputada tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable desde el momento de la detención. Si emite una confesión, ésta sólo es válida si fue hecha voluntariamente, sin ninguna coacción o presión física o psicológica, directa o indirecta por parte de las autoridades investigadoras. Si se demuestra que su declaración fue hecha como resultado de cualquier tortura o cualquier trato cruel o inhumano, no podrá utilizarse como prueba en su contra.	1. Disponibilidad 2. Autonomía	1. Contar con información acerca del derecho a guardar silencio y a no declarar. 2. Derecho a la autonomía y a la Prohibición a la coacción.
Derecho a la defensa adecuada	Toda persona detenida o presa tiene derecho a la representación de un abogado/a en Derecho y a ser informado de su derecho a la asistencia letrada, lo cual abarca el derecho al acceso oportuno de la defensoría, sin interferencia ni censura; a reunirse con su abogado en privado y comunicarse libremente en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de las comunicaciones; a que el defensor actúe de manera diligente para proteger los derechos procesales y evite que se vean lesionados, a que esté presente durante su interrogatorio y cuando rinde la declaración durante el proceso, y a dar instrucciones acerca de cómo llevar su caso. Además, en caso de carecer de los medios necesarios, tendrá derecho a nombrar a un defensor público, así como a defenderse personalmente "o" a ser asistido por un defensor de su elección.	1. Disponibilidad 2. Prevención, proactividad y oportunidad 3. Enfocado en resultados justos 4. Efectividad	1. Derecho a una defensa oportuna en el MP y antes de la audiencia inicial. 2. Derecho a una defensa efectiva y técnica.

Tabla 1. Garantías de proceso justo vinculadas con los atributos de Justicia Centrada en las Personas y la ENPOL 2/3

Garantía procesal	Definición normativa	Atributos de centricidad	Temáticas ENPOL
Derecho a la presunción de inocencia	Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad fuera de toda duda razonable, además de tener el beneficio de la duda y que la acusación tenga la carga de la prueba. A su vez, debe ser considerado inocente, y tratado como tal, mientras no se determine su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. Esto implica el derecho a no llevar grilletes o estar enjaulado durante el juicio, ni ser presentado ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delinquentes peligrosos. Tiene derecho a que el juez aborde la causa sin prejuicios y a que durante la duración de la detención preventiva nunca deberá ser considerada indicativa de culpabilidad ni del grado de ésta. La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.	1. Enfocado en resultados justos 2. Prevención, proactividad y oportunidad	1. El trato durante la audiencia reflejó un trato de culpable a través de estar esposado, escuchar la audiencia dentro de un vidrio o detrás de rejas o portar uniforme penitenciario. 2. La percepción acerca de sesgos del juez previo a escuchar las pruebas en el juicio.
Derecho a la imparcialidad, independencia, competencia y objetividad judicial	Toda persona acusada tiene derecho a un tribunal competente , esto es, a ser juzgada por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente previstos. A su vez, tiene derecho a un tribunal independiente lo cual implica ser juzgada por un juez que su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, sea libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón. Al mismo tiempo, tiene derecho a un tribunal imparcial lo cual significa que el fallo no esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra. En segundo lugar, el tribunal también debe parecer imparcial a un observador razonable. El juez debe abordar la causa sin prejuicios y bajo ninguna circunstancia debe suponer que el acusado es culpable. La persona acusada también tiene derecho a un tribunal transparente , implicando que los juicios deben llevarse a cabo oral y públicamente.	1. Disponibilidad 2. Apropiado y Responsivo 3. Enfocado en resultados justos	1. Tribunal transparente: existe registro de videograbación; las audiencias permiten el acceso al público. 2. Tribunal imparcial: el juez de control

Tabla 1. Garantías de proceso justo vinculadas con los atributos de Justicia Centrada en las Personas y la ENPOL 3/3

Garantía procesal	Definición normativa	Atributos de centricidad	Temáticas ENPOL
	CONT... La publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones. Los tribunales deben facilitar al público información acerca de la fecha y el lugar de la vista oral y disponer medios adecuados para la asistencia de los miembros interesados del público, dentro de límites razonables.		
Derecho a la justicia pronta y expedita	Toda persona detenida tiene derecho a: ser puesta sin dilaciones indebidas ante la autoridad competente; a ser oída dentro de un plazo razonable; a que se le administre justicia dentro de los plazos legales, incluyendo a que la privación de libertad preventiva no se prolongue más de lo necesario respecto de las circunstancias del caso. Las personas deberán ser juzgadas antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. Todas las fases del proceso deben celebrarse 'sin dilaciones indebidas', tanto en primera instancia como en apelación.	1. Prevención, proactividad y oportunidad 2. Enfocado en resultados justos 3. Efectividad	1. Tiempo de traslado a la autoridad competente. 2. Tiempo transcurrido en el MP. 3. Tiempo transcurrido desde que la persona entró al centro penitenciario hasta que se le dictó sentencia.

En resumen, la ENPOL permite medir si el SJA cumple con algunos de los atributos de la justicia centrada en las personas, los cuales están fundamentados constitucional y convencionalmente como garantías del debido proceso. Un ejemplo es el atributo de Autonomía el cual trata sobre si las personas cuentan con información suficiente, útil y entendible para tomar decisiones sobre su propio proceso. Y, este atributo es medible a través de si las personas detenidas y procesadas contaron con información sobre el motivo de su detención, sobre su proceso y los hechos que se les imputan. Por lo tanto, el análisis de la ENPOL que este reporte ofrece integra la perspectiva de justicia centrada en las personas al momento de estudiar el cumplimiento del debido proceso de las personas detenidas, imputadas y juzgadas por el SJA.



CAPÍTULO A

Componentes de Política criminal



CAPÍTULO A. COMPONENTES DE POLÍTICA CRIMINAL

El enfoque de la primera parte de este análisis se desprende de un cuestionamiento fundamental: **¿cuáles son las necesidades de justicia penal de las personas? Y, derivado de esto, ¿de qué forma el Estado Mexicano responde a estas necesidades?**

El punto de partida para atender las necesidades de las personas es responder a la pregunta: ¿qué hechos son los que se tienen que esclarecer?, ¿cómo se maneja la impunidad y qué tratamiento se le tiene que dar a cada caso? Para abordar estas preguntas desde la perspectiva de justicia centrada en las personas, se deben identificar cuáles son los principales problemas (fenómenos criminales) que más le afectan a las víctimas y a la sociedad.

Para identificar los fenómenos criminales consultamos los planes programáticos en materia de seguridad y justicia para el periodo que abarca este reporte. En el sexenio de Enrique Peña Nieto, el Programa Nacional de Seguridad Pública (2014-2018) contemplaba los siguientes objetivos: “Reducir la incidencia de los delitos con mayor impacto en la población” y “Reducir la incidencia de los delitos vinculados a la economía ilegal”⁴. Estos objetivos se desdoblaron, a su vez, en estrategias enfocadas en atender los delitos de alto impacto y violentos, la delincuencia organizada, los patrimoniales, los cibernéticos, los relacionados con “economía ilegal”, el robo al transporte de carga en carreteras y vías férreas y el robo y comercialización ilícita de hidrocarburos.

En el Programa Nacional de Seguridad de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) se incluyó el Objetivo Prioritario 3 consistente en: “Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país”⁵. Además, el Gobierno de México estableció el compromiso de atender los delitos de alto impacto de homicidio, secuestro, extorsión, robo de hidrocarburos, tráfico de armas, personas migrantes, narcotráfico y narcomenudeo.

Por lo tanto, la aproximación a los fenómenos criminales más apremiantes se realizó a través de la clasificación de delitos de alto impacto en los planes nacionales. Esta clasificación se ha utilizado comúnmente para referirse a los delitos que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia⁶.

A su vez, la selección de ciertos delitos como los de alto impacto está vinculada con el concepto de Política criminal la cual consiste en la definición de objetivos o metas estratégicas en torno a la atención de fenómenos criminales concretos, con responsables y procesos bien definidos, que permitan articular adecuadamente los recursos disponibles (materiales, humanos y procesales) de un Estado. Este concepto se refiere al “conjunto de medidas, criterios y estrategias, de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad”⁷. O, en palabras de Alberto Binder, la Política criminal es “una política pública de administración de la violencia estatal”⁸.

Además de la literatura especializada, la Corte Constitucional de Colombia definió el concepto de Política criminal en los siguientes términos:

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014#gsc.tab=0

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2022. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673252&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

⁶ Zepeda, Lecuona, G. (2008). Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC. Consultable en: http://www.cidac.org/esp/uploads/1/_ndice_de_Incidencia_Delictiva_y_Violencia_2009_PDF.pdf

*“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar **la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción**. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”⁷.*

Como se desprende de estas definiciones, las respuestas de los Estados frente a las conductas criminales pueden ser en varias materias. La respuesta desde la Política criminal integra distintos abordajes (e instituciones) como la prevención, la investigación, la persecución penal, la judicialización y la ejecución penal, tal como lo muestra el diagrama siguiente:

⁷ Borja, J. E. (2011). Curso de Política Criminal. Tirant Lo Blanch, 2a edición, p. 21.

⁸ “Una disciplina, en fin, que construya poco a poco un saber específico sobre la Política criminal no como deber ser del derecho penal sino como política pública de administración de la violencia estatal” (Binder, Alberto M. La Política Criminal en el Marco de las Políticas Públicas. Bases para el Análisis Político Criminal. Revista de Estudios de Justicia, No 12, 2010, p. 228)

⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-646.

El diagrama ilustra el proceso penal en Chile, organizado en cinco nodos principales que interactúan entre sí:

- PREVENCIÓN** (Instancias del Ejecutivo): El punto de partida del proceso.
- INVESTIGACIÓN** (Policías y Fiscalía): Recibe información desde la prevención y envía datos a la persecución y defensa.
- PERSECUCIÓN Y DEFENSA** (Fiscalías y Defensorías): Recibe información desde la investigación y envía datos a la judicialización.
- JUDICIALIZACIÓN** (Tribunales): Recibe información desde la persecución y defensa, y envía datos al sistema penitenciario.
- EJECUCIÓN** (Sistema Penitenciario): El resultado final del proceso, que retroalimenta la prevención.

Las flechas indican el flujo de información y la interacción entre estas instancias, formando un ciclo continuo.

Para efectos del presente estudio, el análisis se enfoca en tres áreas de la Política criminal que nos permiten hacer el balance del sistema de justicia penal, con base en la ENPOL: i) la investigación, ii) la persecución penal y iii) la judicialización de los casos. A su vez, el diagrama ilustra la mirada sistémica de toda política criminal y la necesidad de coordinación entre instituciones y entre niveles de gobierno. Los componentes de Política criminal que analizaremos son parte integral de los objetivos del esclarecimiento de los hechos y la sanción de las personas culpables.

Componentes de Política criminal 25

Por lo tanto, iniciamos con el análisis de la coordinación entre los fueros frente a los referentes constitucionales con respecto a la distribución de competencias, a la luz de las reglas constitucionales y legales. Estas establecen que la participación de las autoridades federales debe regirse bajo los principios de subsidiariedad y excepcionalidad. Es decir, la Constitución, el Código Penal Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevén que la actuación de las fuerzas e instituciones federales debe ser complementaria, mas no preponderante en la atención de los delitos. A su vez, las autoridades federales sólo deben intervenir para atender delitos específicos, atendiendo a los principios de territorialidad y especialidad, así como a la facultad de atracción de la Fiscalía General de la República.

En segundo lugar, para examinar la forma en que el Estado mexicano esclarece los hechos y castiga al culpable con efectividad, justicia e integridad, analizamos la forma en que se ejecutan las detenciones, los actos de investigación y los tipos de pruebas que presentan las fiscalías. De forma transversal analizamos el comportamiento de los operadores al realizar estos actos, incluyendo el uso del maltrato o tortura, como técnica de investigación. Por lo tanto, después de observar los componentes de investigación y persecución penal, analizamos algunas prácticas que se dan durante la judicialización como las formas de terminación de los procesos. Fijamos particular atención en el procedimiento abreviado, pues el uso de esta forma de terminación anticipada de un proceso puede ser indicativo del uso estratégico y efectivo de los recursos institucionales, así como de la obtención de sentencias condenatorias mediante un umbral probatorio más bajo que el requerido en un juicio oral. A su vez, se trata de un derecho de la persona imputada para obtener una reducción de su pena, si esta reconoce expresamente su renuncia a un juicio oral y admite su responsabilidad por el delito que se le imputa. Para cerrar el capítulo, presentamos las penas que se imponen con más frecuencia.

A-1. ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A DELITOS RELEVANTES

Atención a los delitos más
relevantes y de alto impacto

Atención a fenómenos
criminales: delincuencia
prolífica

A-1. ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A DELITOS RELEVANTES

Las prioridades de justicia penal de las personas son un componente esencial que debe integrar toda Política criminal. Las herramientas que tiene el Estado para identificar esas prioridades e incidencias son de distinta naturaleza, pues no sólo existen los registros administrativos que documentan la respuesta del Estado (por ejemplo, el inicio o apertura de carpetas de investigación), sino también los ejercicios para registrar las experiencias directas de las personas.

Las experiencias directas de las personas tienden a ser recogidas a través de encuestas de victimización. Por ejemplo, el INEGI aplica anualmente la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). De 2018 a 2021, los delitos y las faltas más prevalentes fueron el robo de autopartes, la pinta de barda u otro tipo de vandalismo, el robo en la calle o en el transporte público, entre otros. La atención efectiva de estos delitos no necesariamente se ve reflejada en la privación de la libertad de las personas detenidas y sentenciadas, pues el SJPJ prevé diversas herramientas para responder a estos hechos delictivos como los acuerdos reparatorios o los criterios de oportunidad para eficientar el despliegue de recursos y esfuerzos institucionales.

Por lo tanto, el análisis de la atención a delitos relevantes se centra en los delitos denominados de alto impacto enlistados en los planes nacionales de seguridad y el fenómeno delictivo de la delincuencia prolija. En esta sección limitamos el estudio al periodo de 2018 a 2021 para garantizar que la configuración de la submuestra incluya a las personas procesadas y sentenciadas por delitos, con sentencias cortas y largas, tal como se explica en el Anexo Metodológico.

A-1.1. Atención a los delitos más relevantes y de alto impacto

Los delitos de alto impacto que analizamos son: el homicidio doloso, secuestro, el robo de vehículo y la extorsión, así como los delitos de tráfico de armas, el narcomenudeo, narcotráfico y el delito de robo de autopartes. El delito de trata de personas no es parte del análisis, porque no está integrado en el catálogo de delitos en el cuestionario de la ENPOL.

Cabe mencionar que en el cuestionario de la ENPOL, se reporta la manera en la que las personas fueron arrestadas, a través de la elección de alguna de las siguientes formas de detención: flagrancia, ya sea porque se encontraban cometiendo el delito en ese momento o fueron arrestadas inmediatamente después de cometerlo; por medio de una orden de detención; después de una inspección; ninguna de las anteriores, y en su defecto, se aportó como respuesta que fueron detenidos después de que los sacaron de algún lugar o mientras caminaban por la calle. En este reporte utilizamos el término de “detención irregular” para referirnos a esta última respuesta.

Este apartado concluye con el estudio de los delitos de homicidio doloso y robo de vehículo para obtener una aproximación a la impunidad, puesto que son delitos con el menor subregistro o también llamado cifra negra. Por un lado, el homicidio se utiliza como un indicador del nivel de violencia dentro de un Estado pues la noción material y legal de homicidio doloso es inequívoca y su medición suele ser muy precisa —es decir, no suele haber subreporte (cifra negra)—, pues al realizarse el levantamiento forense de un cadáver o al morir una persona por causas no naturales se registra el homicidio y se comienza una investigación criminal¹⁰. Por otro lado, la cifra negra del robo de vehículo es de 37.7% según la ENVIPE 2023, lo cual es mucho más bajo en comparación con otros delitos de alto impacto.

¹⁰ Zepeda, Lecuona, Raúl, G., & Rodríguez, P. J. (2016). Impunidad frente al homicidio doloso en México. Este país, (308), 13-22. Consultable en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/20/archivo/1481147733F63.pdf> UNODC, Estudio mundial sobre el homicidio 2019 (Viena, 2019). Consultable en: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/08/GSH_Booklet1_SPANISH.pdf

Por lo tanto, realizamos una comparación entre el número de carpetas de investigación iniciadas de 2018 a 2021 de acuerdo a las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNSP) y el número de personas detenidas por homicidio doloso registradas en la ENPOL durante el mismo periodo. Este análisis, mediante factores de expansión, nos permitió calcular la proporción de personas arrestadas con base en el total de las carpetas de investigación iniciadas. Elegimos el delito de homicidio por ser el delito con menor cifra negra, lo que permite una comparación más limpia: por un lado, casi todos los homicidios dolosos son registrados por el SESNSP (lo que permite una aproximación clara al total de delitos), por el otro, la probabilidad de tener una sentencia corta al ser hallado culpable de homicidio doloso es baja, por lo que el dato de ENPOL permite hacer una comparación entre años de manera limpia sin grandes problemas de pérdida de observaciones. De manera implícita hacemos el supuesto de que el número de carpetas representa el total (o casi) de homicidios de manera fidedigna, y que los sentenciados que observamos en ENPOL representan de manera razonable el número de condenas por homicidio doloso en el país. Un par de supuestos adicionales son que las personas sentenciadas por homicidio doloso (en su mayoría) fueron arrestadas el mismo año que se cometió el delito por el que fueron condenadas, y que el factor de expansión provisto por INEGI aproxima de manera fidedigna la probabilidad de ser muestreado en la ENPOL.

El resultado, tomando en cuenta los supuestos mencionados, nos permitió, por un lado, observar el nivel de impunidad del homicidio doloso y por otro una aproximación a la efectividad del aparato de justicia penal en la investigación y persecución del robo de vehículo con respecto al número de delitos reportados.

Hallazgos

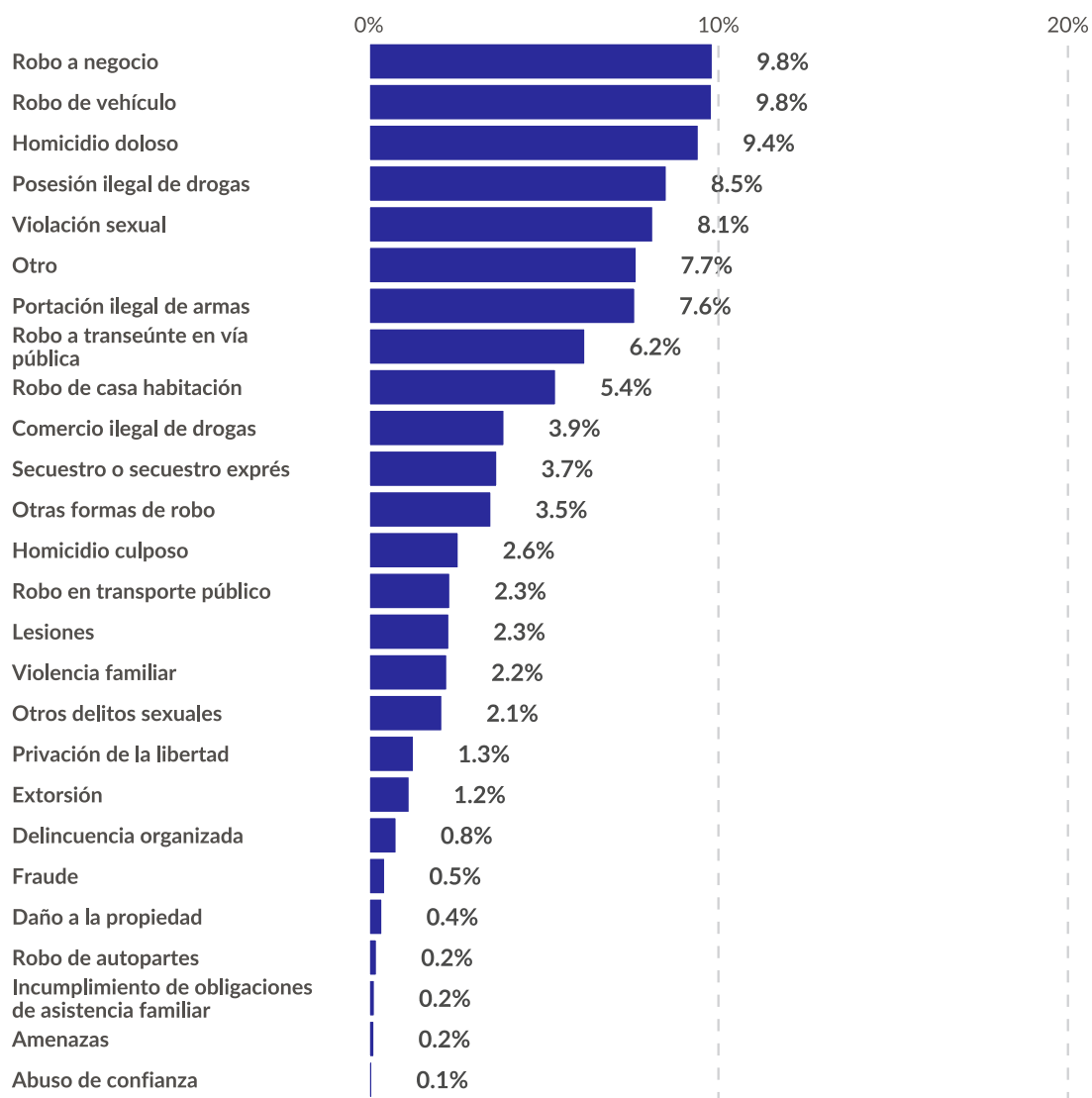
- Los delitos de robo a negocio y robo a vehículo representan el 10% del total de delitos sentenciados de 2018 a 2021.
- Las detenciones por flagrancia se utilizan más para arrestar a las personas por delitos de robo de vehículo y robo de autopartes. En contraste, el arresto posterior a una inspección es más común en los delitos de posesión o comercio ilegal de droga.
- Los tipos de pruebas aportadas por el MP para perseguir delitos de alto impacto son preponderantemente las declaraciones, excepto por posesión o comercio ilegal de droga y portación ilegal de armas, delitos en los cuales se utilizan mayoritariamente las pruebas físicas.
- La conclusión del proceso con un juicio –y sin una reducción de sentencia– se utiliza más para terminar los casos de secuestro, extorsión y homicidio doloso. Tratándose de los delitos vinculados con drogas y armas, se utiliza mucho más el procedimiento abreviado.

A-1.1. Atención a los delitos más relevantes y de alto impacto

GRÁFICA A-1.1.1.

Proporción de delitos sentenciados, 2018 a 2021

De las personas privadas de la libertad que se encuentran cumpliendo una sentencia, los delitos más frecuentes son el robo a negocio y el robo a vehículo, con el 9.8% del total de delitos sentenciados.



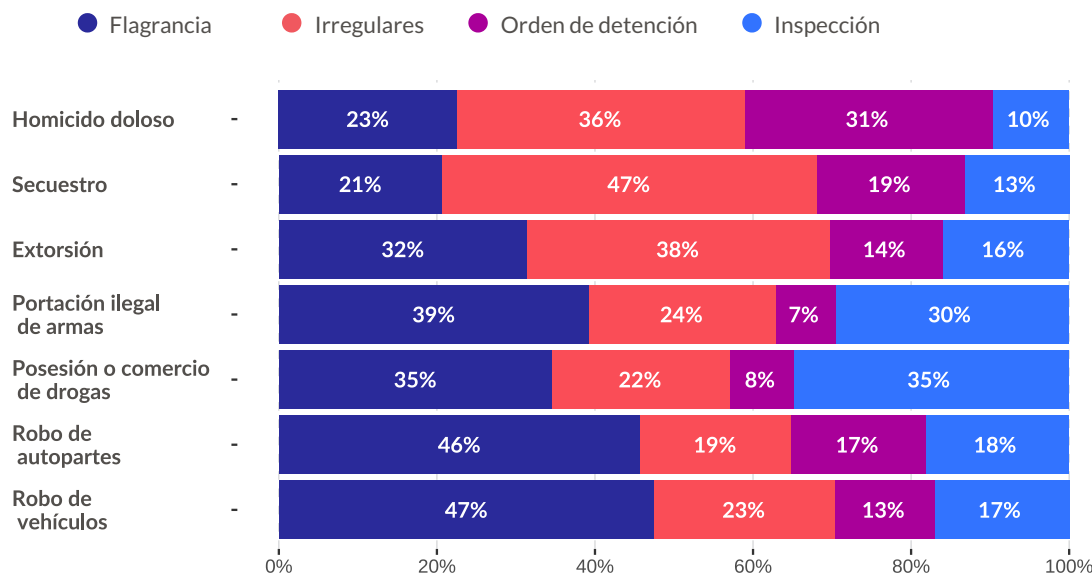
Nota: La muestra conformada por las personas sentenciadas de 2018 a 2021 fueron sancionadas por un total de 14,967 delitos. El porcentaje muestra la distribución de este total de delitos. El periodo analizado busca captar los delitos que implicaron sentencias cortas y sentencias largas.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-1.1.2.

Tipos de detención de los delitos de alto impacto

El homicidio doloso es el delito con mayor proporción de arrestos con una orden de detención, con un 31%, mientras que el resto de los delitos tiene una proporción de órdenes de detención menores al 20%. Esto sugiere que, en conjunto, hay poca investigación previa al arresto en los delitos de alto impacto.

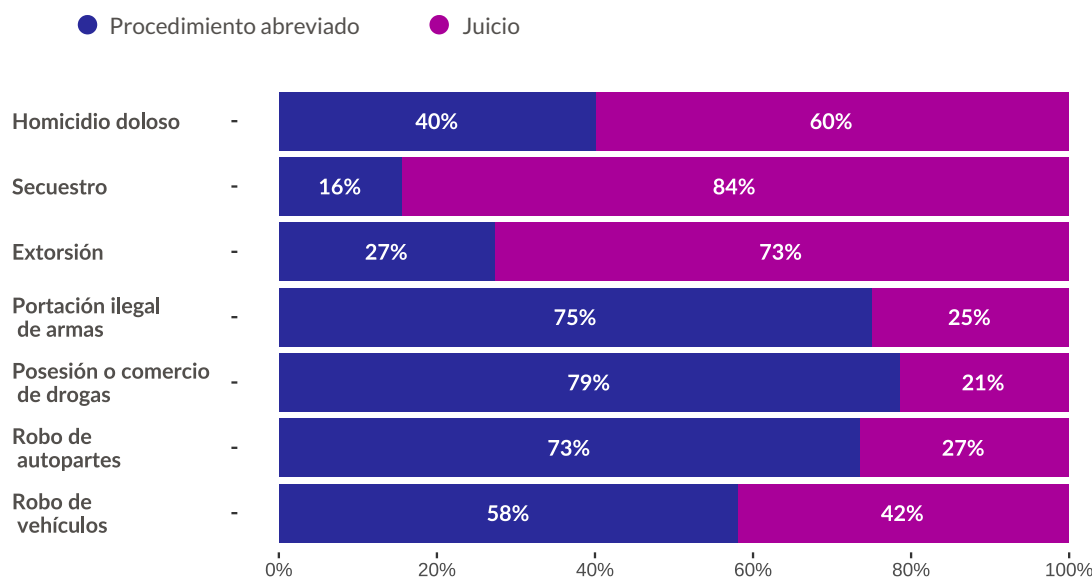


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-1.1.3.

Tipos de terminación de los delitos de alto impacto

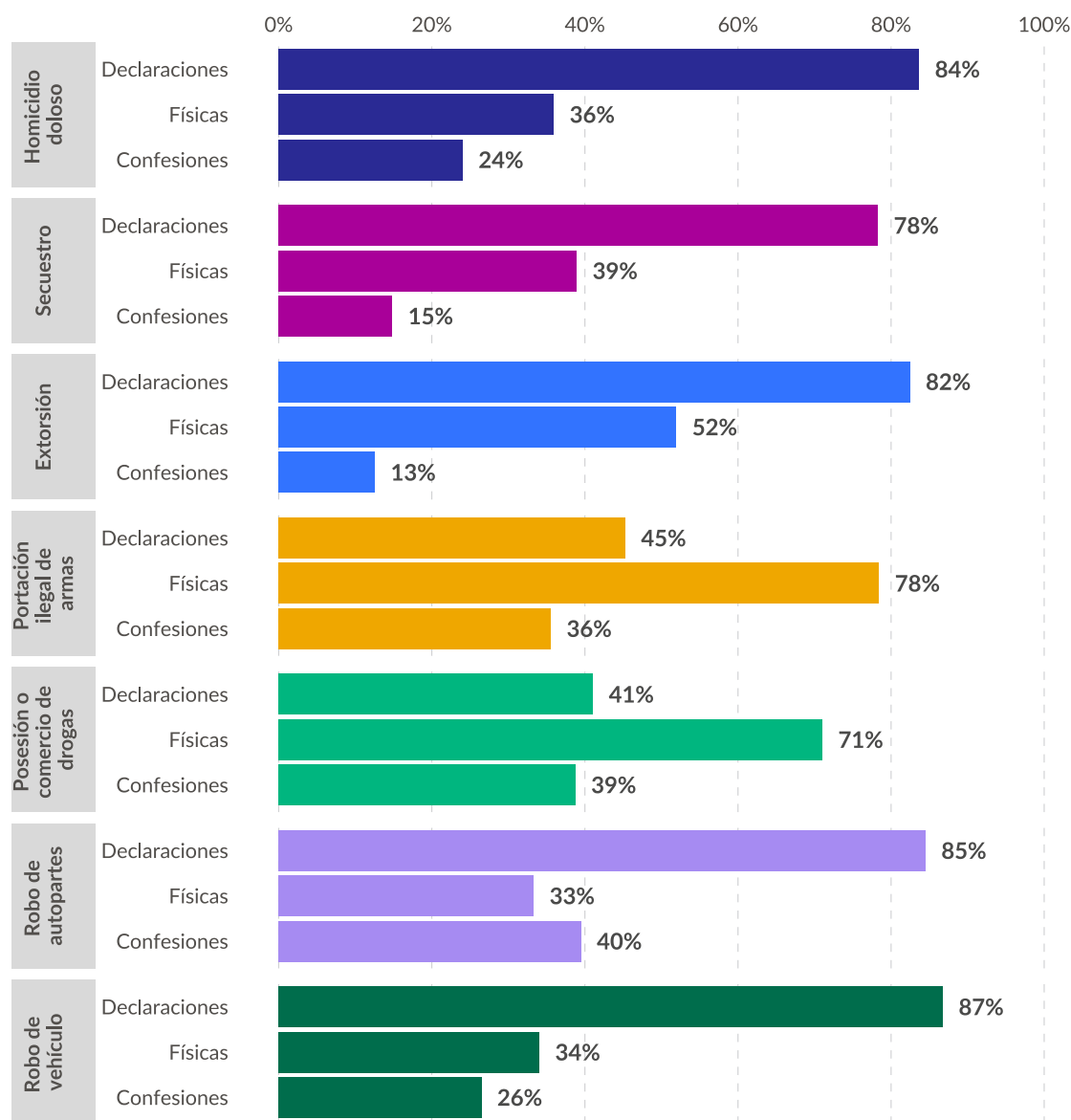
El 60% de los homicidios dolosos, el 73% de las extorsiones y el 84% de los secuestros concluyeron con un juicio oral, lo cual puede sugerir que ante casos complejos o de penalidades altas, las personas optan por esta forma de terminación, en comparación con otros delitos como la posesión ilegal de drogas.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Tipos de pruebas aportadas por la parte acusadora tratándose de delitos de alto impacto

Los tipos de prueba aportadas por la Fiscalía para los casos de homicidio doloso, secuestro y extorsión son en su mayoría las declaraciones y; para los casos de portación ilegal de armas y posesión o el comercio de drogas, las pruebas, en su mayoría, son físicas.



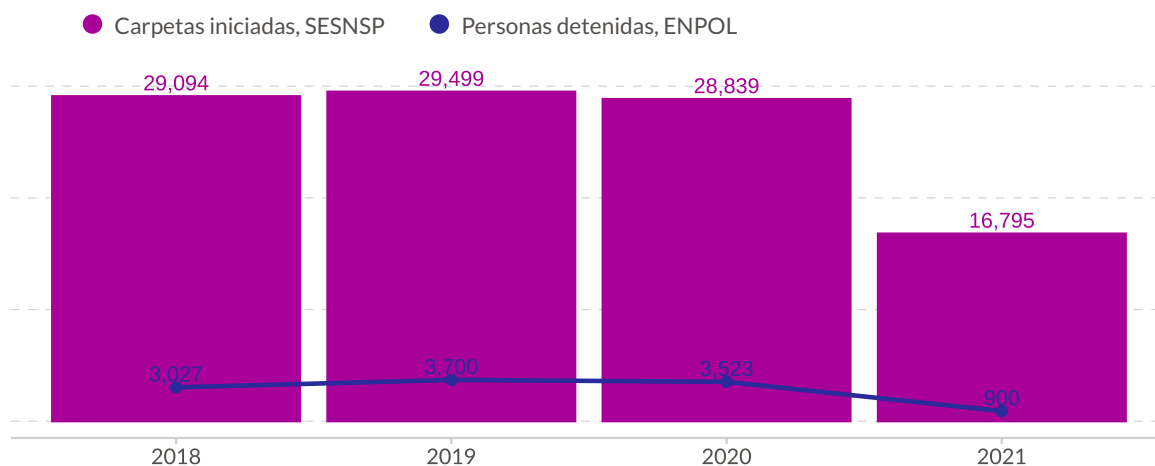
Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Nota: Los tipos de prueba se agruparon de la siguiente forma: las declaraciones integran las rendidas por las víctimas, por los testigos, por personas que conocen sus antecedentes, por los supuestos cómplices, así como por otras personas detenidas. Las pruebas físicas incluyen: los distintos tipos de registros, los objetos relacionados con la comisión de un delito, las huellas digitales u otras pruebas periciales, las evaluaciones psicológicas y otras pruebas físicas. No se incluyeron las respuestas: ninguna, no sabe o no aplica.

GRÁFICA A-1.1.5.

Homicidio doloso: comparación entre el total de carpetas de investigación iniciadas y el número de personas detenidas, 2018 a junio de 2021

Del total de las carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso y registradas por el SESNSP, sólo hay un 11% de personas detenidas por ese delito, registradas por la ENPOL.



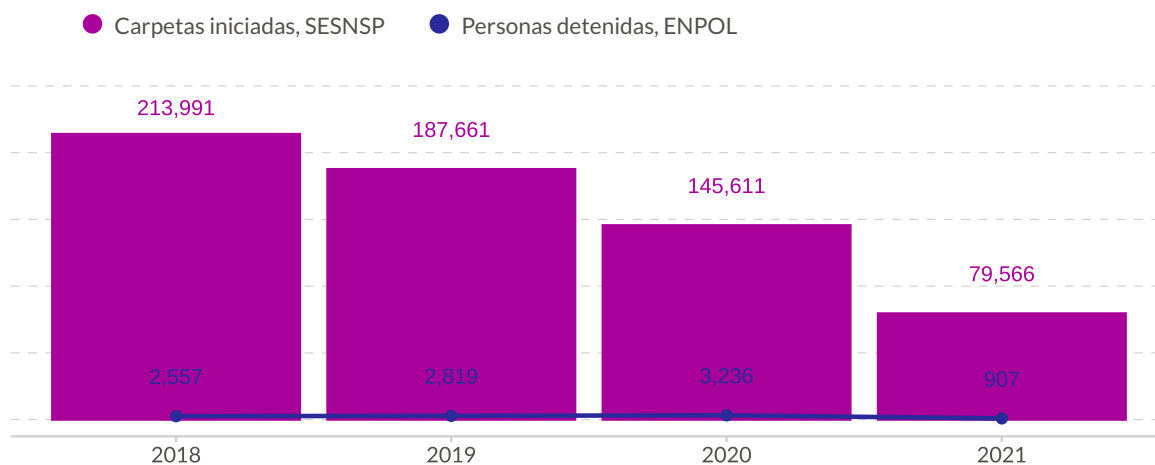
Nota: El número de personas detenidas se aproximó usando los factores de expansión a nivel persona, reportados por el INEGI en la ENPOL.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-1.1.6.

Robo de vehículo: comparación entre el total de carpetas de investigación iniciadas y el número de personas detenidas, 2018 a junio de 2021

Del total de los robos de vehículo registrados por el SESNSP, hay entre un 1% y un 2%, aproximadamente, de personas detenidas por ese delito registradas por la ENPOL.



Nota: El número de personas detenidas se estimó utilizando los factores de expansión reportados por el INEGI en la ENPOL.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

A-1. ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A DELITOS RELEVANTES

A.1.2. Atención a fenómenos criminales: delincuencia prolífica

Una última aproximación a las estrategias y priorización de la atención a los delitos se realizó a través de la consulta a una serie de fenómenos delictivos previstos en algunos planes de persecución penal estatales, siendo la delincuencia prolífica uno de estos fenómenos. La delincuencia prolífica presupone que una parte mínima de personas son las que generan las conductas delictivas de forma reiterada y, si se invierten esfuerzos en la detección de patrones de comportamiento, se puede neutralizar a los grupos responsables de un alto volumen de delitos.

El método analítico para identificar alguna estrategia que busque sancionar con prisión a la delincuencia prolífica fue observar a las personas que fueron sentenciadas con anterioridad al delito que detonó su detención y sanción, así como el tipo de delito por el cual fueron sancionadas.

Hallazgos

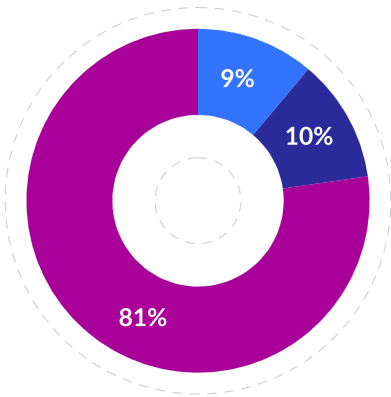
- Sólo el 19% de las personas sentenciadas respondieron ser reincidentes.
- De entre las personas reincidentes, el 10% cometió el mismo tipo de delito. El robo es el tipo de delito que más se repite.

A.1.2. Atención a fenómenos criminales: delincuencia prolífica

GRÁFICA A-1.2.1.
Proporción de personas reincidentes y no reincidentes en prisión

El 81% de las personas dijeron no haber sido sentenciadas por un delito con anterioridad. Por ende, el grueso de la población penitenciaria es primodelincuente, lo que sugiere que no está implicada en la delincuencia prolífica.

● No reincidentes ● Reincidentes por distinto tipo de delito ● Reincidentes por mismo tipo de delito

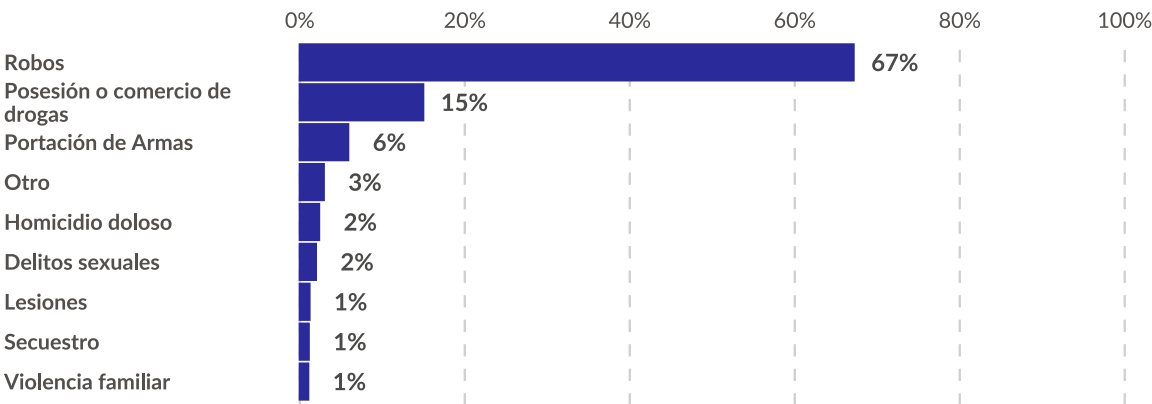


Nota: Se analizaron las distintas combinaciones de delitos para detectar si se sanciona a las personas por los mismos delitos o por diferentes. Para reducir las combinaciones, utilizamos los siguientes grupos de delitos: robos (que integra el robo de vehículo, a casa habitación, a negocio, en el transporte público, a transeúnte en la vía pública, de autopartes, o algún otro); vinculados con drogas (que agrupa la posesión ilegal y el comercio ilegal de drogas); delitos sexuales (que agrupa la violación sexual y otros delitos sexuales) y secuestro (que incluye el delito de privación ilegal de la libertad).

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-1.2.2.
Tipos de delitos con mayor reincidencia

Los robos son los delitos de los que más se obtuvieron sentencias de forma reiterada, seguido de los delitos por drogas.



Nota: Se omiten los tipos de delitos de amenazas, extorsión, delincuencia organizada y fraude, que son los delitos sancionados de forma reiterada que presentan menos de 1% de concentración.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

A-2. ESTRATEGIAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Distribución de competencias

Estudio de la Fiscalía General
de la República

A-2. ESTRATEGIAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

A-2.1. Distribución de competencias

Derivado de su régimen federalista, México cuenta con dos medios para atender penalmente los fenómenos criminales y los delitos: (i) el fuero federal, regulado por las leyes federales y con aplicación en todo el territorio nacional, y (ii) el fuero local o estatal, regulado por las leyes estatales y con aplicación únicamente en sus respectivos territorios. Cada fuero cuenta con las capacidades de los niveles de gobierno al que pertenece, así como con la oportunidad de generar la coordinación entre ambos regímenes de competencias.

La regla constitucional que limita la participación del régimen federal sobre el estatal establece que la participación federal debe ser subsidiaria y excepcional, pues las facultades que la Constitución no confiere expresamente a los funcionarios federales se entiende que están reservadas a los estados. Esto significa que la federación sólo debe intervenir cuando la ley lo faculte, para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar el uso eficiente de los recursos. Asimismo, la participación federal sólo puede activarse cuando los intereses federales o nacionales se vean afectados.

Fue posible realizar un análisis de la actuación de las instituciones federales, puesto que la ENPOL registra el tipo de fuero por el que las personas se encuentran privadas de su libertad, la corporación que realizó su detención y la entidad federativa en la que la persona fue detenida y procesada. Por lo tanto, en esta sección analizamos primero la distribución de delitos según el fuero, para después analizar si la intervención de la competencia federal es efectivamente subsidiaria o complementaria para atender los delitos del fuero local, y en cuáles entidades federativas hay mayor intervención por parte de las fuerzas federales.

Hallazgos

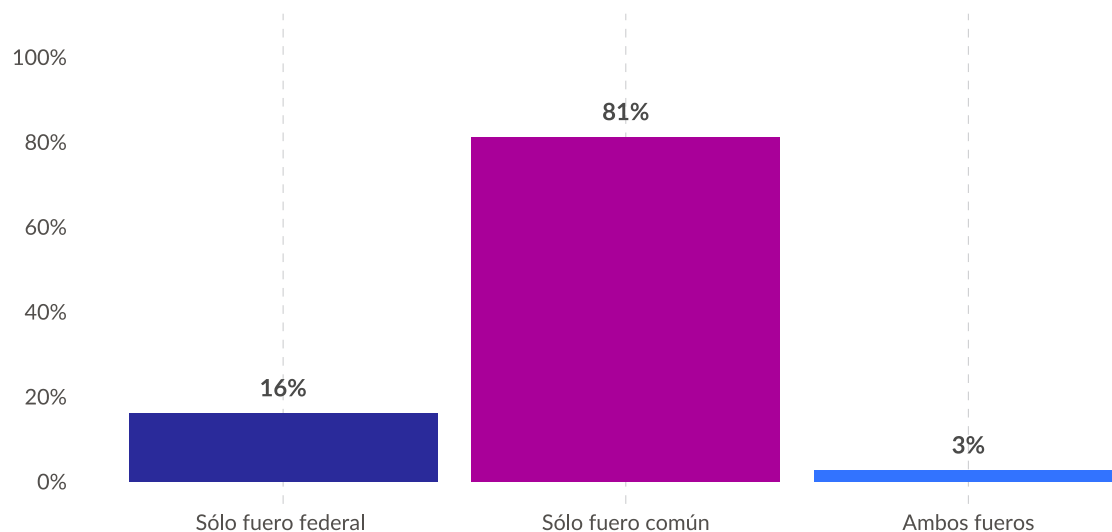
- El 81% de los delitos reportados en la ENPOL son del fuero común, el 16% son delitos del fuero federal y el 3% son delitos de ambos fueros.
- En promedio, el 46% del total de las detenciones que realizan las fuerzas federales corresponde al arresto por delitos del fuero común.
- La intervención de las fuerzas federales para arrestar a personas acusadas de delitos del fuero común es heterogénea a nivel subnacional, pues hay estados como Sonora, con un 14% y Tamaulipas con un 24%, en los que la intervención de las fuerzas federales es mucho menor al promedio nacional.

A-2.1. Distribución de competencias

GRÁFICA A-2.1.1.

Delitos por tipo de fuero

Los delitos del fuero estatal son mayoría comparados con los del fuero federal los cuales representan el 16% de los delitos imputados a las personas en prisión.

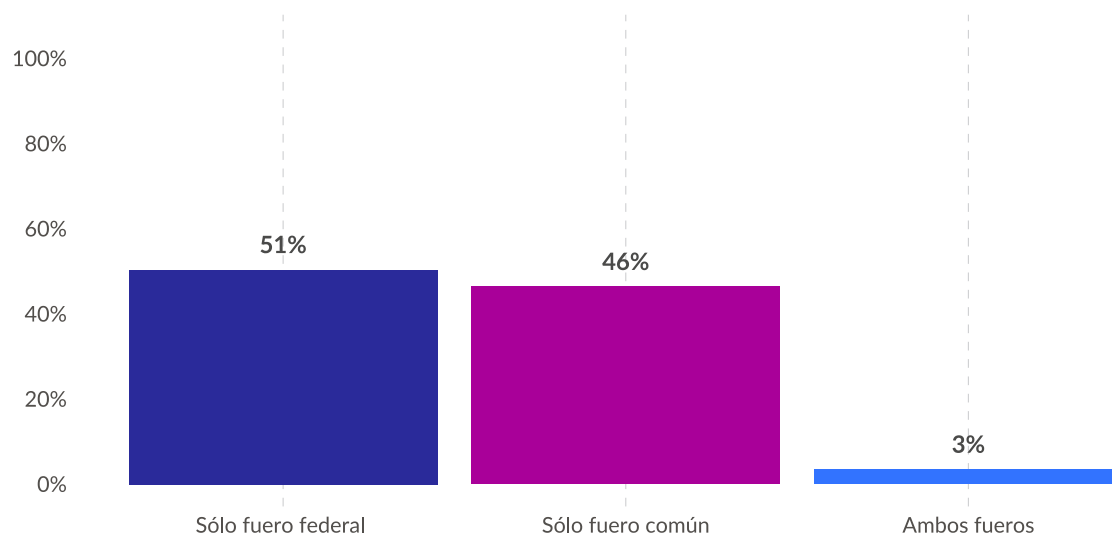


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-2.1.2.

Proporción de detenciones por delitos del fuero común del total de arrestos por fuerzas federales

Del total de las detenciones que realizan las fuerzas federales, el 46% corresponde a detenciones del fuero común, denotando una intervención mucho mayor que la señalada por la Constitución.

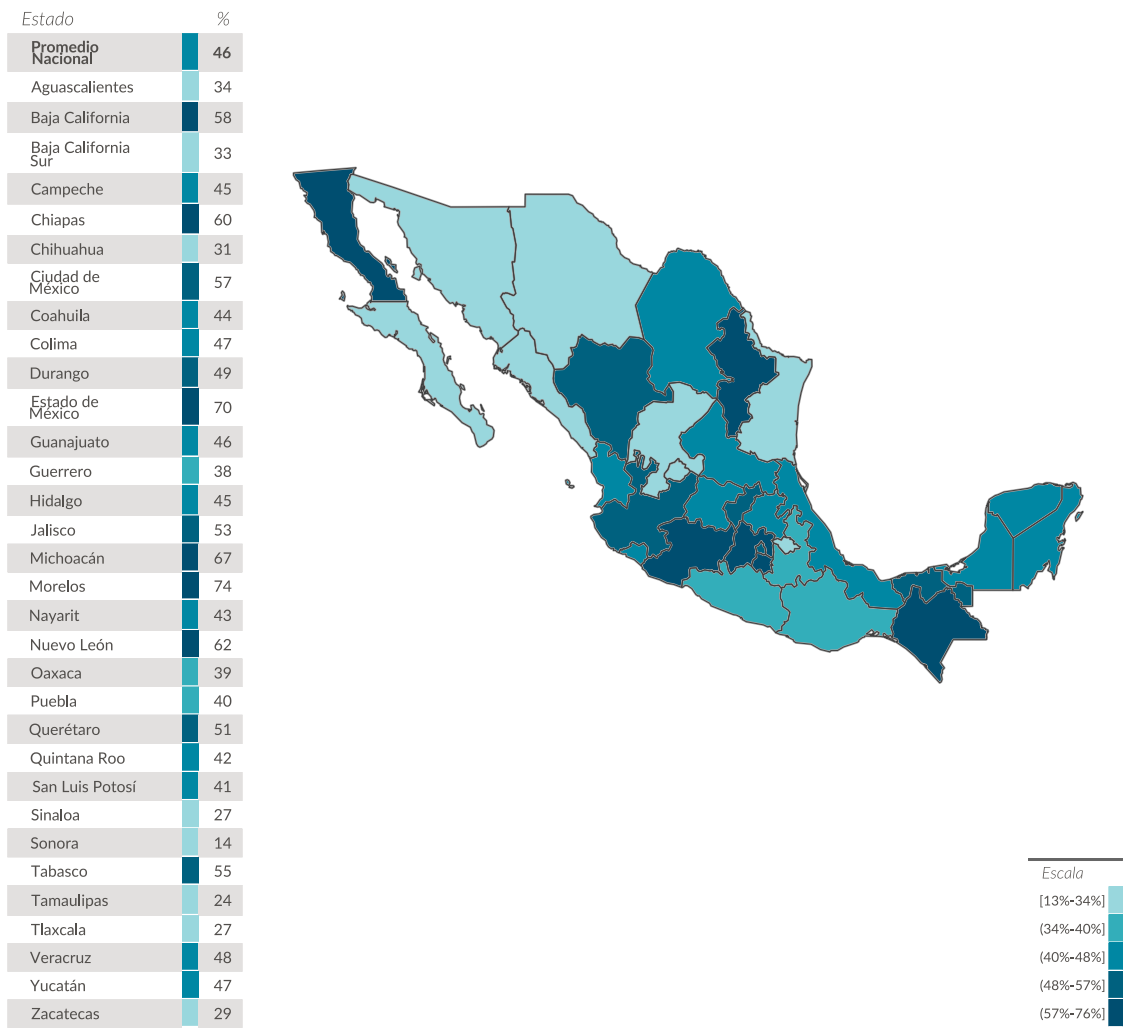


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-2.1.3.

Proporción de detenciones por delitos del fuero común del total de arrestos por fuerzas federales, por estado

Del total de las detenciones que realizan las fuerzas federales, en Morelos y en el Estado de México arrestan al 74% y 70% de personas por delitos del fuero común. Esto sugiere un despliegue federal preponderante en esas entidades para atender delitos del fuero común.



Nota: Las fuerzas federales comprenden: Policía Federal, Policía Federal Ministerial/Judicial, Guardia Nacional, Ejército y Marina.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

A-2. ESTRATEGIAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

A-2.2. Estudio de la Fiscalía General de la República

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial la reforma con la que se creó la Fiscalía General de la República (FGR) como un órgano autónomo constitucional a cargo del Ministerio Público de la Federación. La Fiscalía nace en un contexto de cambios institucionales y legales, entre los que destacan la necesidad de atender la implementación del sistema de justicia penal acusatorio que exigía una fiscalía independiente y dotada de herramientas de investigación científica y profesional.

La FGR es una de las instituciones primordiales del sistema de justicia penal acusatorio en México, ya que tiene las funciones de investigar, perseguir y tomar ciertas determinaciones sobre el ejercicio o no de la acción penal. En materia federal es el filtro más relevante para identificar los casos que deberán procesarse a través del sistema de justicia penal. La FGR conduce la investigación y ordena todos los actos de investigación de las instituciones de seguridad pública federales facultadas para hacerlo, incluyendo a la Guardia Nacional.

Bajo este contexto, los datos de la ENPOL nos permiten observar la actuación de esta institución clave en el funcionamiento del SJP. En concreto, analizamos los resultados que la FGR ha obtenido en relación con la implementación de sus prioridades y estrategias operativas, por ejemplo: contrastando el tipo de detenciones que realiza, ya que, por un lado se encuentra la Policía Federal Ministerial, la cual pertenece a la FGR, y por el otro, las diversas instituciones federales de seguridad pública como la extinta Policía Federal y la Guardia Nacional, las cuáles persiguen de manera más frecuente los delitos federales y las estrategias más frecuentemente empleadas para concluir casos.

Hallazgos

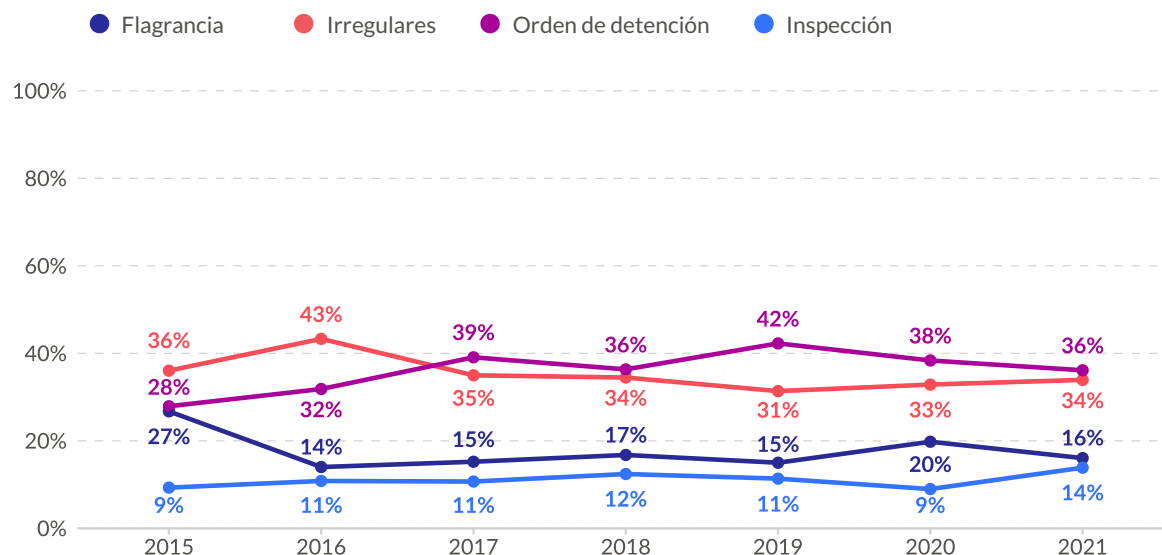
- La Policía Federal Ministerial de la FGR ha aumentado el uso de las órdenes de detención para arrestar personas por delitos federales, sin embargo, se ha conservado en el tiempo la misma proporción de detenciones irregulares.
- Los delitos federales que más frecuentemente se sancionan son la portación ilegal de armas, seguido de la posesión ilegal de drogas.
- La FGR utiliza el procedimiento abreviado para concluir el 73% de los casos, mientras que en el fuero común el procedimiento abreviado se aplica para terminar el 53% de los casos.

A-2.2. Estudio de la Fiscalía General de la República

GRÁFICA A-2.2.1.

Tipos de detención de la Policía Federal Ministerial, 2015 a 2021

Los arrestos mediante una orden de detención incrementaron 8 puntos porcentuales en seis años, y las detenciones por flagrancia se redujeron por 11 puntos porcentuales en ese mismo periodo de tiempo. Este hallazgo sugiere que se ha fortalecido la investigación del delito en el ámbito federal.

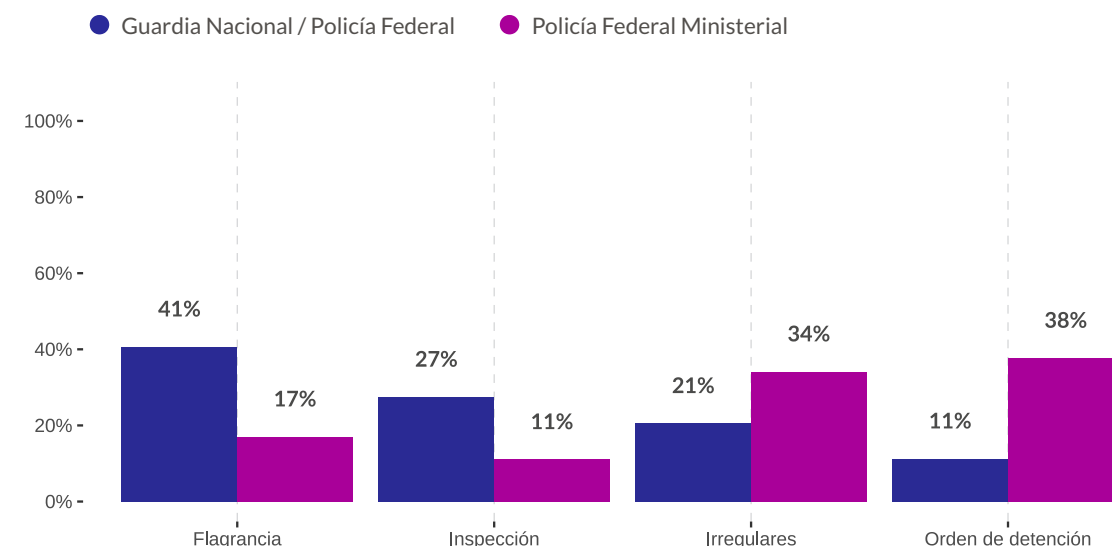


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-2.2.2.

Tipos de detención según la corporación que la realizó

Del total de detenciones realizadas por la Policía Federal Ministerial, el 38% son por orden de detención en contraste con el 11% de la Policía Federal/Guardia Nacional. Sin embargo, las detenciones irregulares realizadas por la Policía Federal Ministerial es 13 puntos porcentuales mayor que las de la Policía Federal/Guardia Nacional.

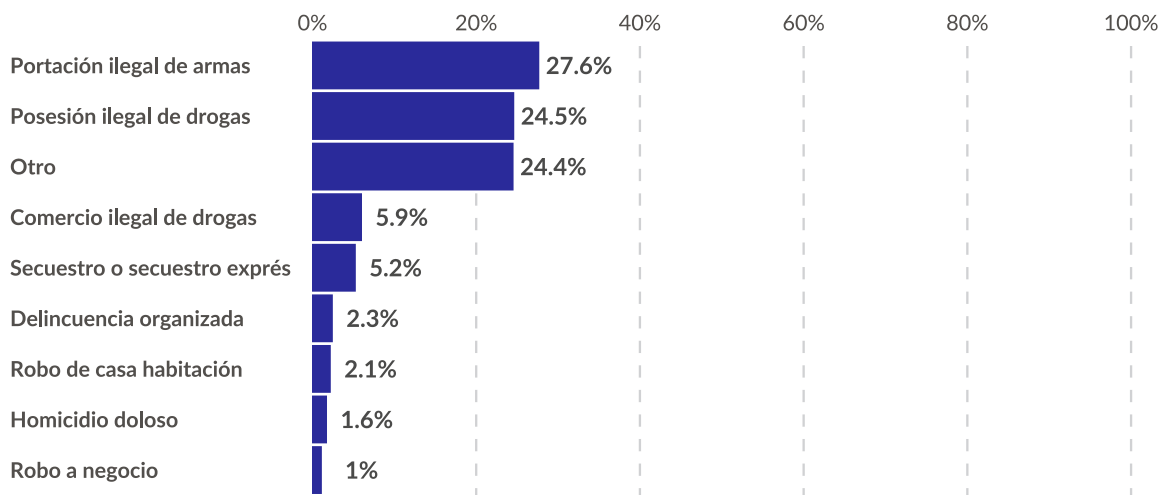


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-2.2.3.

Proporción de delitos federales sentenciados

Los delitos federales más sentenciados son la portación ilegal de armas y la posesión ilegal de drogas. Entre los delitos vinculados con droga, se sanciona significativamente más la posesión ilegal que el comercio ilegal de drogas.



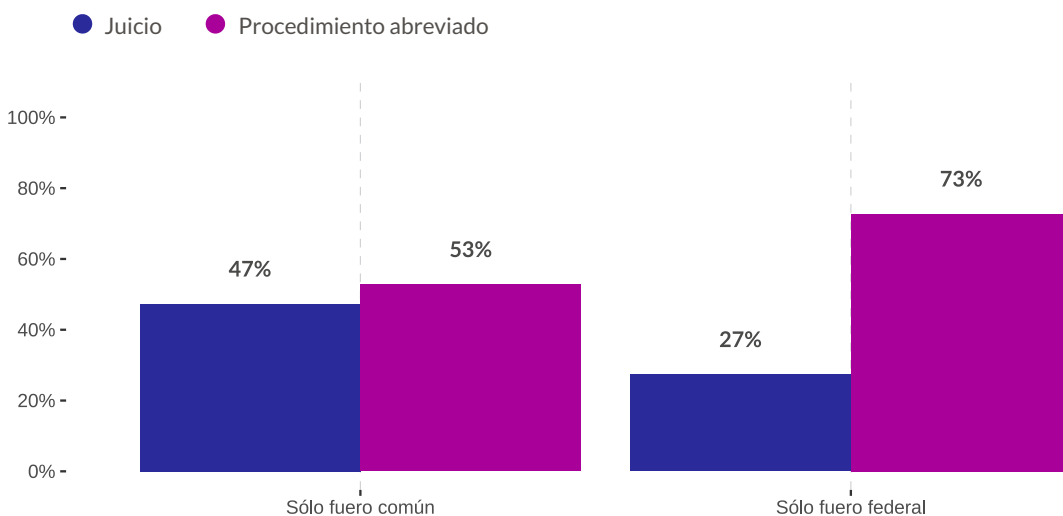
Nota: No se presentaron los delitos que obtuvieron menos del 1%, referentes al abuso de confianza, delitos sexuales, el robo de vehículos y a transeúntes en la vía pública, daño en propiedad ajena, violencia familiar, lesiones y robo de autopartes.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-2.2.4.

Tipos de conclusión del proceso por delitos federales y el contraste con delitos estatales

La estrategia para concluir los procesos por delitos federales más utilizada es el procedimiento abreviado, por más del doble, frente a la conclusión de los casos por medio del juicio. En contraste, a nivel estatal se observa un uso semejante de las estrategias en la conclusión de los casos.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

A-3. ESTRATEGIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA SANCIÓN DE CULPABLES

Estrategias de investigación del
delito

Estrategias de persecución y
judicialización penal

A-3. ESTRATEGIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA SANCIÓN DE CULPABLES

El esclarecimiento de los hechos y la sanción a las personas culpables son objetivos del proceso penal y atraviesan los componentes de Política criminal que se analizan en este reporte relativos a la investigación y la persecución del delito, así como a la judicialización. Para el logro de dichos objetivos, a partir de la reforma Constitucional de 2008, se crearon diversas figuras procesales como es el caso de las denominadas técnicas de investigación, el nuevo rol de la policía en la investigación de los delitos, el procedimiento abreviado, y la propia audiencia de control. Con estas figuras se pretendía incentivar a las Fiscalías y policías para que realizaran un trabajo basado en la investigación profesional y científica, buscando como directriz la administración eficaz de los recursos, la minimización de los riesgos para la comisión de actos de maltrato o tortura y la consecución de objetivos político-criminales específicos.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) se fijaron las reglas para el desarrollo de los actos de investigación y las herramientas para la ejecución de las políticas de persecución penal. Con base en la ENPOL, encontramos información valiosa acerca de las prácticas asociadas con las formalidades o exigencias que deben cumplirse en las entrevistas o interrogatorios y otras diligencias realizadas a los imputados en la sede ministerial.

Algunas de estas formalidades son por ejemplo, para que una entrevista en un proceso sea válida, se debe registrar e incorporar en la carpeta de investigación, que se cuente con la asistencia de un defensor, y que el detenido esté debidamente informado de los hechos que se le imputan, ya que su finalidad es la integración de elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos. Otro ejemplo es la práctica del reconocimiento de una persona, y nos referimos al acto de investigación que implica la presentación del imputado junto con otras personas que deben contar con características físicas similares, para que la identificación que realice la víctima o la persona que acusa sea válida.

Un tema recurrente en el contexto de la investigación del delito es el uso del maltrato o de la tortura, tanto en la forma de detener a las personas como en las entrevistas y las declaraciones de culpabilidad ante el MP. En particular, observamos el efecto de la coerción del MP frente a las personas que se autoidentificaron como inocentes ante la ENPOL en comparación con quienes se autoidentificaron como culpables.

Por otro lado, las herramientas procesales encaminadas a la persecución y judicialización penal incluyen el tipo de pruebas que ofrece la parte acusadora y las herramientas procesales para concluir los procesos, concretamente la utilización del procedimiento abreviado en contraste con el juicio.

Por lo tanto, en esta sección analizamos los objetivos del esclarecimiento de los hechos y la sanción a las personas culpables a la luz de los atributos de efectividad, integridad y justicia. Primero, se presentan los hallazgos sobre las estrategias de investigación consistentes en los distintos tipos de detención –flagrancia, por medio de la orden de detención, después de una inspección o en forma irregular–; las inspecciones, que incluyen las conductas de las corporaciones aprehensoras al realizarlas; los procedimientos de reconocimiento de personas después de un señalamiento, así como los interrogatorios posteriores a las detenciones y anteriores a la entrevista o a la declaración de la persona imputada en el MP.

Después, se presentan los hallazgos sobre la persecución y judicialización mediante el tipo de prueba aportada por el MP, y el uso del procedimiento abreviado o del juicio para concluir los procesos, así como las penas más frecuentes.

Como se explicó anteriormente, en este reporte utilizamos el término de detenciones irregulares para referirnos a las personas que fueron detenidas mientras caminaban por la calle o después de sacarlas de algún lugar y que no fueron detenidas por flagrancia, o por una orden de detención, ni en forma posterior a una inspección.

Hallazgos

- Las detenciones por flagrancia representan el 35% de las detenciones, lo cual permaneció constante desde 2015 a 2021.
- El uso de las órdenes de detención se ha conservado en forma constante, con un 23%, pero observamos mucha variación a nivel subnacional.
- Al realizar inspecciones, las autoridades encuentran el objeto buscado en el 37% de los casos. Sin embargo, de ese total se reportó que siembran el objeto en el 24% de casos.
- El 28% de las personas privadas de la libertad fueron señaladas por alguna persona que dijo haberle visto cometer un delito. El 82% de las personas que participaron en diligencias de reconocimiento en conjunto con otras personas, fueron identificadas por un testigo como responsables.
- El 49% de las personas detenidas fueron interrogadas en la sede ministerial antes de rendir su declaración, del cual sólo el 17% contó con un abogado defensor. Además, una tercera parte de las personas interrogadas fue engañada, golpeada o maltratada para que se echara la culpa o inculpara a alguien más.
- Los maltratos o la tortura aún se utilizan como estrategia de investigación en los procesos. Las personas arrestadas por una orden de detención experimentan menos tortura que las personas detenidas por inspección, flagrancia o de forma irregular.
- En el 81% de los casos el tipo de pruebas que se aportaron fueron las declaraciones, mientras en el 25% de los casos se utilizaron las confesiones.
- El 56% de las personas concluyeron su proceso con un procedimiento abreviado, de las cuales un 24% fueron presionadas para aceptar la responsabilidad. El actor procesal que presiona con mayor frecuencia es el abogado defensor público y privado, en el 66% de los casos.
- Tres de cada 10 personas sentenciadas recibieron una pena de 10 o más años de prisión.

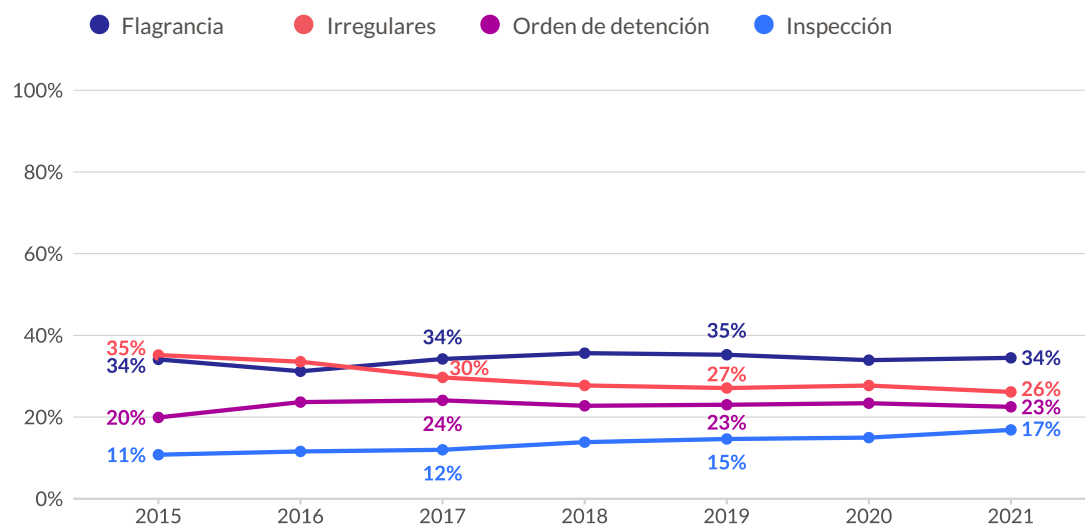
A-3.1. Estrategias de investigación del delito

Detenciones

GRÁFICA A-3.1.1.

Tipos de detenciones, 2015 a 2021

Las órdenes de detención que implican una investigación previa, representan, en promedio, el 23% de las detenciones, en contraste con los casos de flagrancia e inspecciones que derivan de las funciones de vigilancia y patrullaje. Esta tendencia se ha conservado constante en el tiempo.

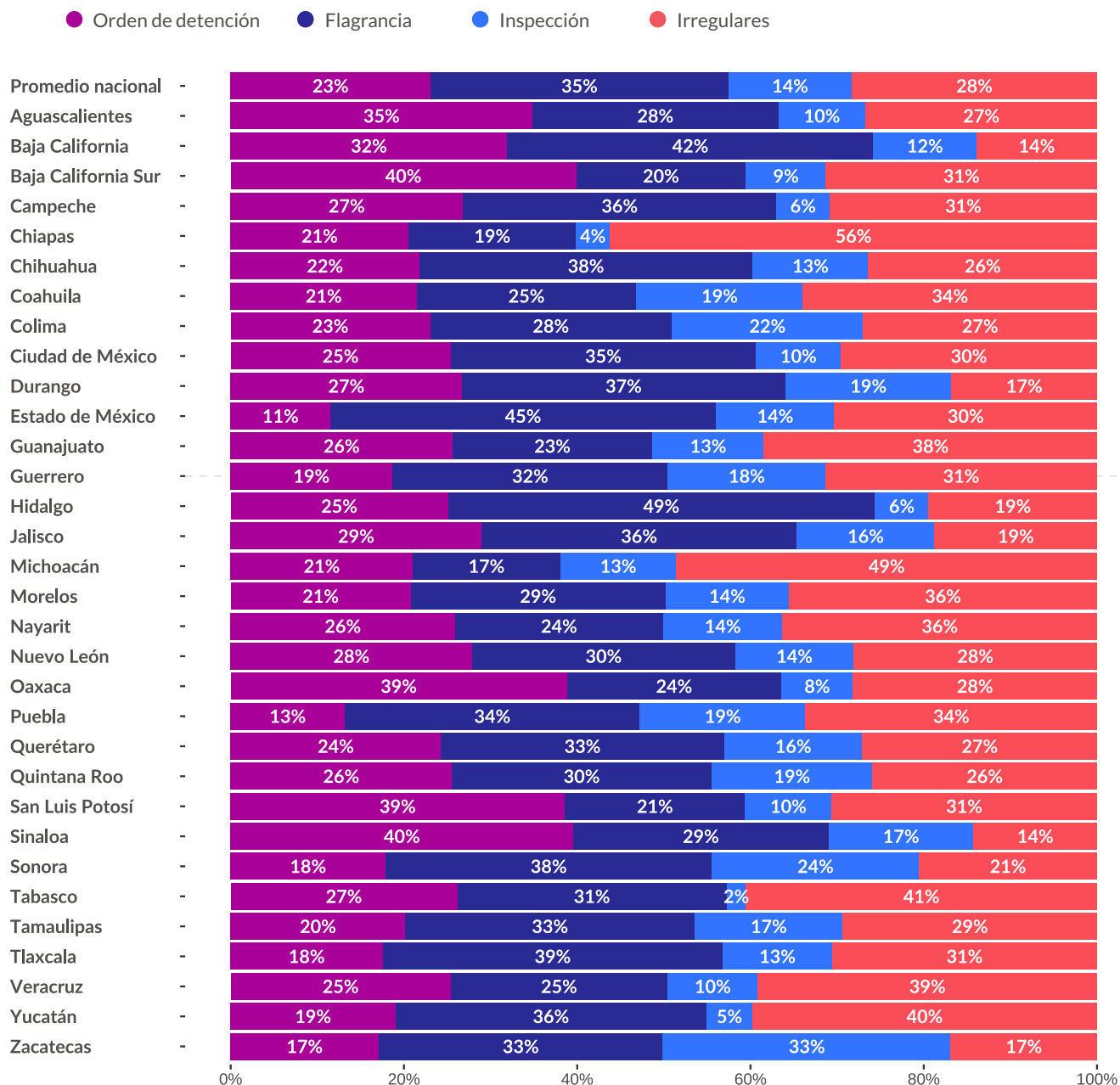


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.1.2.

Tipos de detenciones por estado

La mayor proporción de las personas detenidas por órdenes de detención ocurre en Baja California Sur y Sinaloa con el 40%, y San Luis Potosí y Oaxaca con el 39%. En contraste, la mayor proporción de personas detenidas por flagrancia ocurre en Hidalgo y en el Estado de México, con el 49% y el 45% respectivamente. Estos hallazgos muestran que los esfuerzos para mejorar la investigación del delito son muy variados a nivel subnacional.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

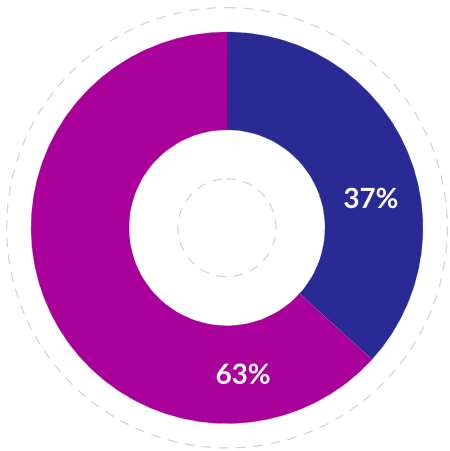
Inspecciones

GRÁFICA A-3.1.3.

Proporción de personas inspeccionadas según les encontraron algún objeto ilegal

Del total de las personas detenidas después de una inspección, en el 37% de los casos la autoridad aprehensora encontró el objeto ilegal.

- No encontró ningún objeto ilegal
- Encontró algún objeto ilegal

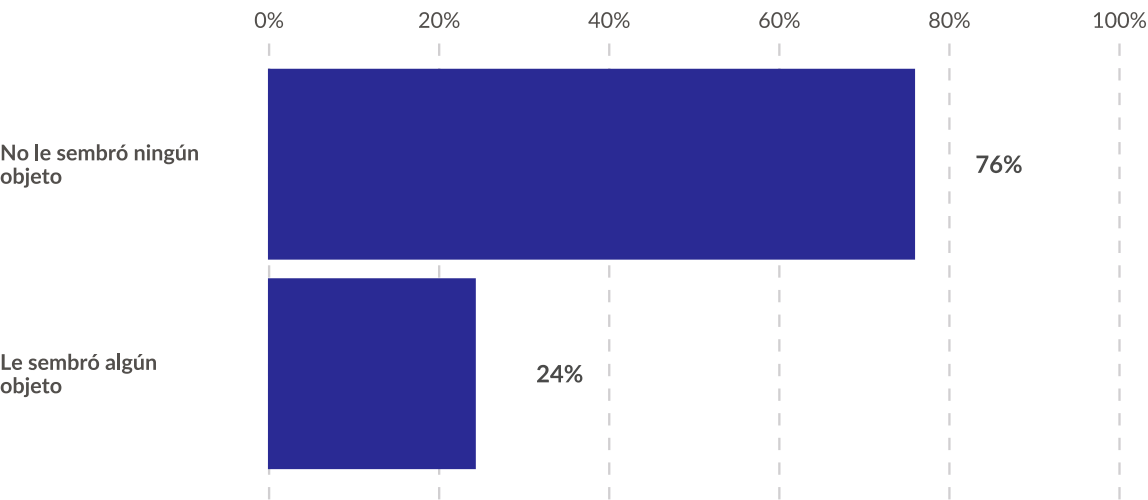


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.1.4.

Inspecciones y el comportamiento de las corporaciones al realizar las inspecciones

Del total de personas a las que les encontraron el objeto ilegal, el 76% reportó que no le sembraron nada, mientras el otro 24% reportó que le sembraron el objeto ilegal.



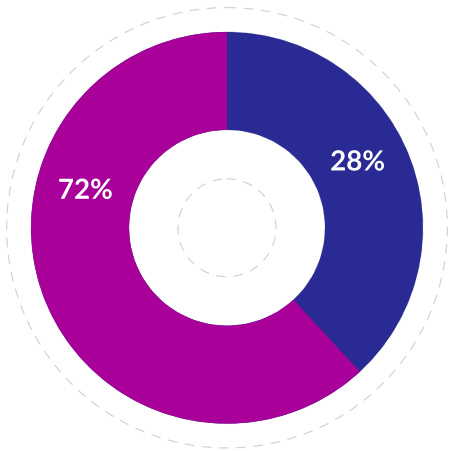
Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Señalamientos y el reconocimiento de personas

GRÁFICA A-3.1.5.
Proporción de personas que fueron señaladas

El 28% de las personas privadas de la libertad fueron señaladas por alguien que dijo haberlas visto cometer el delito, ya fuera una persona conocida, alguien desconocido, la víctima del delito, otra persona detenida, la policía u otra autoridad.

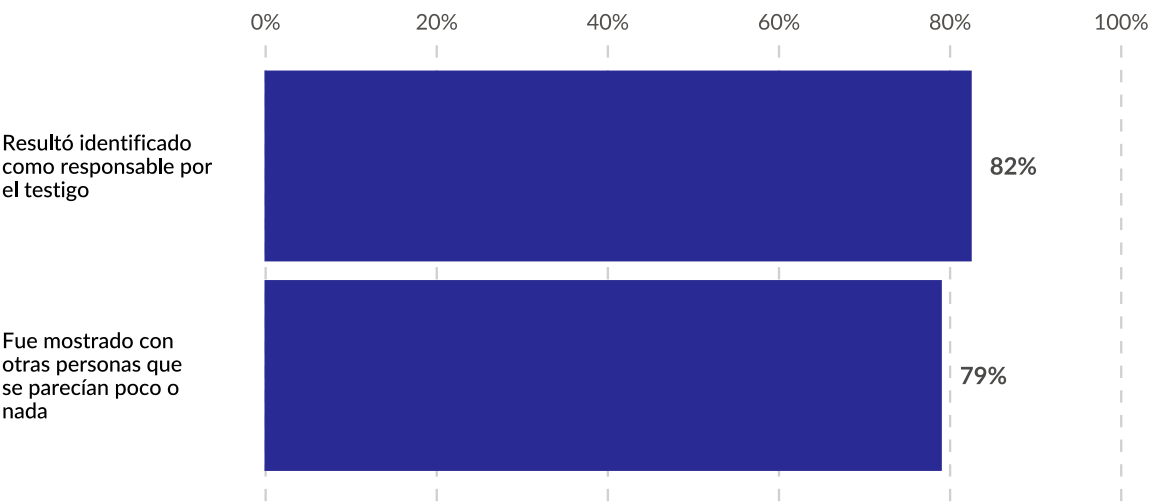
No señaladas Señaladas



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.1.6.
Señalamientos y diligencias de reconocimiento de personas

Del total de las personas que fueron señaladas y mostradas junto con otras personas durante la diligencia de reconocimiento, el 82% fueron identificadas por un testigo como responsables. A su vez, un 79% de las personas fueron mostradas junto con otras personas que se parecían poco o nada, incumpliendo con la exigencia legal de mostrarlas frente a personas con rasgos y apariencia física similar.



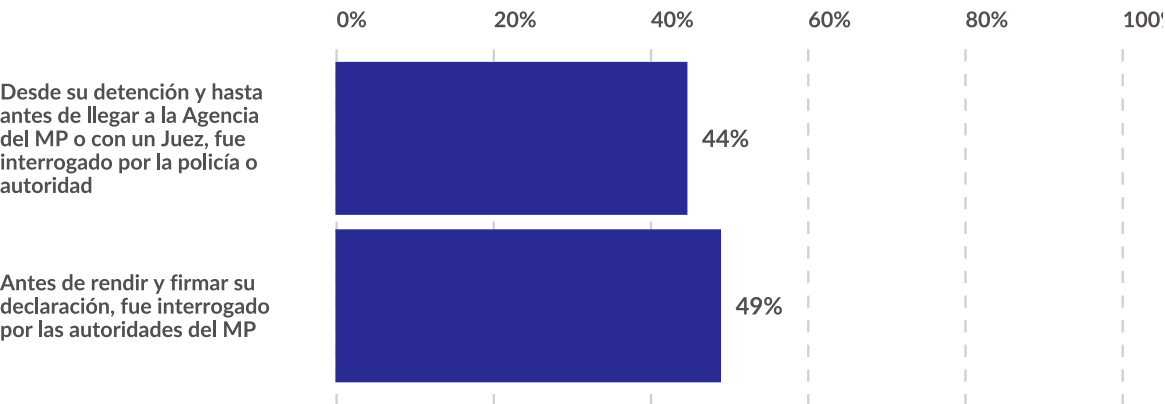
Nota: Este análisis se realizó sólo para quienes fueron señaladas y que fueron mostradas junto a otras personas en la diligencia de reconocimiento.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Entrevistas e Interrogatorios en sede ministerial

GRÁFICA A-3.1.7.
Personas interrogadas durante la detención y durante la estancia en el Ministerio Público

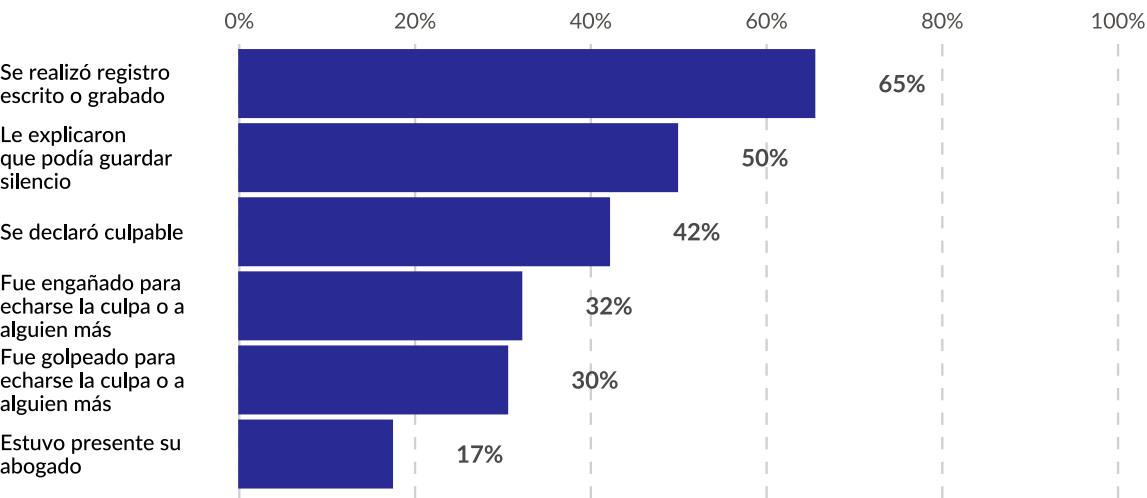
Las corporaciones aprehensoras realizan interrogatorios al 44% de las personas detenidas antes de llevarlas ante la autoridad competente, es decir, recogen información valiosa acerca del delito y del responsable en cuatro de cada diez detenciones que realizan.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.1.8.
Personas interrogadas en la sede ministerial y el comportamiento de la autoridad

El 65% de las personas interrogadas en el MP reportó que hubo un registro escrito, en audio o en video, mientras que el 32% de las personas interrogadas respondió que fueron engañadas para inculpinarse a sí mismas o inculpinar a un tercero y el 30%, reportó que fueron golpeadas o maltratadas para echarse la culpa o inculpar a alguien más.

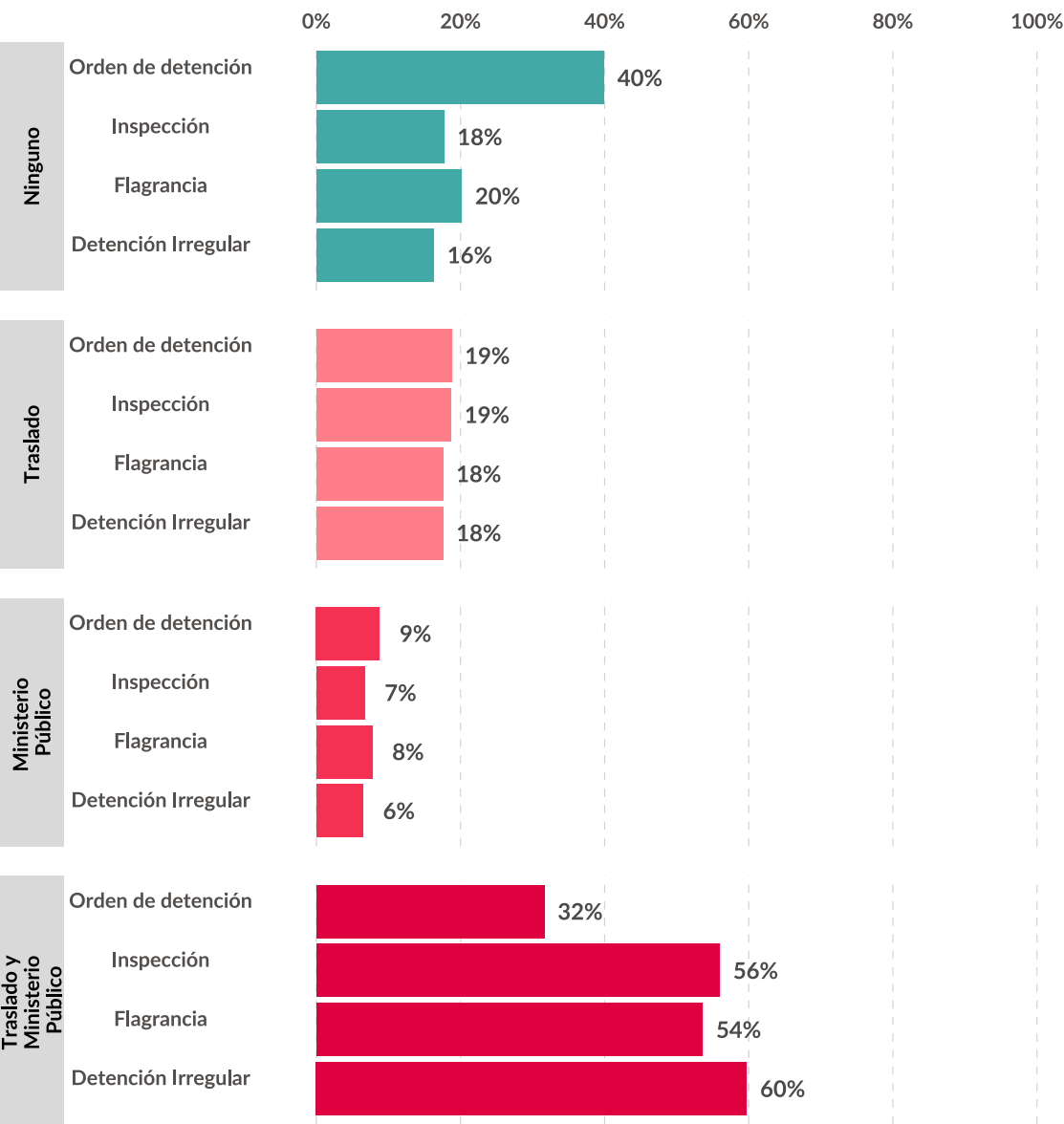


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Prácticas de maltrato o tortura en la investigación del delito

GRÁFICA A-3.1.9.
Prácticas de maltrato o tortura según el tipo de detención en el traslado y en la estancia del Ministerio Público

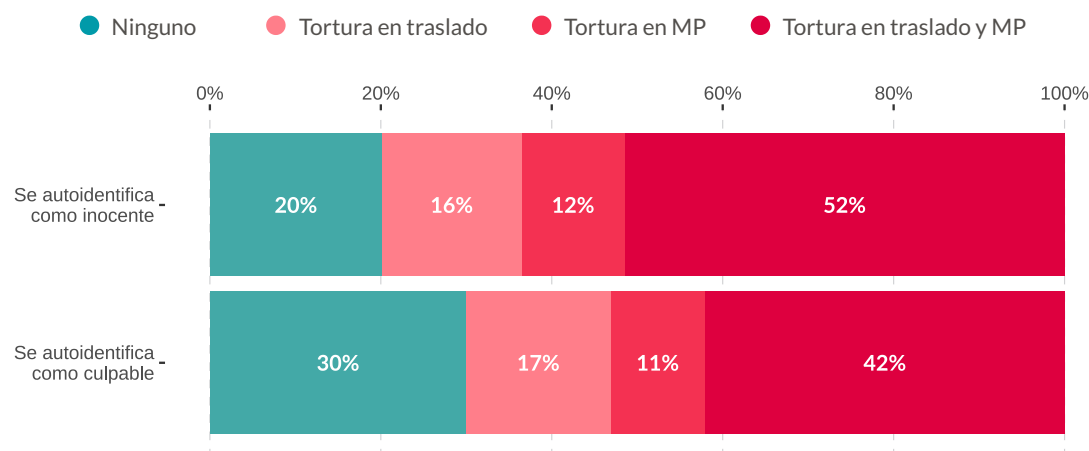
Del total de las personas detenidas por una orden de detención, el 40% reportó que no sufrió ningún tipo de maltrato. Esta proporción contrasta notoriamente con la experiencia de quienes fueron detenidas por flagrancia, después de una inspección o de manera irregular.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Prácticas de maltrato o tortura según la autoidentificación de inocencia o de culpabilidad

Al responder el cuestionario, las personas que se autoidentificaron ante el INEGI como inocentes reportaron más maltrato o tortura durante el traslado y la estancia en el MP, con un 52%. Esto es 10 puntos porcentuales más que las personas que se autoidentificaron como culpables, con un 42%.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

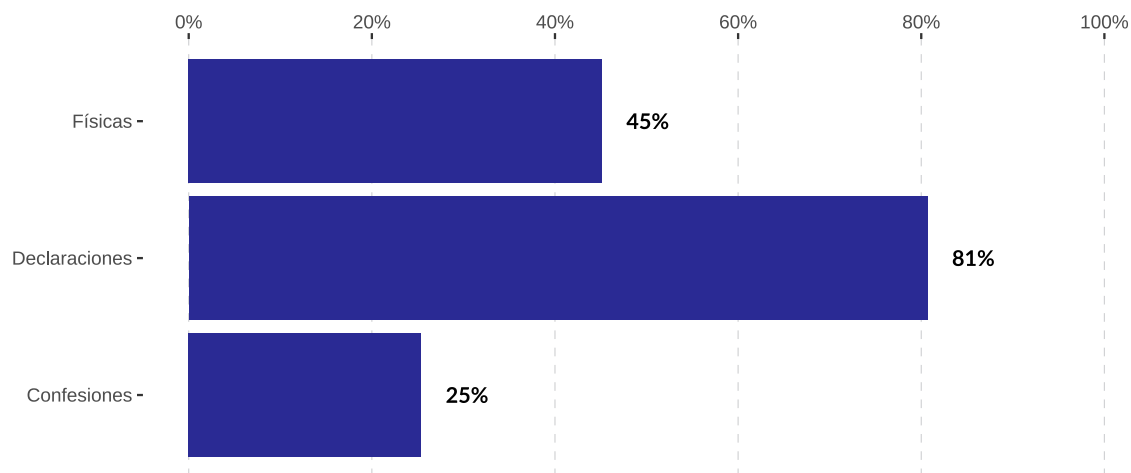
A-3.2. Estrategias de persecución y judicialización penal

Pruebas aportadas por el Ministerio Público

GRÁFICA A-3.2.1.

Tipos de pruebas aportadas por el MP

Las personas procesadas y sentenciadas reportaron que las pruebas que presenta el MP son, con mayor frecuencia, las declaraciones de testigos o víctimas, seguidas de las pruebas físicas.



Nota: Los tipos de prueba se agruparon de la siguiente forma: las declaraciones integran las rendidas por las víctimas, por los testigos, por personas que conocen sus antecedentes, por los supuestos cómplices, así como por otras personas detenidas. Las pruebas físicas incluyen: los distintos tipos de registros, los objetos relacionados con la comisión de un delito, las huellas digitales u otras pruebas periciales, las evaluaciones psicológicas y otras pruebas físicas. No se incluyeron las respuestas: ninguna, no sabe o no aplica.

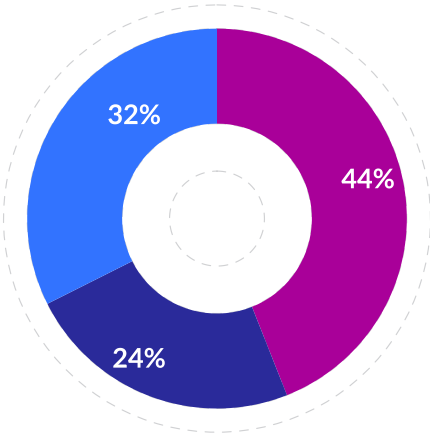
Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Formas de concluir los procesos

GRÁFICA A-3.2.2.
Proporción de personas sentenciadas que concluyeron su caso con un juicio y con un procedimiento abreviado

El 56% de las personas concluyeron su caso con un procedimiento abreviado, de las cuales el 24% fueron presionadas para aceptar la responsabilidad.

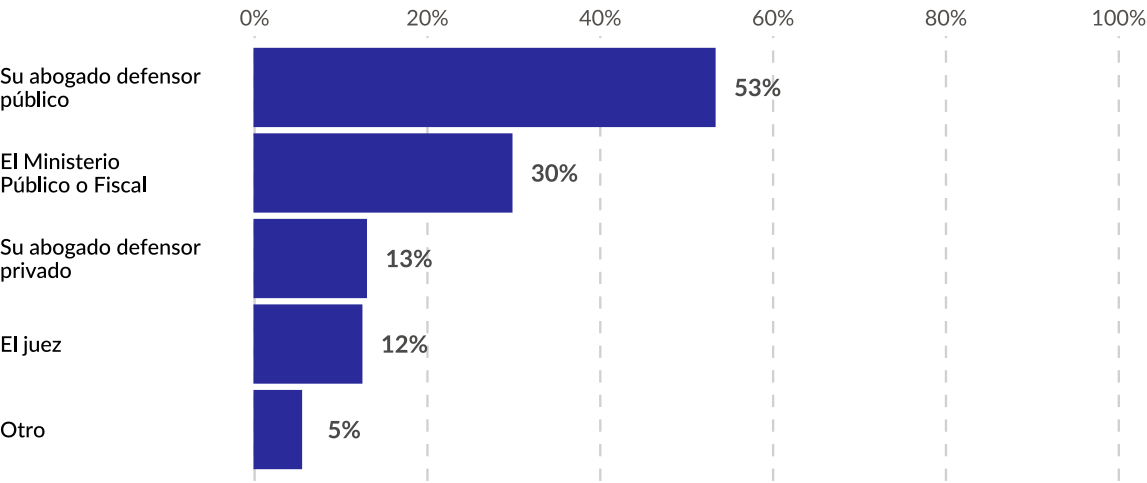
● Procedimiento abreviado sin presión ● Procedimiento abreviado con presión ● Juicio



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.2.3.
Proporción de personas presionadas para usar el procedimiento abreviado, según quien ejerció presión

Del total de las personas presionadas para optar por un procedimiento abreviado, 6 de cada 10 fueron presionadas por su defensor público y privado, mientras que 3 de cada 10 fueron presionadas por el MP.

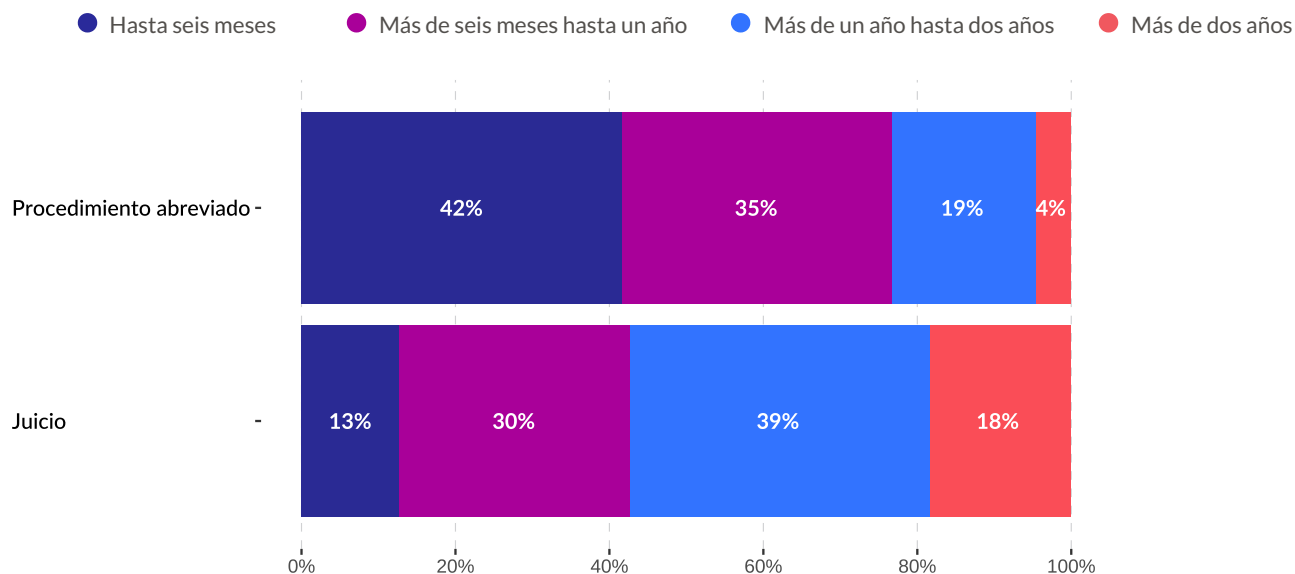


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.2.4.

Duración del proceso según la forma de terminación

Del total de personas que optaron por un procedimiento abreviado, el 42% concluyó su proceso dentro de los primeros seis meses. En contraste, del total de personas que concluyeron su caso con un juicio, sólo el 13% de personas terminaron su caso dentro de ese mismo plazo.

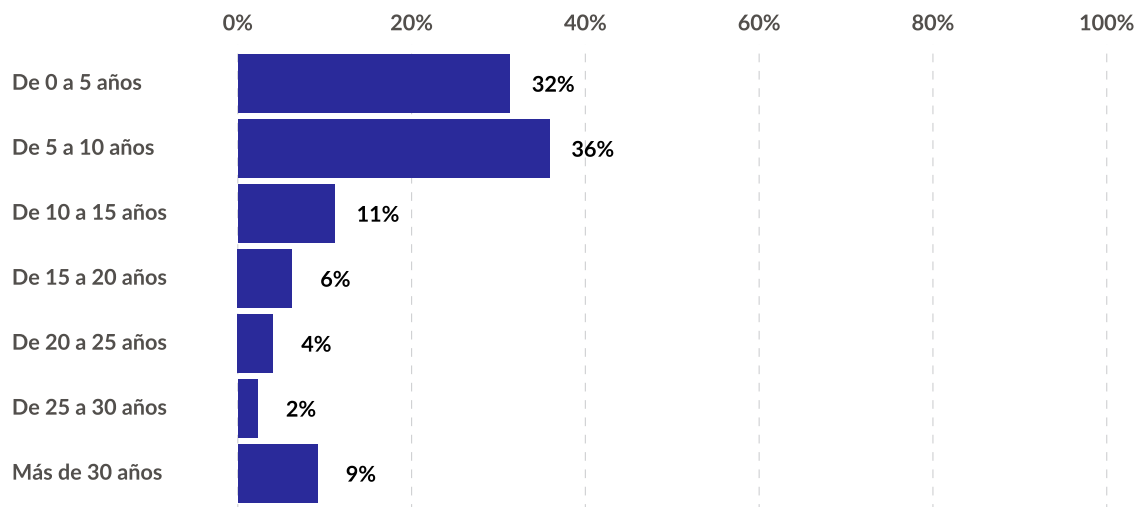


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA A-3.2.5.

Penas aplicadas a las personas sentenciadas, 2018 a 2021

Entre las personas sentenciadas, el 32% recibió una pena de 0 a 5 años, y la misma proporción recibió una pena de más de 10 años de prisión.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021



CAPÍTULO B

Debido proceso



CAPÍTULO B. DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso encuentra reconocimiento en normas de rango constitucional, concretamente en los artículos 14 de la Constitución general y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a **las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial y cuyo propósito es asegurar el derecho de toda persona a un proceso justo**¹¹.

El cumplimiento del debido proceso se materializa en el acceso a la justicia sustantivo e incluyente, en el desarrollo de un juicio justo y en la resolución de las controversias, de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure una solución justa.

El objetivo de este capítulo es analizar las necesidades de justicia de las personas detenidas, procesadas y sentenciadas, a través del cumplimiento del debido proceso. Este tema se desagrega en tres secciones: 1. proceso justo en el que se abordan los distintos derechos procesales de las personas al entrar en contacto con el sistema de justicia penal; 2. el uso arbitrario de la autoridad, a través del uso excesivo de la fuerza durante el arresto y las prácticas de corrupción, y 3. la protección a los derechos humanos, concretamente de la integridad personal, la libertad y la igualdad.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987), Opinión Consultiva: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia OC-9/87, solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

B-1. PROCESO JUSTO

Derecho a la información, a la no autoincriminación y a una justicia pronta

Derecho a una defensa oportuna y adecuada

Derecho a un tribunal imparcial, competente y transparente

B-1. PROCESO JUSTO

Un proceso justo se analiza a través del cumplimiento de las garantías procesales de cualquier tipo de proceso penal y estas consisten en: i) el derecho a contar con información suficiente sobre el motivo de la detención, la acusación, los hechos imputados y el proceso; ii) el derecho a guardar silencio y no autoincriminarse; iii) el derecho a contar con una defensa oportuna y técnicamente adecuada; iv) el derecho a la administración de justicia pronta y a ser juzgado frente a un tribunal imparcial, independiente y competente, y v) el derecho a la presunción de inocencia.

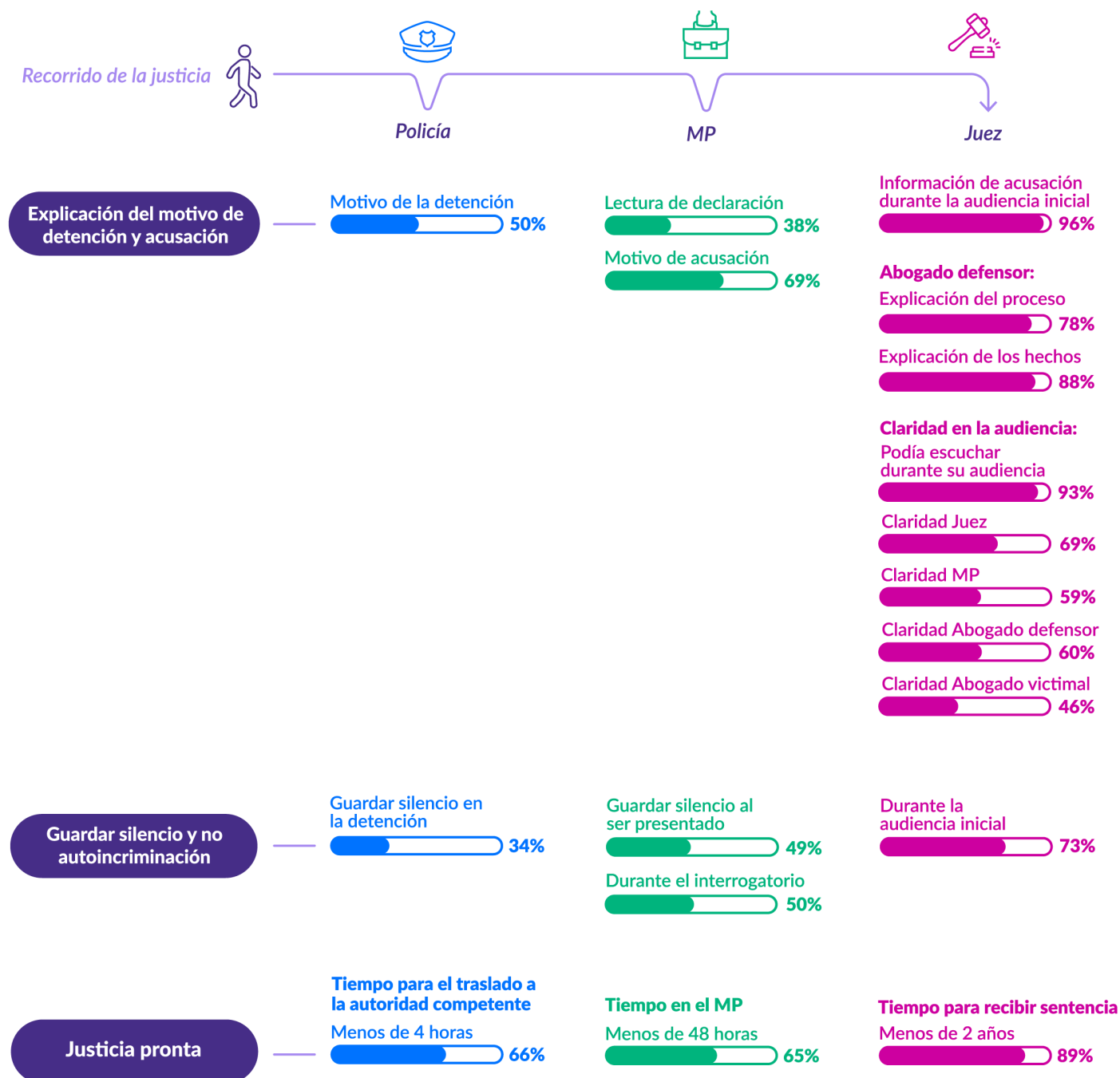
La sistematización e integración de las definiciones normativas con atributos de centricidad en las personas permiten ampliar estos conceptos, a fin de orientarlos al cumplimiento y resolución de las necesidades de justicia. La correspondencia de estos conceptos con las temáticas de la ENPOL es particularmente relevante, pues no sólo las operacionaliza, sino que nos ofrece información empírica acerca del nivel de cumplimiento o de la brecha que existe entre los derechos y las experiencias agregadas.

El proceso justo se aborda a través de dos herramientas visuales: i) infografías que muestran las garantías procesales de manera agrupada, y ii) series temporales para observar cómo ha variado el cumplimiento de estas garantías de 2015 a 2021. A su vez, la sección profundiza en el derecho a una defensa oportuna y adecuada para mostrar el impacto que tiene la asesoría legal desde el inicio del proceso en los años de condena.

Hallazgos

- Los jueces informan el motivo de la acusación, así como el derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación en mayor medida que las corporaciones aprehensoras y los MP.
- El 89% de las personas esperaron menos de 2 años para recibir sentencia.
- El 30% de las personas tuvieron acceso a una defensa al llegar al MP, mientras que el 90% de las personas tuvieron asesoría legal en su audiencia inicial.
- El acceso a una defensa al llegar al MP y antes de la audiencia inicial tiene un impacto positivo, pues resulta en menores años de sentencia.
- En ocho de cada 10 audiencias hay un registro en video. El acceso al público en las audiencias cayó sustancialmente a partir de 2019, de un 50% a un 20%.
- Siete de cada 10 personas sentenciadas reportaron que el juez de control fue distinto al juez de enjuiciamiento.
- La presencia del juez en todas las audiencias aumentó de manera constante de 2015 a 2021.

DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y A UNA JUSTICIA PRONTA



Nota:

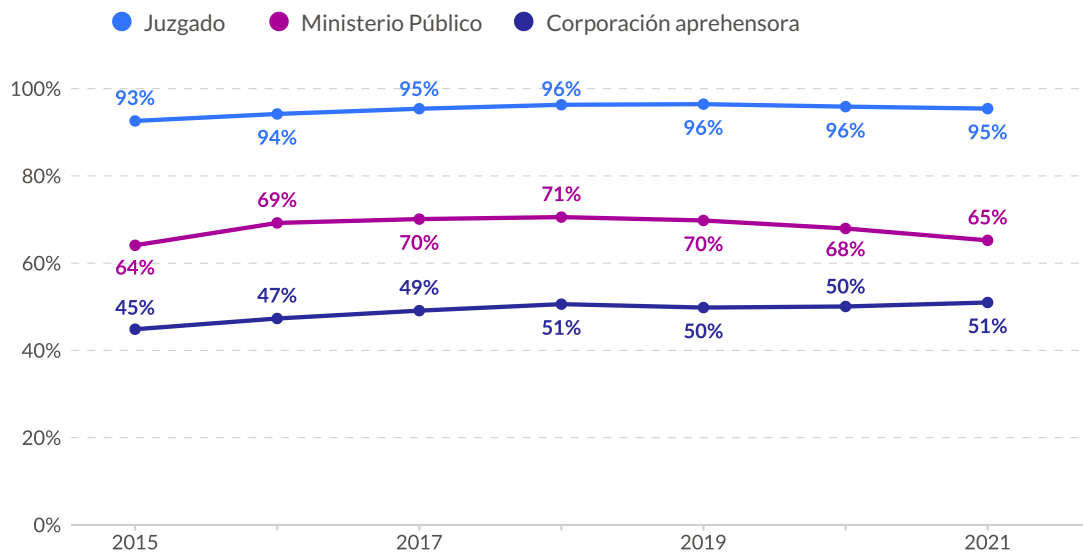
Policía engloba a todas las corporaciones aprehensoras incluyendo: Policía Municipal, Policía Estatal, Policía Federal, Policía Estatal Ministerial, Policía Federal Ministerial, Guardia Nacional, Ejército, Marina y Operativo conjunto. Los datos corresponden a las personas procesadas y sentenciadas de 2015 a 2021 bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con excepción del tiempo para recibir sentencia pues ese dato sólo corresponde a personas sentenciadas.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-1.1.1.

Cumplimiento del derecho a contar con información sobre la detención y la acusación durante el proceso penal para las personas privadas de la libertad, 2015 a 2021

Las personas tienden a conocer mejor los motivos de la acusación y los hechos que se les imputan al estar ante el juez, en contraste con la información que les brindan las corporaciones aprehensoras y el MP.

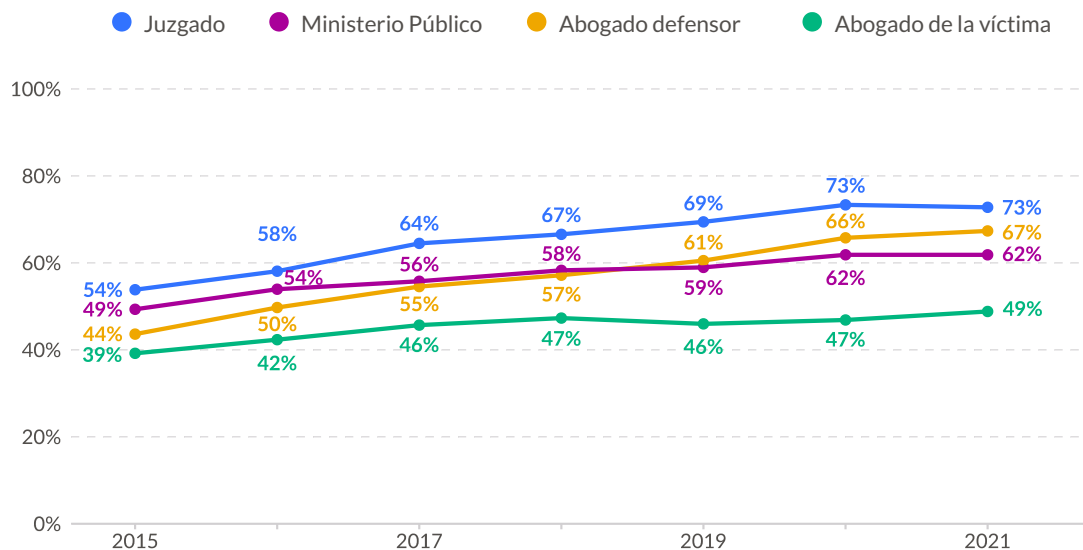


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-1.1.2.

Claridad de los actores durante las audiencias, 2015 a 2021

Los jueces y los abogados defensores son los actores que emiten información con mayor claridad durante las audiencias, aunque todos los actores mejoraron durante el periodo observado.

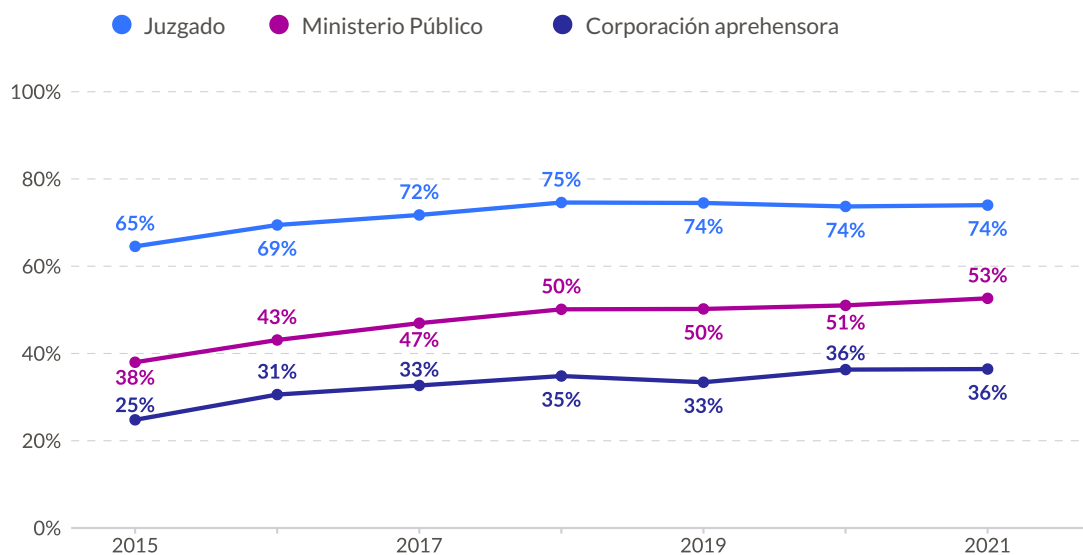


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-1.1.3.

Cumplimiento de la obligación de informar a las personas privadas de la libertad sobre el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, 2015 a 2021

Las corporaciones aprehensoras informan menos acerca del derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, en contraste con los agentes del MP y los jueces.

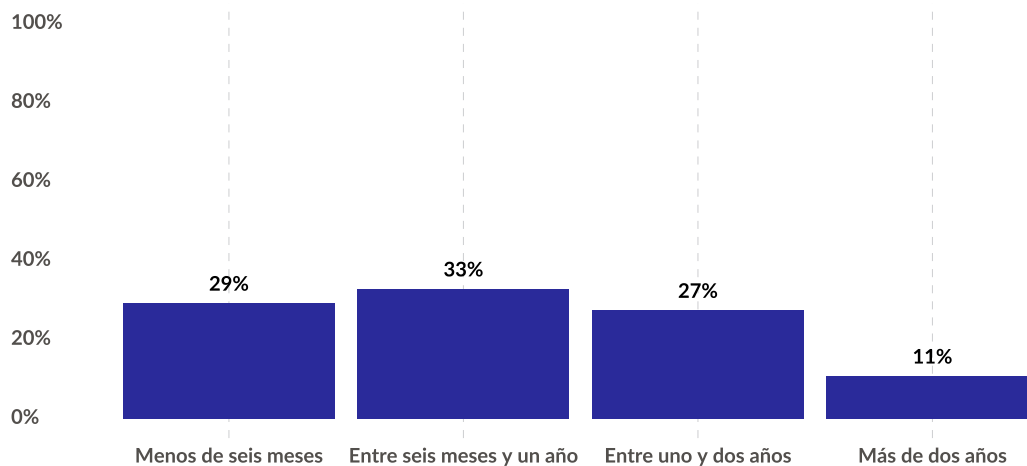


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-1.1.4.

Duración del proceso desde la llegada al centro penitenciario hasta el dictado de la sentencia

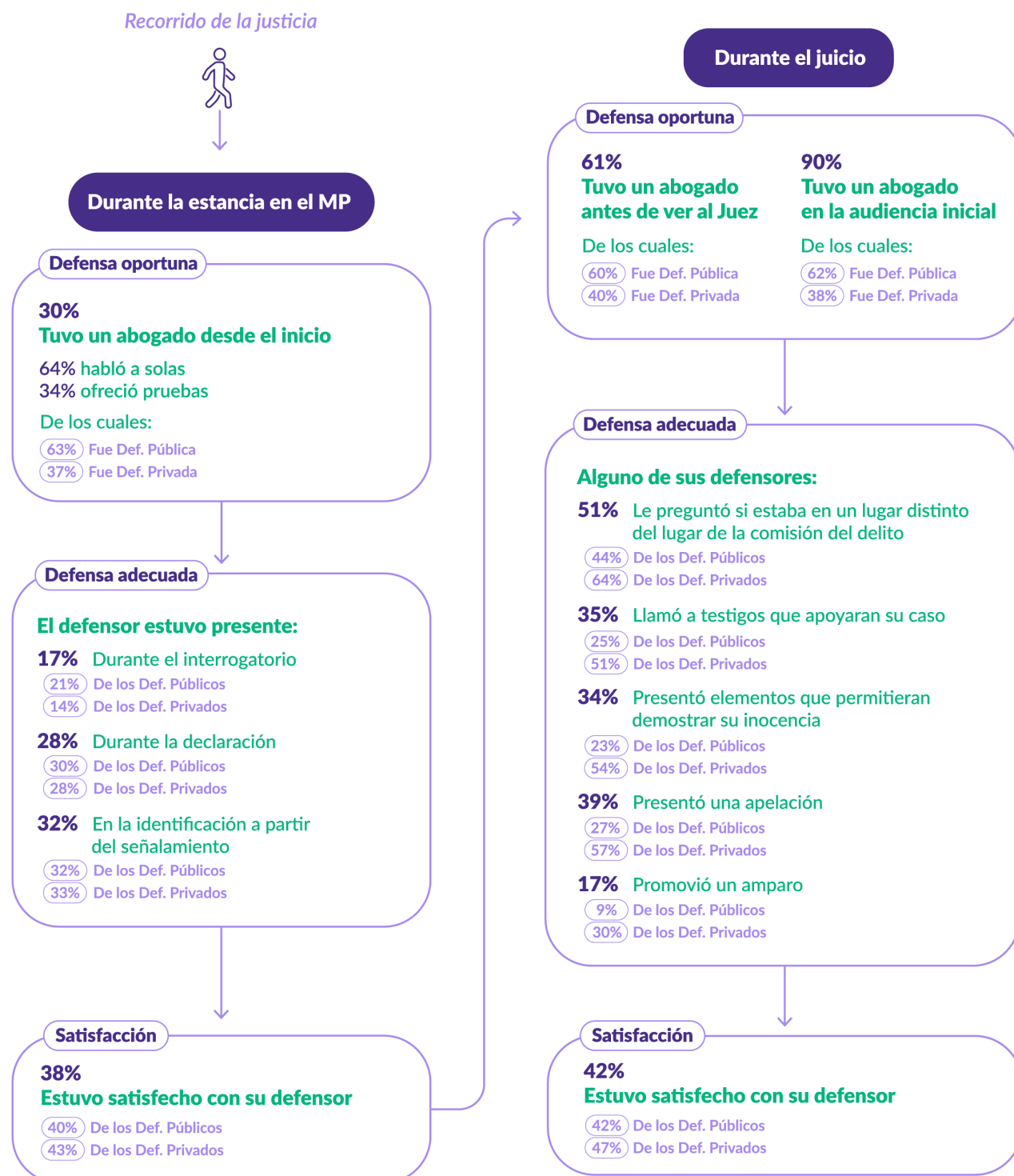
El 29% de las personas concluyeron su proceso en menos de seis meses y el 33%, tardaron entre los seis meses y un año.



Nota: La gráfica sólo muestra la experiencia de las personas sentenciadas. Este análisis abarca de 2018 a 2020, debido a que, por el COVID-19, el número de sentencias registradas en 2021 fue muy bajo; la recolección de datos sólo se realizó durante el primer semestre de ese año.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

DERECHO A LA DEFENSA OPORTUNA Y TÉCNICAMENTE ADECUADA



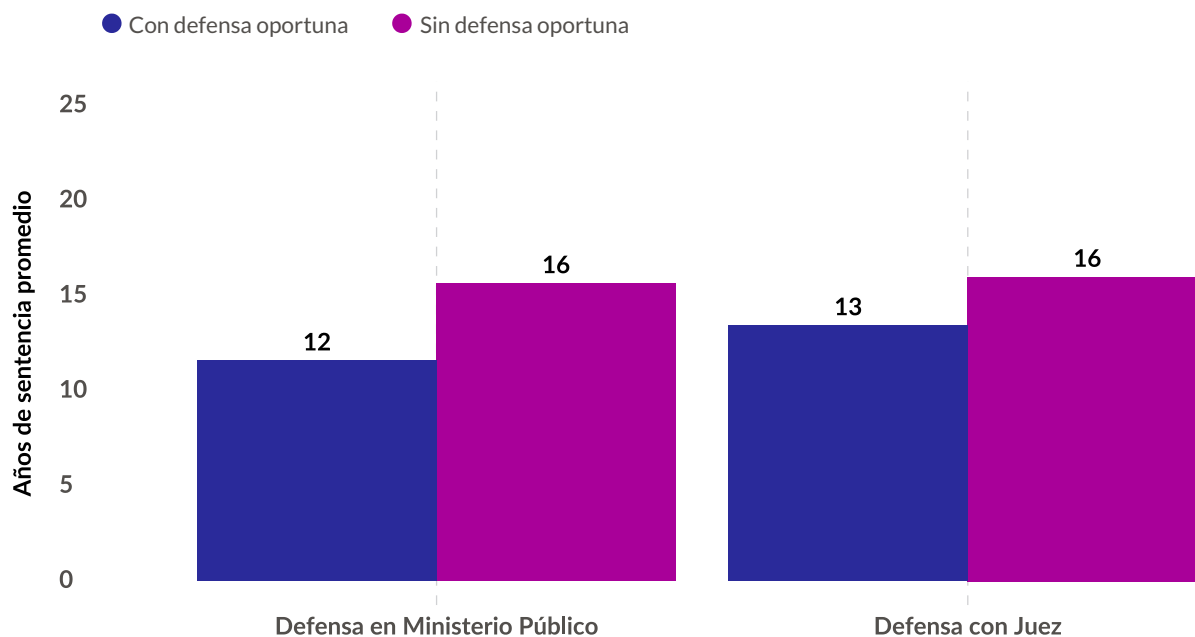
Nota:

Los datos corresponden a las personas procesadas y sentenciadas de 2015 a 2021, bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Defensa oportuna y años de sentencia

Las personas que reportaron haber contado con una defensoría oportuna obtuvieron menos años de condena. Las personas que tuvieron asesoría legal al llegar al MP obtuvieron, en promedio, una sentencia por 4 años menos. A su vez, las personas que obtuvieron acceso a una defensa antes de la audiencia inicial recibieron, en promedio, 3 años menos de sentencia.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

DERECHO A UN TRIBUNAL IMPARCIAL, COMPETENTE, TRANSPARENTE Y RESPONSIVO



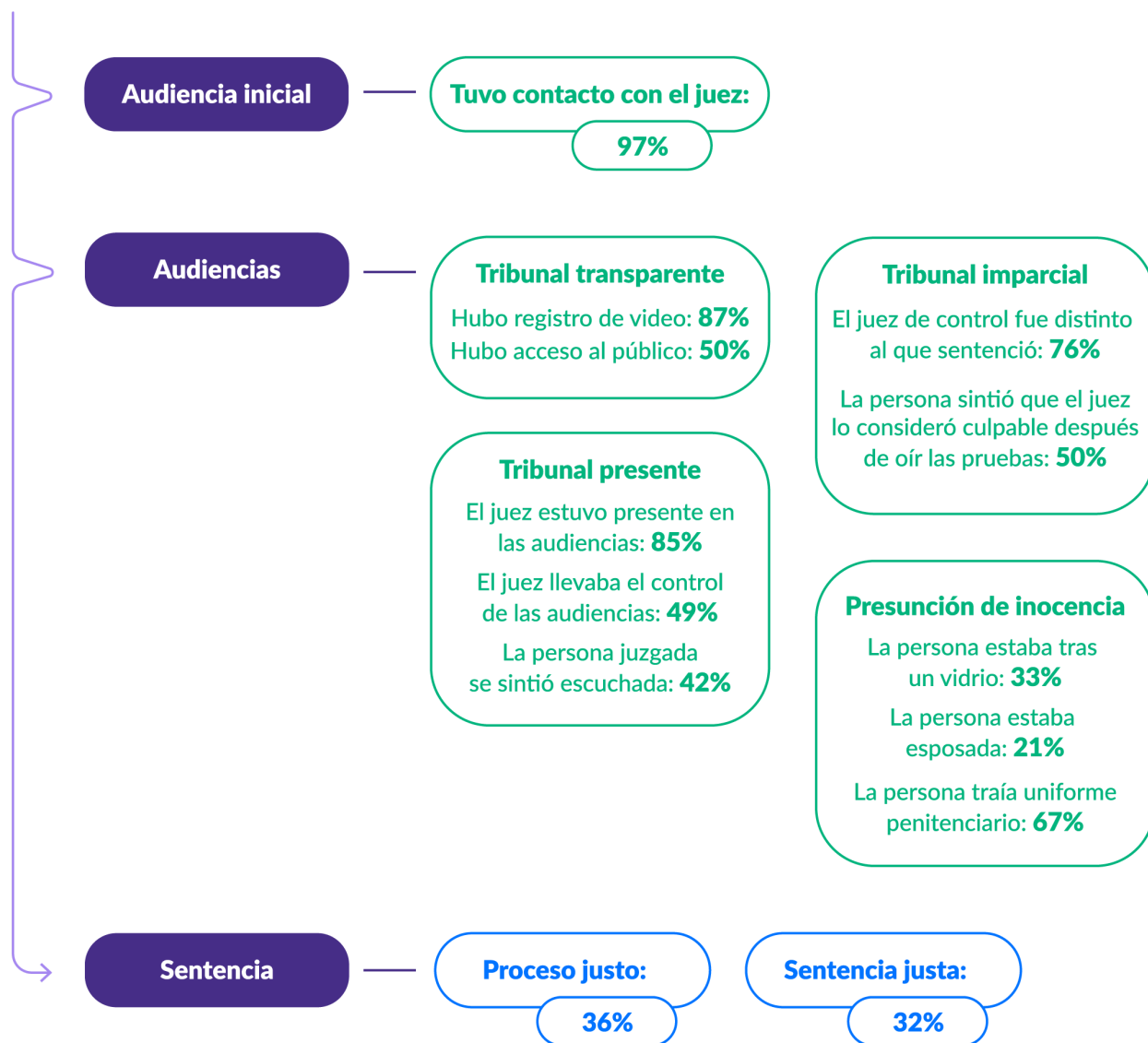
Recorrido
de la justicia



Cumplimiento de derechos



Percepciones de justicia



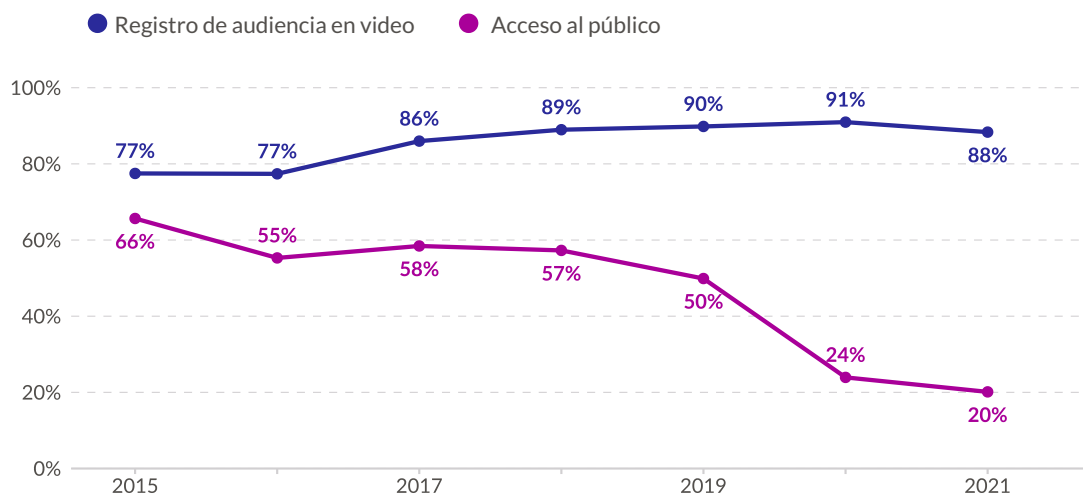
Nota: El dato acerca del juez de control distinto al que sentenció corresponde sólo a las personas que concluyeron su caso con un juicio.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-1.1.6.

Derecho a la publicidad y a un Tribunal transparente, 2015 a 2021

El registro de las audiencias en video aumentó de un 77% a un 88% de 2015 a 2021. En contraste, el acceso del público a las audiencias disminuyó de un 66% a un 20% en ese mismo periodo.



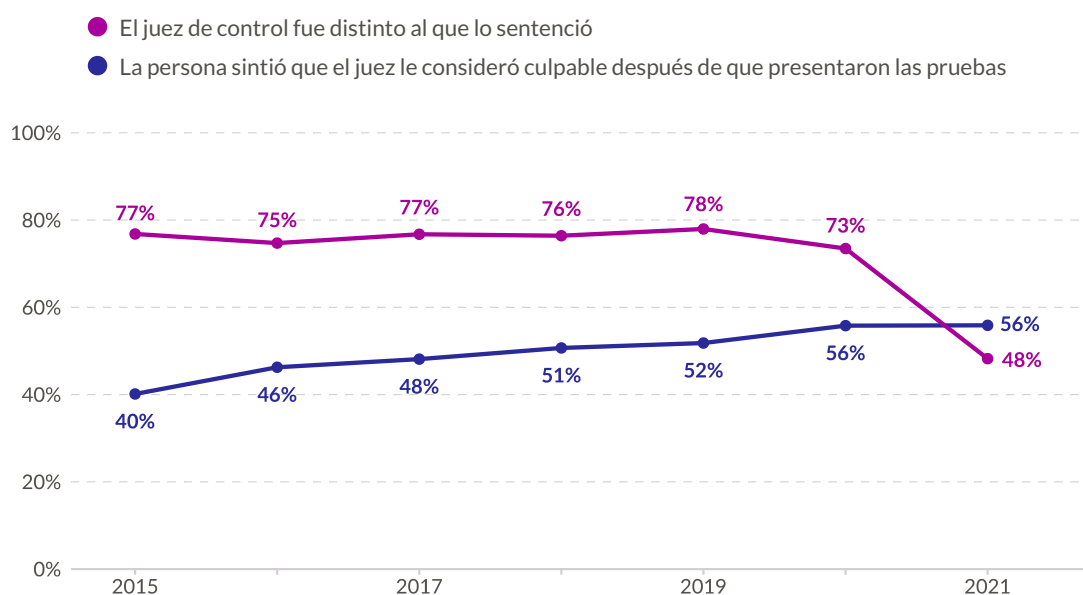
Nota: Esta gráfica sólo muestra la experiencia de personas sentenciadas.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-1.1.7.

Derecho a ser oído por un Tribunal imparcial, 2015 a 2021

El juez de control fue distinto al juez de enjuiciamiento para el 76% de las personas que concluyeron su proceso con un juicio. Además, hubo un aumento de un 40% a un 56% de personas que percibieron que el juez los trató sin sesgos con anterioridad a escuchar las pruebas. Ambos hallazgos sugieren un mayor cumplimiento del principio de imparcialidad.

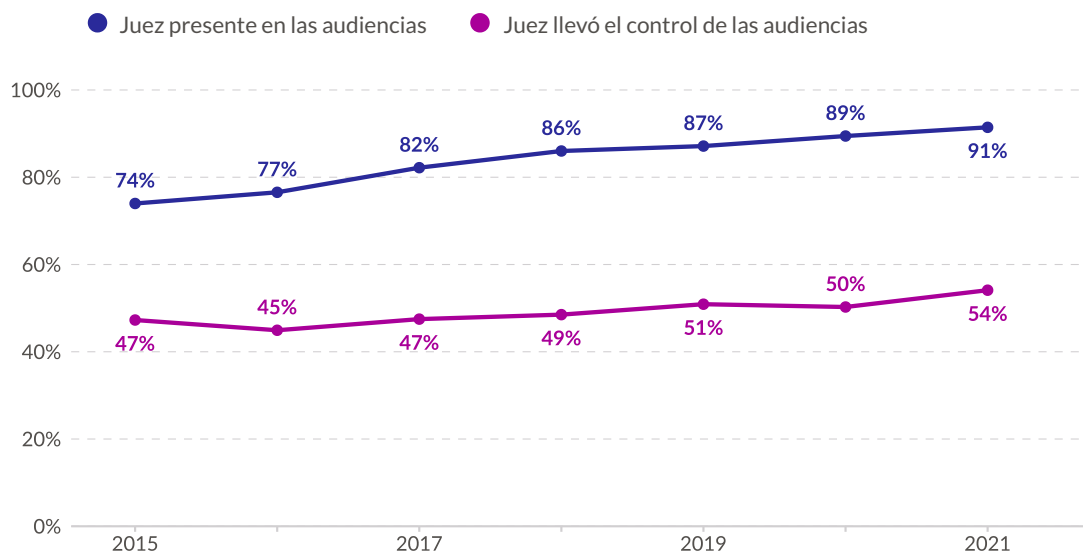


Nota: Esta gráfica sólo muestra la experiencia de personas sentenciadas.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Derecho a ser oído por un Tribunal presente, 2015 a 2021

En 2021, el 91% de las personas privadas de la libertad percibió que el juez estuvo presente en todas las audiencias, y el 54% percibió que el juez llevaba el control de las audiencias.



Nota: Esta gráfica sólo muestra la experiencia de las personas sentenciadas.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-2. USO NO ARBITRARIO DE LA AUTORIDAD

Uso de la fuerza durante la
detención

Prácticas de corrupción

B-2. USO NO ARBITRARIO DE LA AUTORIDAD

El Estado mexicano cuenta con la potestad del monopolio de la violencia legítima. Sin embargo, dicho poder no representa un poder absoluto del derecho de perseguir y castigar delitos, si no que el Estado debe hacerlo dentro de ciertos límites. Estos límites se expresan a través de garantías como el principio de legalidad el cual exige que toda acción de autoridad se ajuste estrictamente al marco legal, sin exceder sus atribuciones.

A partir de este principio constitucional, se busca evitar la discrecionalidad en las actuaciones de la autoridad, particularmente en materia penal, puesto que la intervención de las autoridades puede implicar una limitación a la libertad o incluso una amenaza a la integridad de las personas. Cuando se rebasan estos límites, existen riesgos de arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos como son los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades o incluso actuaciones irregulares como es el caso de la corrupción; temáticas analizadas en esta sección.

B-2.1. Uso de la fuerza durante la detención

El uso de la fuerza tiene la finalidad de proteger la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación o preservación de la seguridad y la paz social. El uso de la fuerza se rige por diversos principios, incluyendo el de proporcionalidad, el cual señala que el nivel de fuerza que se utilice debe ser acorde con el nivel de resistencia del agresor y el nivel de riesgo. Esto implica que los agentes deben aplicar los diversos medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza. En otras palabras, el principio de proporcionalidad se garantiza cuando el uso de la fuerza que se aplica corresponde con la amenaza que activa un determinado mecanismo de uso de la fuerza, conforme a las reglas establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF) publicada en mayo de 2019.

Esta Ley establece los diversos controles o acciones que pueden ejercer los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención. Existen cinco categorías de controles que pueden utilizarse en una detención. Estos no son excluyentes unos de los otros, es decir, en un evento un agente puede usar uno o más controles. Las categorías de controles de la ENPOL se crearon a partir de la definición de la LNUF (ver Tabla 2).

Tabla 2. Definición de tipos de control utilizados en la detención

Tipo de control policial	Definición LNUF	Definición ENPOL
Controles cooperativos durante la detención 	Indicaciones verbales, advertencias o señalización.	Se refieren a indicaciones verbales, advertencias o señalización que realiza un policía al momento de la detención. El policía le indicó, por ejemplo, que se detuviera o dejara de hacer lo que estaba haciendo; le inmovilizó o le esposó.
Control mediante contacto 	Su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.	Si al momento de la detención, le restringieron funciones motrices como el sujetamiento de manos, brazos momentáneamente.
Técnicas de sometimiento o control corporal 	Su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales.	Si al momento de la detención, el policía utilizó algún arma contundente, arma no letal, sustancia química, amenaza con un arma de fuego para el sometimiento.
Tácticas defensivas 	Su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.	Si al momento de la detención el policía causó alguna lesión menor a la persona detenida, incluyendo disparos o heridas con armas de fuego, que no ponga la vida en riesgo.
Fuerza letal 	Su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.	Si al momento de la detención, hay un cese total de funciones corporales a través de una lesión grave que pone la vida en riesgo, o del disparo o herida con un arma de fuego.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021 y LNUF 2019

Asimismo, la LNUF prevé las conductas que ameritan el uso de la fuerza por parte de la persona por detener o contener, explicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Conductas de las personas detenidas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por intensidad

Tipo de conducta	Definición LNUF	Definición ENPOL
Resistencia pasiva	Acciones u omisiones exentas de violencia para negarse a obedecer órdenes. Podrán oponerse los controles cooperativos y control mediante contacto.	Si al momento de la detención, la persona obedeció las órdenes de la autoridad aprehensora, trató de sobornar a la autoridad o trató de escapar.
Resistencia activa	Acciones u omisiones empleando la violencia, el amago o la amenaza para negarse a obedecer órdenes. Podrán oponerse los controles cooperativos, control mediante contacto, técnicas de sometimiento o control corporal y tácticas defensivas.	Si al momento de la detención, la persona amenazó a la autoridad u otra persona con un arma.
Resistencia de alta peligrosidad	Acciones u omisiones, empleando la violencia, el amago o la amenaza, con o sin armas para causar lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes. Podrán oponerse todos los controles.	Si al momento de la detención, la persona disparó el arma de fuego o manipuló algún objeto para usarlo como arma de fuego.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021 y LNUF 2019

Por lo tanto, para conocer si las corporaciones aprehensoras hacen un uso adecuado o desproporcionado de la fuerza al realizar la detención analizamos la pregunta a las personas detenidas acerca de qué hicieron al momento de ser arrestadas. Al responder esta pregunta, las personas detenidas pueden elegir: i) conductas de resistencia pasiva ya sea obedecer las órdenes del policía, tratar de sobornar a la autoridad para evitar la detención, tratar de escapar; ii) conductas de resistencia activa como portar alguna arma punzocortante o alguna arma de fuego, o amenazar a alguien con el arma, y iii) conductas de resistencia de alta peligrosidad como disparar el arma de fuego o manipular algún objeto para usarlo como arma.

El análisis de estas respuestas se complementó con la pregunta que registra qué hizo la policía al realizar la detención. Las posibles respuestas, categorizadas por la LNUF, son: i) el control cooperativo relativo a indicar a la persona que se detenga o deje de hacer lo que estaba haciendo; ii) el control mediante contacto, ya fuera que sujetó a la persona para que no moviera los brazos, piernas, o que lo esposó; iii) técnicas de sometimiento consistentes en utilizar algún arma contundente como macana, algún arma no letal como pistola eléctrica, o sustancia química como gas lacrimógeno, para someterle; iv) tácticas defensivas como causar alguna lesión menor como golpes o moretenos, o lesión grave como cortaduras pero sin poner en riesgo la vida; y v) fuerza letal en donde se causó una lesión que puso en riesgo la vida como un golpe en algún órgano vital, que disparó o hirió con un arma de fuego.

Las interacciones entre las conductas de las personas detenidas y los controles aplicados por las corporaciones, al momento del arresto, nos permitieron identificar si hubo un uso proporcional o excesivo de la fuerza. Por lo tanto, desarrollamos un indicador para evaluar el uso excesivo de la fuerza, con base en la LNUF y la ENPOL.

El indicador se construyó mediante el análisis de 64 escenarios distintos para cada uno de los cinco tipos de conducta policial (como control cooperativo, mediante contacto, etcétera), que se codificaron en una variable. Cada escenario se derivó de seis preguntas que se formularon a las personas detenidas, con respecto a sus acciones durante el arresto, con respuestas binarias (sí o no). Esta metodología nos permitió crear una tipología que clasifica el uso de la fuerza para cada tipo de conducta policial, si fue proporcional o desproporcionada.

Por ejemplo, al analizar los casos en los que se reportó el uso de tácticas de sometimiento con armas no letales (como macanas, pistolas eléctricas o gas pimienta), se evaluaron las acciones de las personas detenidas, según sus respuestas a las seis preguntas. En un escenario específico (escenario 1), si una persona obedeció a la autoridad, no amenazó ni portaba una arma, y no intentó sobornar o escapar, pero se le aplicaron técnicas de sometimiento con armas no letales, esto indicó un uso desproporcionado de la fuerza. En contraste, en otro escenario (escenario 2), si la persona manipuló un objeto para usarlo como arma y mantuvo el mismo comportamiento en las demás variables, se consideró que el uso de las técnicas de sometimiento fue proporcional, bajo la LNUF. Ver el Diagrama 2 que se incluye a continuación como ejemplo de la construcción de escenarios.

Diagrama 2. Ejemplo de escenario del indicador del uso excesivo de la fuerza

Conducta policial	Conductas de la persona detenida		Uso de la fuerza
 Técnicas de sometimiento con arma no letal Ej. uso de macana, pistola eléctrica, gas lacrimógeno	Escenario 1		Excesivo de acuerdo con la LNUF
	¿Obedeció las órdenes del policía o autoridad que lo (la) detuvo?	Sí	
	¿Amenazó a alguien con un arma (persona o autoridad)?	No	
	¿Disparó un arma de fuego?	No	
	¿Manipuló algún objeto para usarlo como arma?	No	
	¿Trató de sobornar a la autoridad para evitar su detención?	Sí	
	¿Trató de escapar para que no lo(a) detuvieran?	No	
	Escenario 2		Proporcional de acuerdo con la LNUF
	¿Obedeció las órdenes del policía o autoridad que lo (la) detuvo?	Sí	
	¿Amenazó a alguien con un arma (persona o autoridad)?	No	
	¿Disparó un arma de fuego?	No	
	¿Manipuló algún objeto para usarlo como arma?	Sí	
	¿Trató de sobornar a la autoridad para evitar su detención?	Sí	
	¿Trató de escapar para que no lo(a) detuvieran?	No	

El indicador nos permitió medir si el uso excesivo de la fuerza ha cambiado a lo largo del tiempo, si varía de acuerdo al tipo de corporación y de acuerdo a la detención por los distintos delitos de alto impacto.

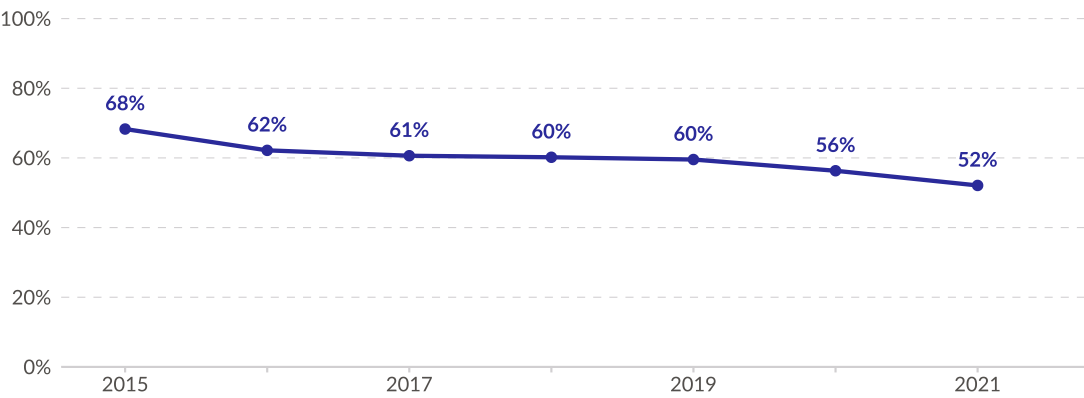
Hallazgos

- Las corporaciones utilizan la fuerza de manera excesiva en el 60% de las detenciones. Sin embargo, el uso excesivo de la fuerza ha disminuido de 2015 a 2021.
- El uso excesivo de la fuerza es más frecuente en Operativos Conjuntos y por parte de las Policías Estatales.
- De entre los delitos de alto impacto, el mayor uso excesivo de la fuerza se aplica en las detenciones por secuestro, en el 81% de los casos.

Uso de la fuerza durante la detención

GRÁFICA B-2.1.1.
Uso excesivo de la fuerza durante la detención, 2015 a 2021

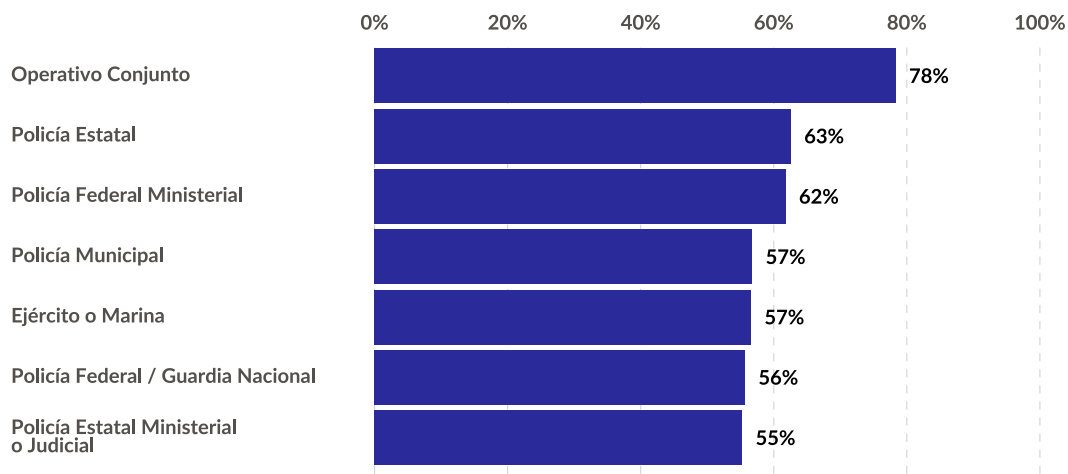
El uso excesivo de la fuerza durante la detención ha disminuido constantemente desde 2015 a 2021, aunque todavía se aplica en más de la mitad de las detenciones.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-2.1.2.
Uso excesivo de la fuerza durante la detención por corporación

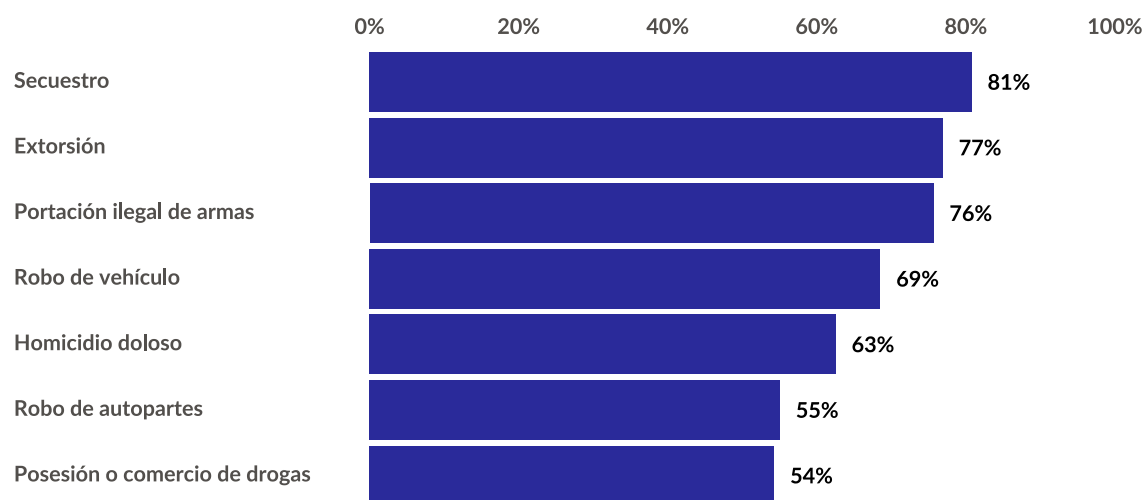
El uso excesivo de la fuerza es más frecuente en Operativos Conjuntos y en las Policías Estatales. Sin embargo, todas las corporaciones presentan un uso excesivo de la fuerza en más del 50% de los casos.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Uso excesivo de la fuerza en los delitos de alto impacto

A 8 de cada 10 personas detenidas por secuestro, se les aplicó un uso excesivo de la fuerza.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-2. USO NO ARBITRARIO DE LA AUTORIDAD

B-2.2. Prácticas de corrupción durante la detención, en el Ministerio Público y en el juzgado

La corrupción, definida por el Banco Mundial, es el uso del cargo público para la obtención de un beneficio y puede implicar distintas conductas como el soborno, el tráfico de influencias, o el abuso de autoridad, de entre otras. En el contexto de los servicios de justicia, un atributo de centricidad es que las personas estén libres de extorsión o del pago de sobornos al acceder a este sistema.

A la par de la diversidad de conductas, existen distintas aproximaciones para medir este fenómeno. Una estrategia de medición es la directa, y se enfoca en registrar las experiencias de corrupción, en contraste con las mediciones indirectas que registran las percepciones de corrupción.

La ENPOL recoge experiencias directas de corrupción ocurridas desde la detención hasta el dictado de la sentencia, implicando a las autoridades aprehensoras, a las ministeriales y a las judiciales. Además, registra qué le ofrece la autoridad a la persona detenida o procesada, a cambio de algún beneficio como dinero, regalos o favores. Ese intercambio puede implicar la libertad, la integridad física de la persona –por medio de la promesa no causar un daño físico– o algún cambio asociado al proceso de la persona. Una limitante intrínseca de nuestro análisis es la imposibilidad de registrar los actos de corrupción que llevaron a la liberación de las personas detenidas y sentenciadas.

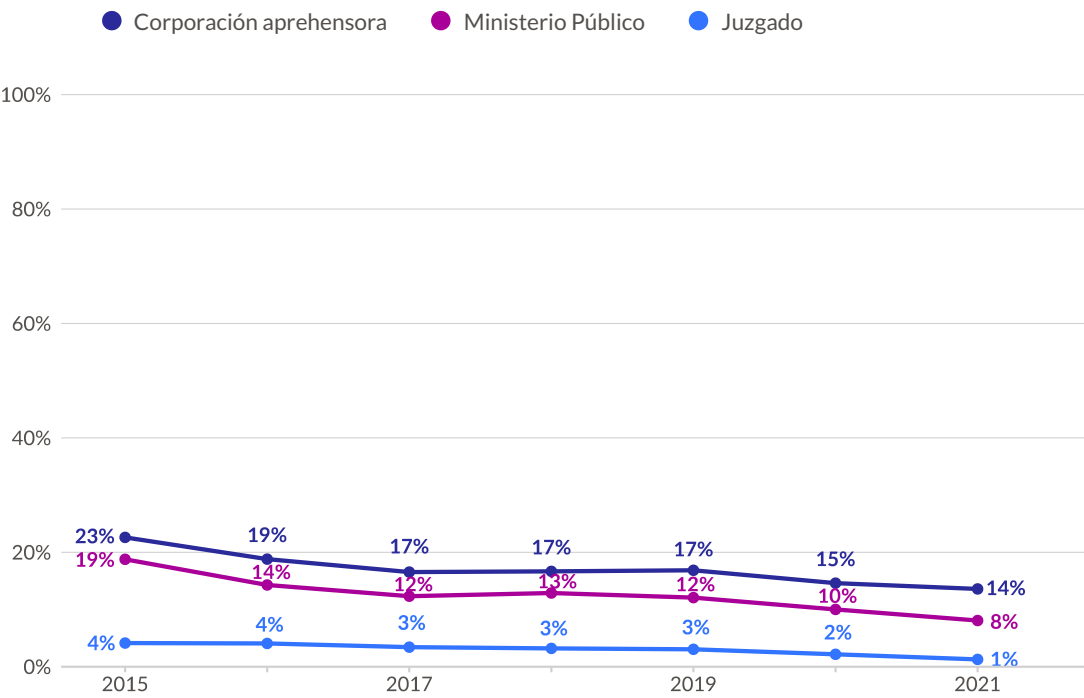
Hallazgos

- Las prácticas de corrupción que ocurren durante la detención y el traslado, la estancia en el MP y en el juzgado bajaron de 2015 a 2021.
- En 9 de cada 10 casos de corrupción durante el traslado y la detención se ofrece la libertad por dinero.
- En el juzgado, el 55% de los casos de corrupción se ofrece dinero por impactos directos en el proceso, por ejemplo, en la modificación de la versión de los hechos o en la disminución de la sentencia.

PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN

GRÁFICA B-2.2.1.
Prácticas de corrupción reportadas en la detención, en el MP y en el juzgado, 2015 a 2021

La prevalencia de prácticas de corrupción ha disminuido desde 2015 a 2021; en donde más ha bajado esta práctica es en las instalaciones del MP.

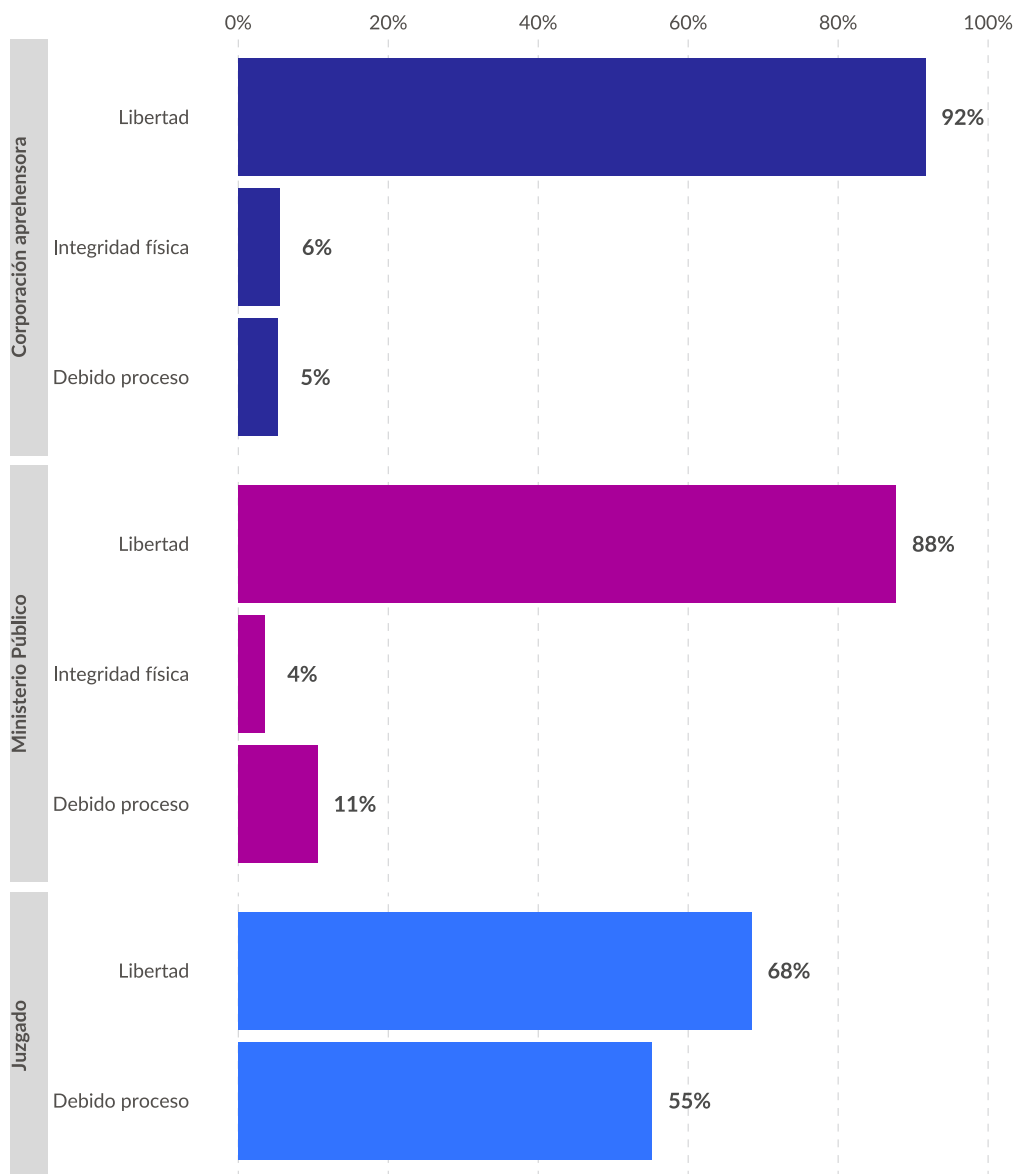


Nota: Las prácticas de corrupción corresponden a personas procesadas y sentenciadas dentro del SJPA.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Prácticas de corrupción y los intercambios que ofrecen las autoridades en el proceso

Del total de casos de corrupción reportados, la detención es el momento en donde más se ofrece la libertad a cambio de dinero u otros bienes. Los intercambios asociados al proceso ocurren en mayor proporción en el juzgado que en el MP.



Nota: A las personas se les puede pedir dinero a cambio de más de un tipo de intercambio (por ejemplo, ofrecer la libertad y no dañar a la familia), por lo tanto, la suma de los porcentajes es mayor al 100%. El concepto de integridad física, se refiere a intercambiar o pedir dinero, favores o regalos por no hacer daño a la persona o a su familia; el debido proceso, se refiere a pedir dinero u otros bienes a cambio de modificar la versión de los hechos, la gravedad de los delitos o la sentencia, así como la celeridad en el proceso o la presentación de pruebas. No se muestra el intercambio vinculado con la integridad física que ocurre en el juzgado, pues el cuestionario no lo incluye.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-3. PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS

Violación a la integridad
personal

Violación a la libertad

Violación a la igualdad

B-3. PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos protegen bienes fundamentales ligados directamente a la dignidad y autonomía de las personas como son las libertades, los derechos sociales y políticos. A ninguna persona se le podrá suspender el ejercicio de derechos como el derecho a la vida, la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, así como las prohibiciones a la desaparición forzada y a la tortura¹².

El reconocimiento y la protección a los derechos humanos por parte de todas y todos los operadores del Estado es una obligación constitucional que deriva directamente de la reforma del artículo 1.º de la CPEUM y se desdobra en las siguientes obligaciones: respetar y no obstaculizar el goce de un derecho; proteger estos derechos mediante mecanismos de defensa y sanción ante posibles violaciones a los derechos humanos; garantizar las medidas adecuadas que faciliten el goce de los derechos; promover y asegurar que la información necesaria para gozar de estos derechos sea accesible. A su vez, el Estado mexicano está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En esta sección nos concentramos en analizar a profundidad la protección (o violación) a tres derechos humanos: la integridad personal, la libertad y la igualdad.

B-3.1. Violación de la integridad personal

La regulación nacional e interamericana en materia de tortura busca proteger la integridad personal en contra de cualquier acto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tortura comprende cualquier acto que cause dolor, ya sea físico o psíquico a una persona, o bien, que disminuya o anule la personalidad de la persona o su capacidad física o psicológica. Estos maltratos podrán realizarse con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro¹³. A la par de las protecciones normativas, los servicios de justicia, de acuerdo con la justicia centrada en las personas, deben ser preventivos, proactivos y oportunos de forma que eviten la violación de derechos.

De entre los esfuerzos para reducir la práctica de maltratos o tortura, en 2019 se creó el Registro Nacional de Detenciones (RND). El RND consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, tanto por la probable comisión de un delito como de una infracción administrativa¹⁴. El RND permite identificar y localizar a las personas inmediatamente después de su detención y su implementación inició el 23 de noviembre de 2019 para detenciones por delitos del fuero federal y, a partir del 1.º de abril de 2020, para detenciones por delitos del fuero común.

¹² Salazar Ugarte, P. (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

¹³ Artículos 1º y 24º de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

¹⁴ Artículo 3 Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Para analizar la prevalencia de los maltratos o tortura, se utilizó la ENPOL, en la cual se registran dos tipos de agresiones experimentadas por las personas privadas de la libertad. Las situaciones entendidas como maltratos o tortura psicológica, tales como las amenazas de infligir daño a la persona privada de la libertad o a su familia, las amenazas con levantarle cargos falsos, la incomunicación o el aislamiento. Los maltratos entendidos como tortura física incluyen golpes o patadas, aplastamiento de partes del cuerpo, asfixia o ahorcamiento, entre algunos otros. Además de registrar maltratos físicos y psicológicos, la encuesta permite distinguir dos momentos diferentes en los que ocurren estos actos: después de la detención de la persona hasta su presentación ante la autoridad competente y durante la estancia en el MP.

Por lo tanto, en esta sección se analiza la prevalencia de los maltratos o tortura en el tiempo, así como los cambios en estas prácticas asociados a la implementación del Registro Nacional de Detenciones (RND) a nivel nacional.

Hallazgos

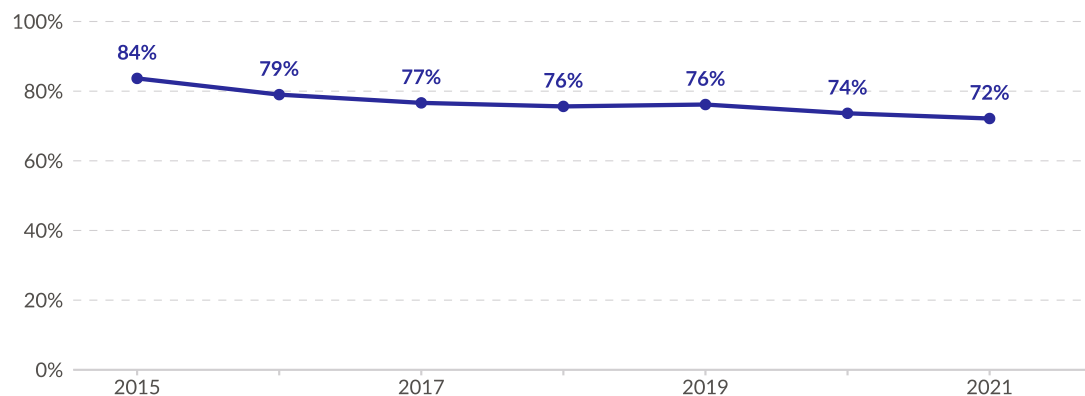
- Siete de cada 10 personas privadas de la libertad en México fueron maltratadas o torturadas durante el proceso penal.
- La prevalencia de la tortura disminuyó marginalmente de 2015 a 2021, de un 84% a un 72%.
- Los maltratos o tortura física cometida por las corporaciones aprehensoras es 18 puntos porcentuales mayor que la cometida en el MP, pero, tratándose de maltratos o tortura psicológica las frecuencias son similares.
- A partir del Registro Nacional de Detenciones, encontramos una disminución de 8 puntos porcentuales en las prácticas de maltrato o tortura tanto física como psicológica.

VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL

GRÁFICA B-3.1.1.

Prevalencia de maltrato o tortura psicológica y física, 2015 a 2021

De 2015 a 2021 se observa una caída en las prácticas de maltrato o tortura de un 84% a un 72%. Sin embargo, sigue observándose una prevalencia en estas prácticas, pues en promedio, el 77% de las personas privadas de la libertad sufrió algún tipo de maltrato.

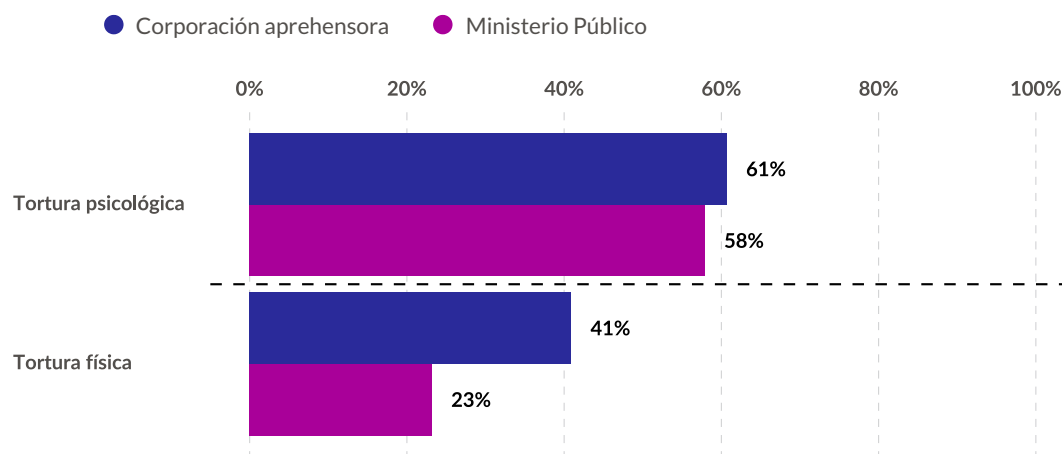


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.1.2.

Maltrato o tortura física y psicológica cometida por las corporaciones aprehensoras y por el MP

La prevalencia del maltrato o tortura es más alta durante el traslado (cometida por la corporación aprehensora), que durante la estancia en las instalaciones del MP.



Nota: Las corporaciones aprehensoras incluyen: Policía Municipal, Policía Estatal, Policía Federal, Policía Estatal Ministerial/Judicial, Policía Federal Ministerial/Judicial, Guardia Nacional, Ejército, Marina, Operativo Conjunto y otro.

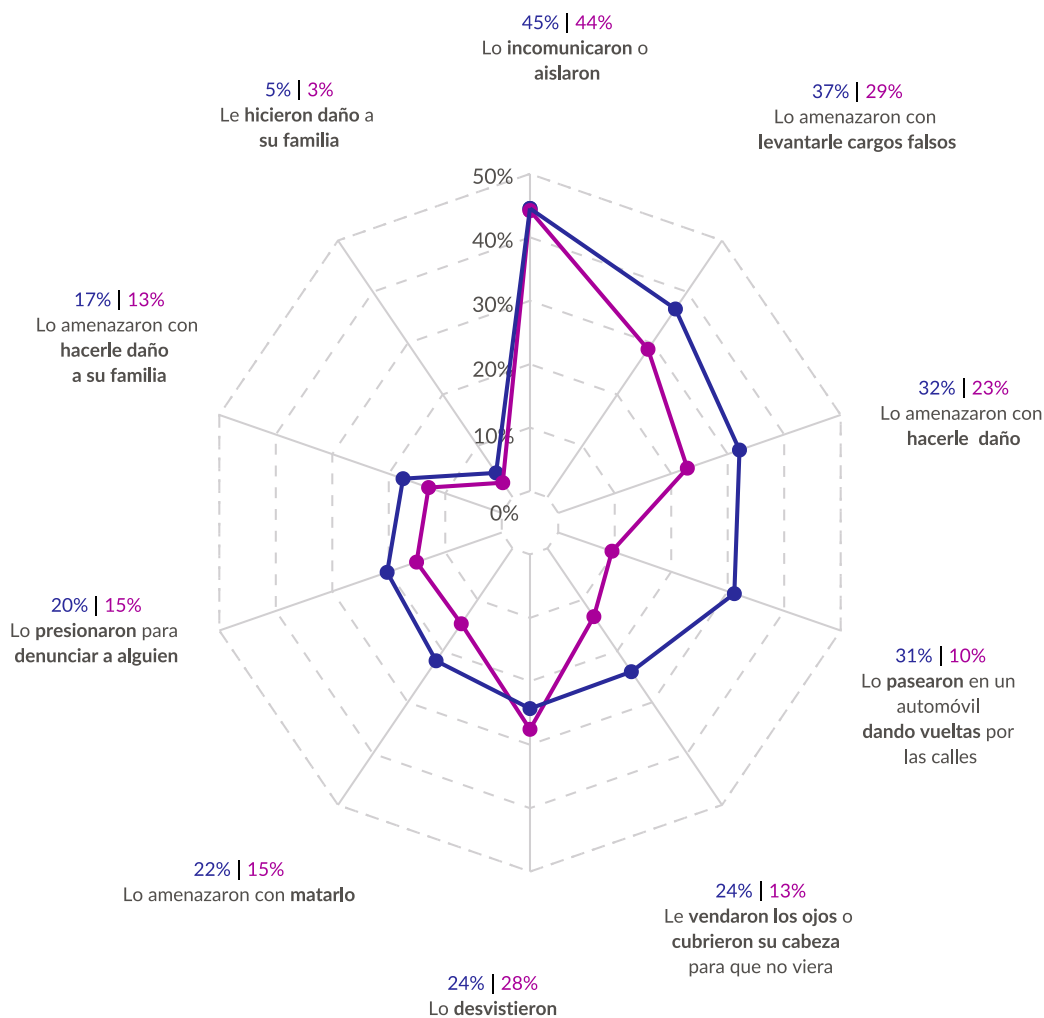
Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.1.3.

Tipos de maltratos psicológicos durante el proceso penal cometidos por las corporaciones aprehensoras y por el MP

Los tipos de maltratos psicológicos reportados con mayor frecuencia por parte de las personas privadas de la libertad son: la incomunicación o aislamiento, seguido de las amenazas con el levantamiento de cargos falsos.

● Corporación aprehensora ● Ministerio Público



Nota: Las corporaciones aprehensoras incluyen: Policía Municipal, Policía Estatal, Policía Federal, Policía Estatal Ministerial/Judicial, Policía Federal Ministerial/Judicial, Guardia Nacional, Ejército, Marina, Operativo Conjunto y otro.

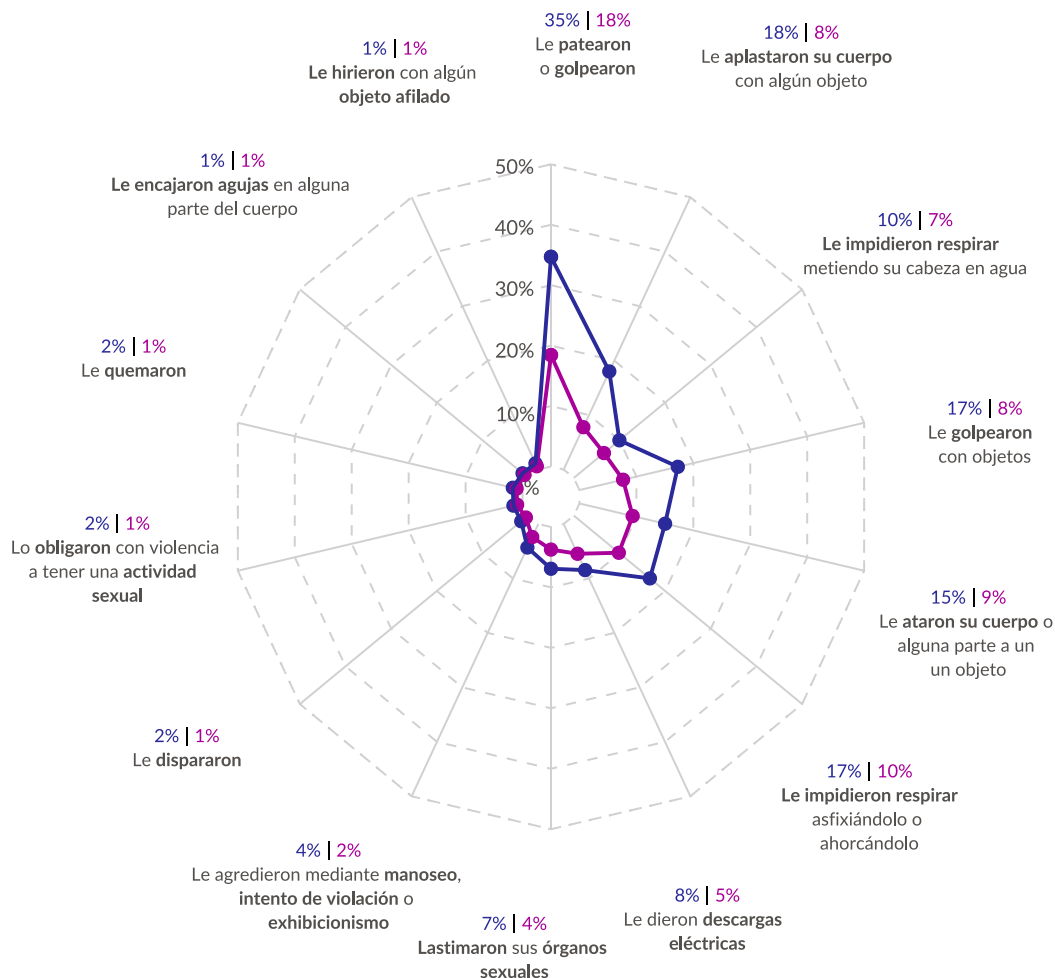
Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.1.4.

Tipos de maltratos físicos durante el proceso penal cometidos por las corporaciones aprehensoras y por el MP

Los tipos de maltratos físicos reportados con mayor frecuencia son: las patadas o golpes con las manos. El aplastamiento de diversas partes del cuerpo es el segundo tipo de maltrato reportado con mayor frecuencia por la corporación aprehensora, mientras que en el MP el segundo tipo de maltrato más frecuentemente reportado es el impedimento para respirar, asfixia o ahorcamiento.

● Corporación aprehensora ● Ministerio Público



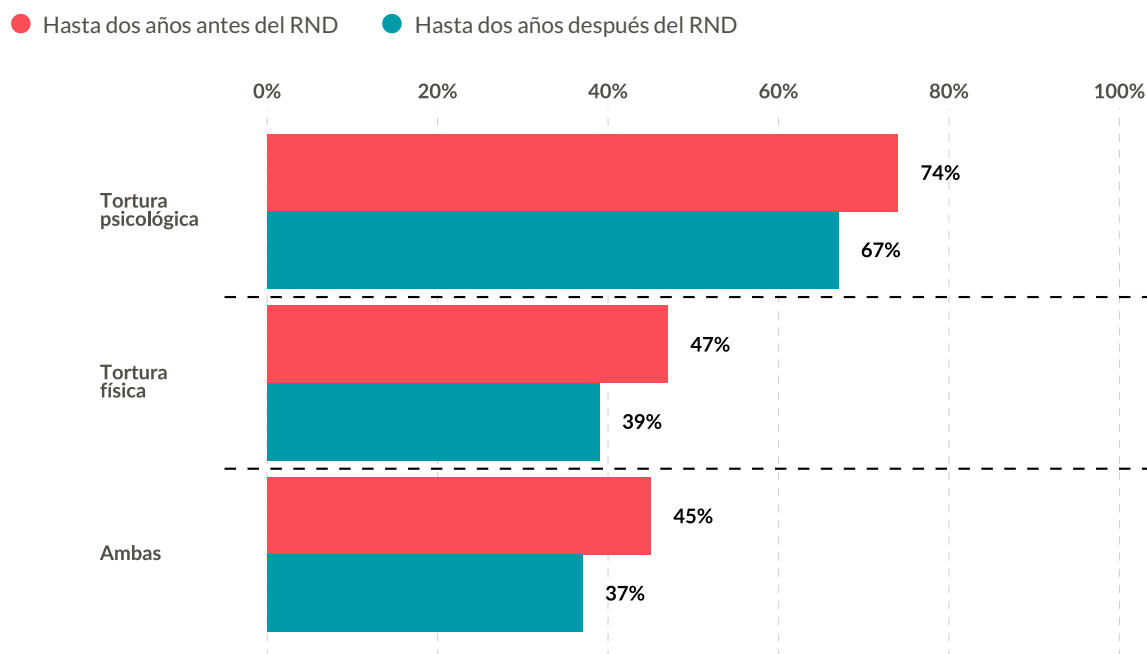
Nota: Las corporaciones aprehensoras incluyen: Policía Municipal, Policía Estatal, Policía Federal, Policía Estatal Ministerial/Judicial, Policía Federal Ministerial/Judicial, Guardia Nacional, Ejército, Marina, Operativo Conjunto y otro.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.1.5.

Cambios en la prevalencia de actos de maltrato o tortura a partir del Registro Nacional de Detenciones (RND) en México

A partir de la implementación del RND en 2019, se observa una disminución en las prácticas de maltrato o tortura.



Nota: A pesar de que la implementación del RND está asociada con una disminución de la frecuencia de las prácticas de maltrato o tortura a nivel nacional, a nivel estatal esta disminución sólo se aprecia en aproximadamente dos tercios de las entidades federativas.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-3. PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS

B-3.2. Violación a la libertad

La libertad es un derecho protegido constitucional y convencionalmente, que prohíbe cualquier detención arbitraria. En ese sentido, el derecho a la libertad abarca una serie de garantías que derivan de la detención de una persona, así como su procesamiento. Estas garantías incluyen el derecho de las personas detenidas a ser llevadas sin demora ante la autoridad competente y a ser juzgadas dentro de un plazo razonable. A su vez, cuando se restringe la libertad de manera preventiva, esa restricción debe ser excepcional y no puede exceder el plazo de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho a la defensa de la persona. Finalmente, tratándose de la sentencia condenatoria, esta debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

La primera restricción a la libertad ocurre en la detención, que puede suceder de manera ilegal o irregular (*i. e.* sacando a la persona de algún lugar o deteniéndola mientras camina por la calle), o justificada, ya sea por ser un caso flagrante o por existir una orden de aprehensión.

La segunda restricción a la libertad ocurre con la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, durante el desenvolvimiento del proceso hasta la resolución del caso. El juez de control es quien impone las medidas cautelares, incluyendo la prisión preventiva, en función de su idoneidad y proporcionalidad, conforme al principio de mínima intervención y tomando en cuenta las características particulares de cada persona. A partir de 2008, se incluyó la prisión preventiva oficiosa en el artículo 19 constitucional, en el cual se prevé un catálogo de delitos que, de imputársele a alguien, procede la prisión preventiva de forma automática, limitando la deliberación judicial en torno a la finalidad, necesidad o proporcionalidad de la medida para cada caso concreto. Este catálogo se ha ampliado en dos ocasiones, en 2011 y 2019.

En este reporte analizamos las implicaciones de la prisión preventiva en los componentes de la Política criminal, ya que es una herramienta procesal utilizada para asegurar la continuidad de la investigación y persecución, que evita que la persona imputada se fugue o que neutraliza su peligrosidad, puesto que se le incapacita con una medida privativa de la libertad, por lo que tiene implicaciones para la protección de los derechos humanos. A este respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió que la prisión preventiva oficiosa es violatoria de los siguientes derechos: a no ser privado de la libertad arbitrariamente, al control judicial de la privación de la libertad, a la presunción de inocencia y a la igualdad y no discriminación¹⁵. Además, ha sido una medida altamente cuestionada por entrañar una pena anticipada a personas cuya culpabilidad no ha sido comprobada, pues es igualmente gravosa y prolongada que una pena de prisión que deriva de una sentencia.

La ENPOL nos permitió identificar las prácticas asociadas a estas restricciones de libertad y al nivel de apego a las reglas constitucionales y convencionales. El punto de partida fue analizar las circunstancias derivadas de la detención de las personas: si la detención fue irregular –puesto que la persona respondió que no fue detenida por flagrancia, con una orden de detención o posterior a una inspección, sino que fue arrestada mientras caminaba por la calle o al sacarle de donde estaba–; el tiempo que las autoridades aprehensoras tardaron en trasladar a la persona detenida ante la autoridad competente, así como el primer lugar al que se les llevó. En la ENPOL también se presentan datos acerca de la prisión preventiva, tanto oficiosa como justificada.

¹⁵ Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *García Rodríguez y otro vs. México*, publicada el 25 de enero de 2023. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

Hallazgos

- Las detenciones irregulares disminuyeron 9 puntos porcentuales de 2015 a 2021. En promedio, este método se utilizó para detener al 28% de las personas privadas de la libertad.
- El 66% de las personas detenidas fueron trasladadas ante la autoridad competente durante las primeras 4 horas. Observamos una variación significativa a nivel subnacional.
- A nivel nacional, el 60% de personas detenidas fueron trasladadas, en primer lugar, al MP. De igual manera, encontramos una variación a nivel subnacional.
- El 98% de las personas sentenciadas llevaron su juicio en prisión preventiva.
- El 11% de las personas han estado en prisión preventiva por más de dos años.

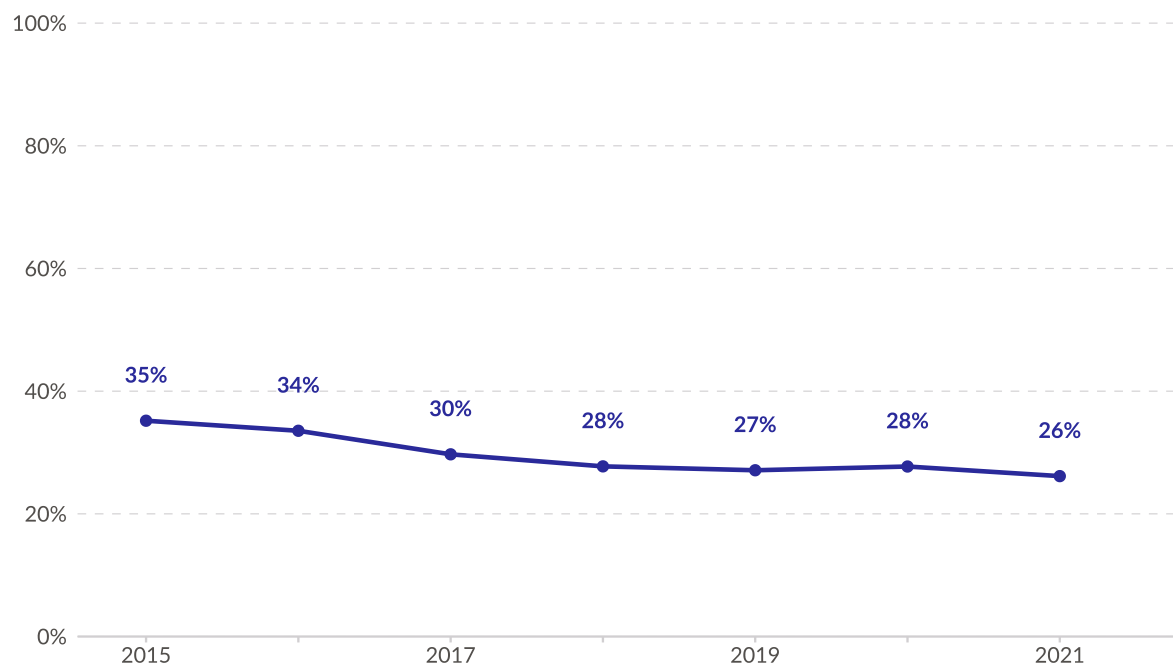
VIOLACIONES A LA LIBERTAD

DETENCIONES

GRÁFICA B-3.2.1.

Detenciones irregulares, 2015 a 2021

De 2015 a 2021, las detenciones irregulares se han presentado en promedio en un 28% de los casos. Sin embargo, la proporción en la que ocurren ha disminuido 9 puntos porcentuales en el periodo observado.

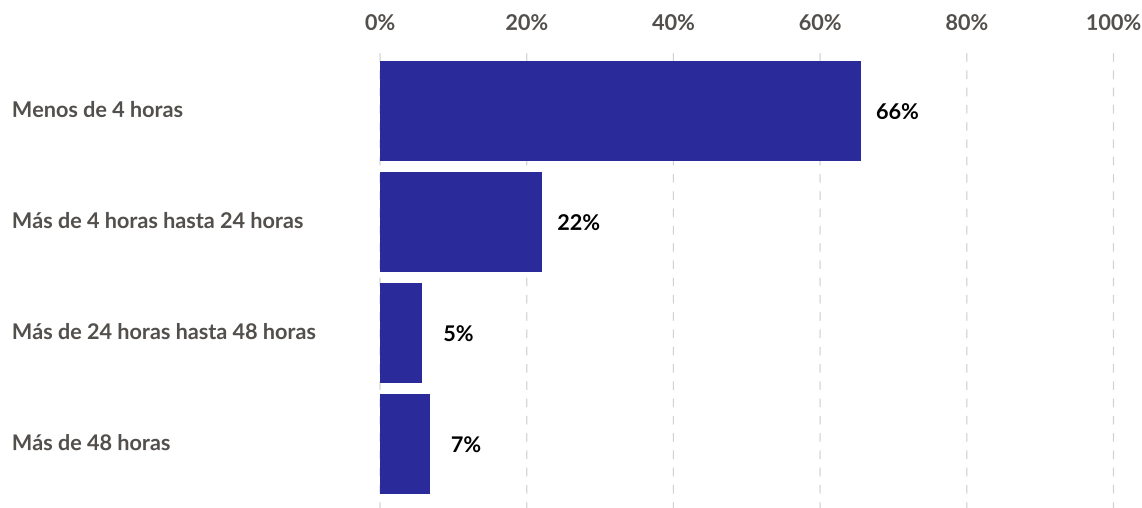


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.2.2.

Tiempo de traslado después de la detención

El 66% de las personas detenidas fueron trasladadas dentro de las primeras cuatro horas, mientras que el 12% de las personas fueron trasladadas después de 24 horas.

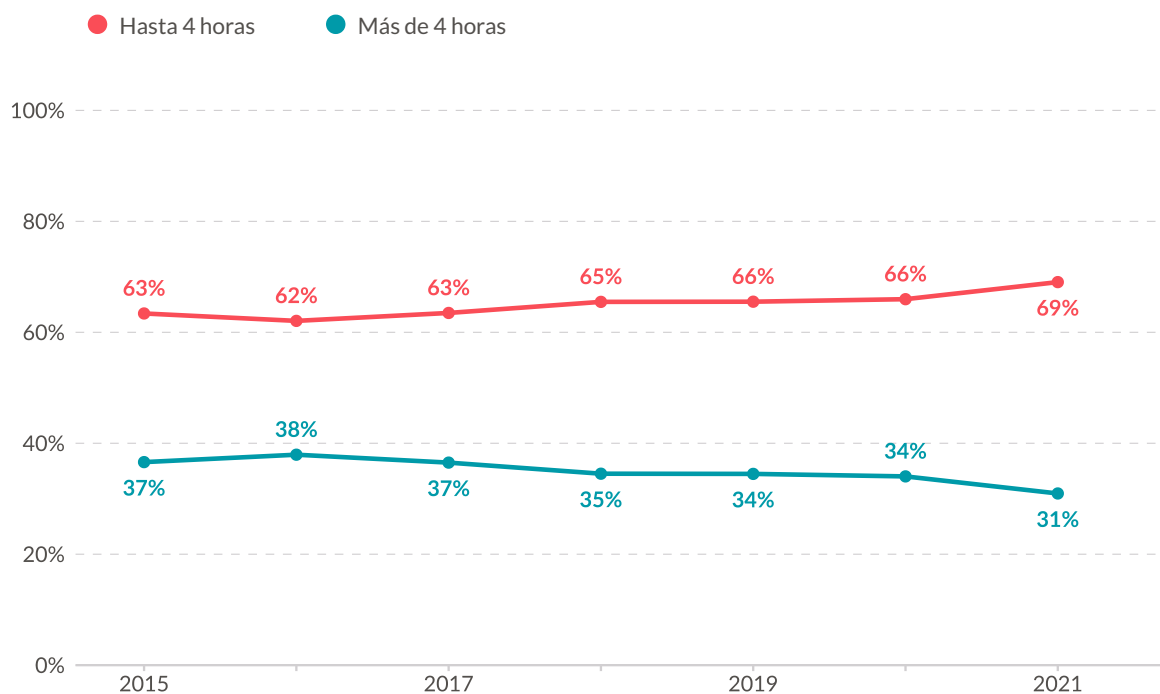


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.2.3.

Cambios en el tiempo de traslado, 2015 a 2021

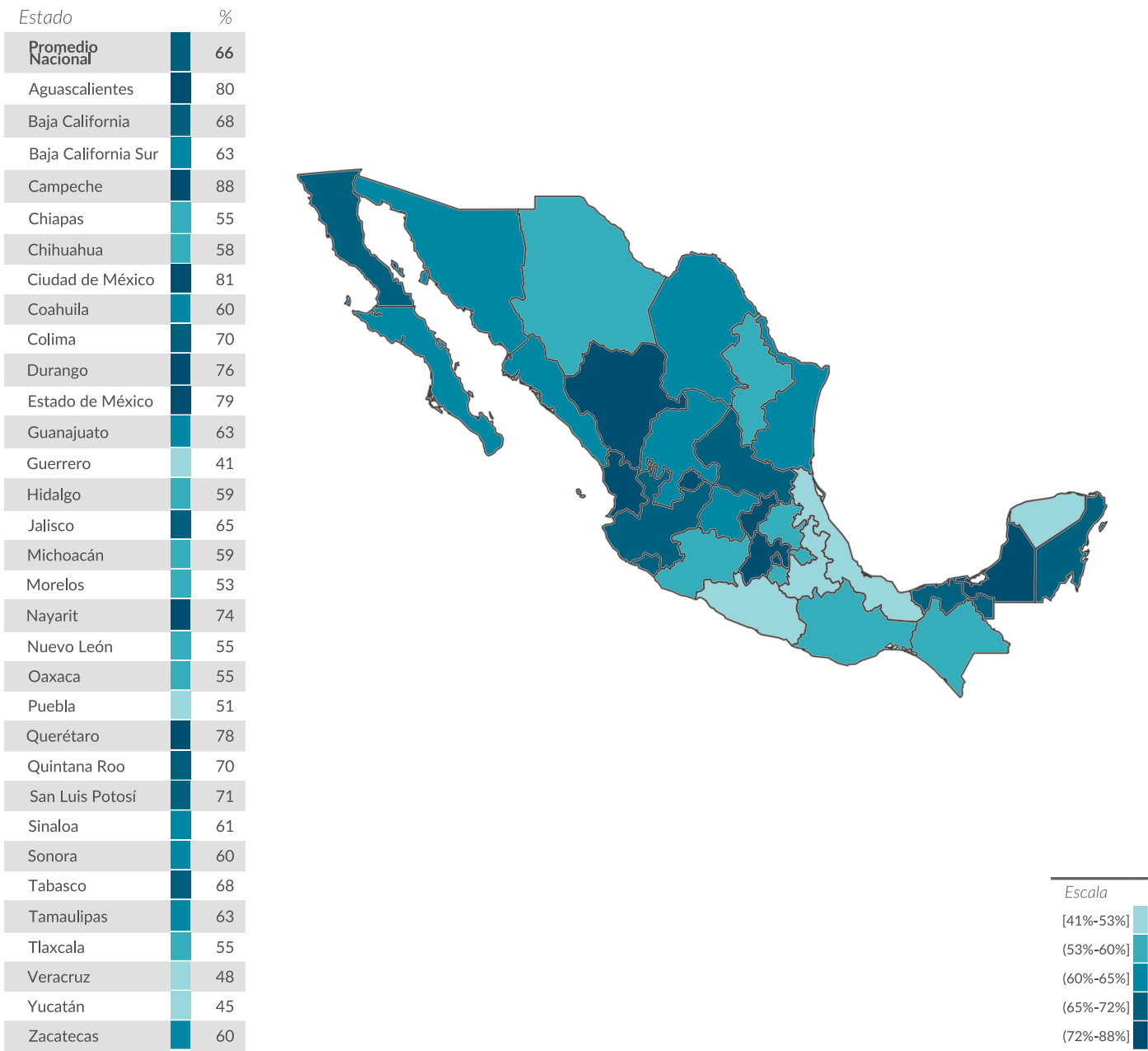
La proporción de personas trasladadas dentro de las primeras cuatro horas tuvo ligeros aumentos de 2015 a 2021, de un 63% a un 69%.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Proporción de personas trasladadas dentro de las primeras 4 horas por estado

El traslado de personas detenidas dentro de las primeras 4 horas es más frecuente en Campeche, Ciudad de México, Aguascalientes y Estado de México.

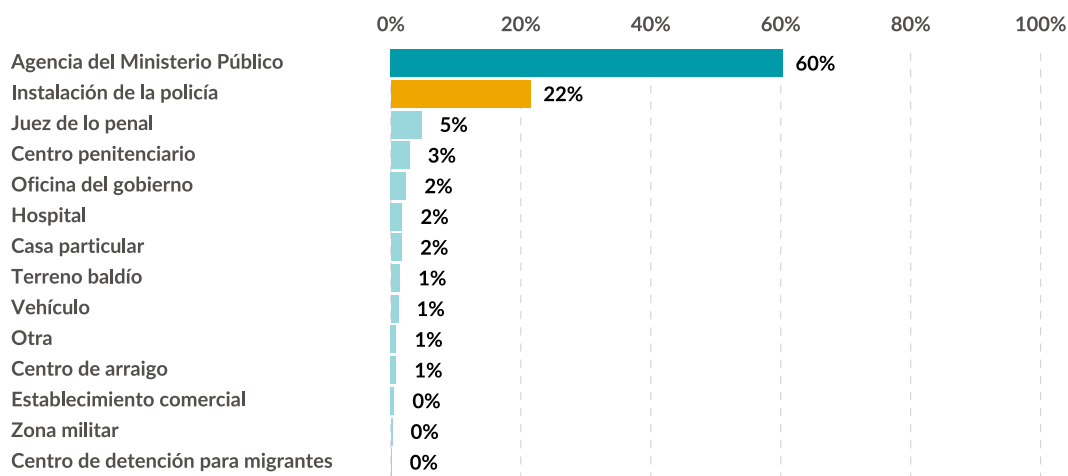


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.2.5.

Primer lugar al que trasladan a las personas detenidas

El 60% de personas detenidas fueron trasladadas a la agencia del Ministerio Público.

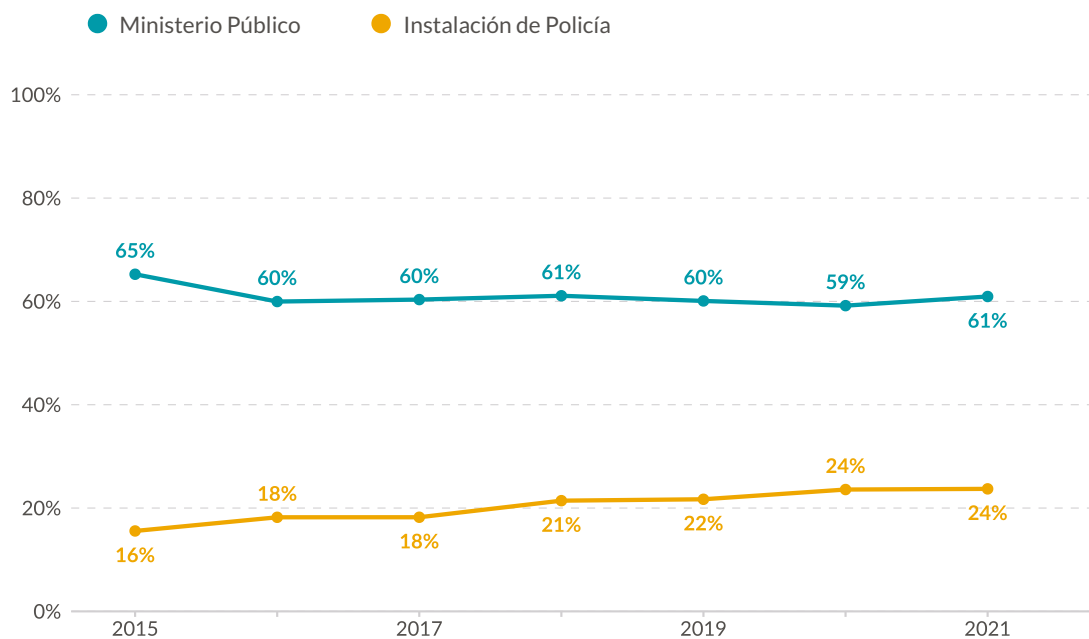


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.2.6.

Primer lugar al que trasladan a las personas detenidas, 2015 a 2021

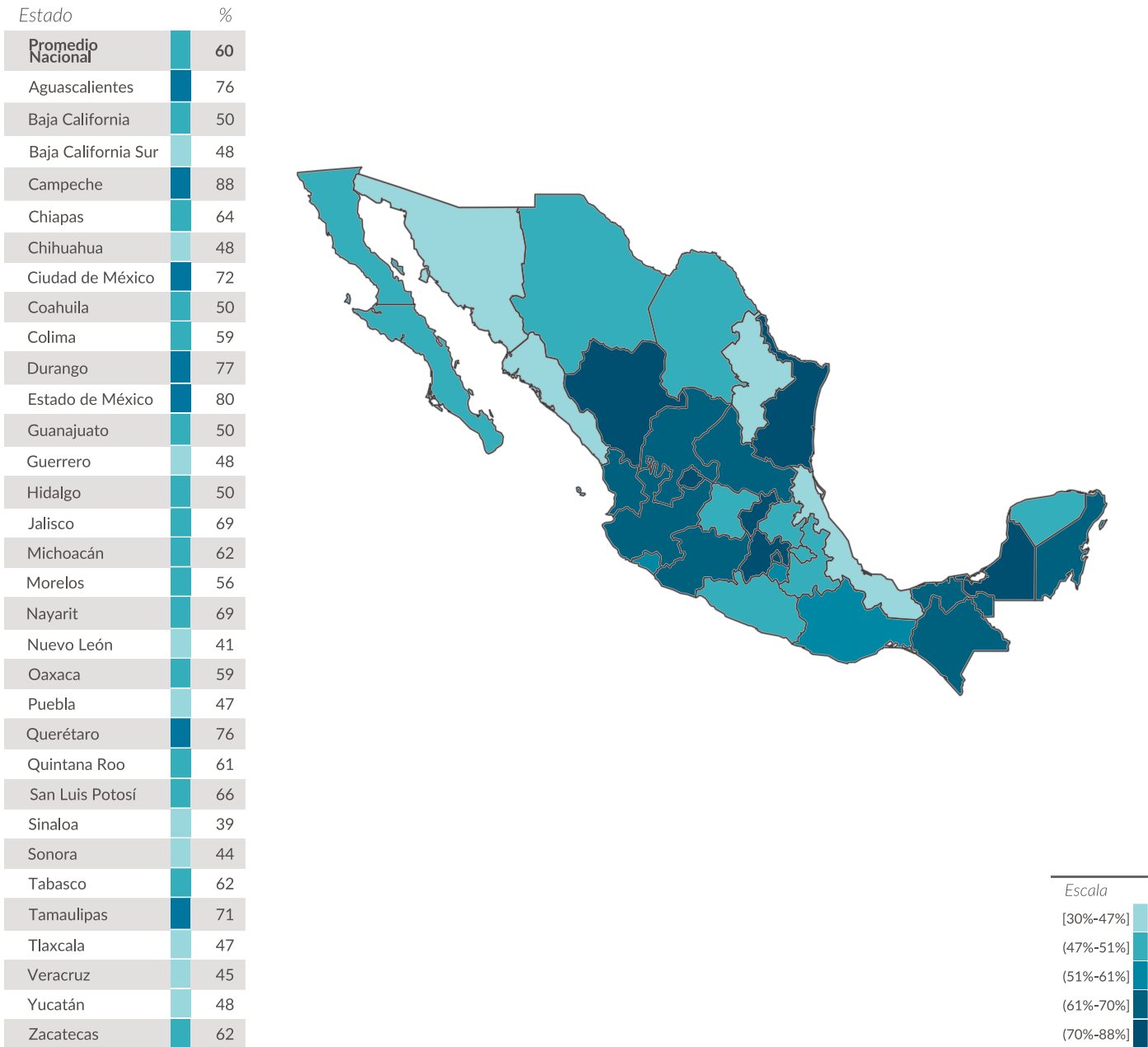
La proporción de los casos en los que se traslada a la persona al MP disminuyó, mientras que el traslado a la policía aumentó de 2015 a 2021.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Proporción de personas trasladadas directamente al MP por estado

Los estados en donde es más frecuente que las personas detenidas sean llevadas directamente al MP son: Campeche, Estado de México, Durango, Querétaro y Aguascalientes. En contraste, los estados en donde esta práctica es menos frecuente son Nuevo León y Sinaloa.

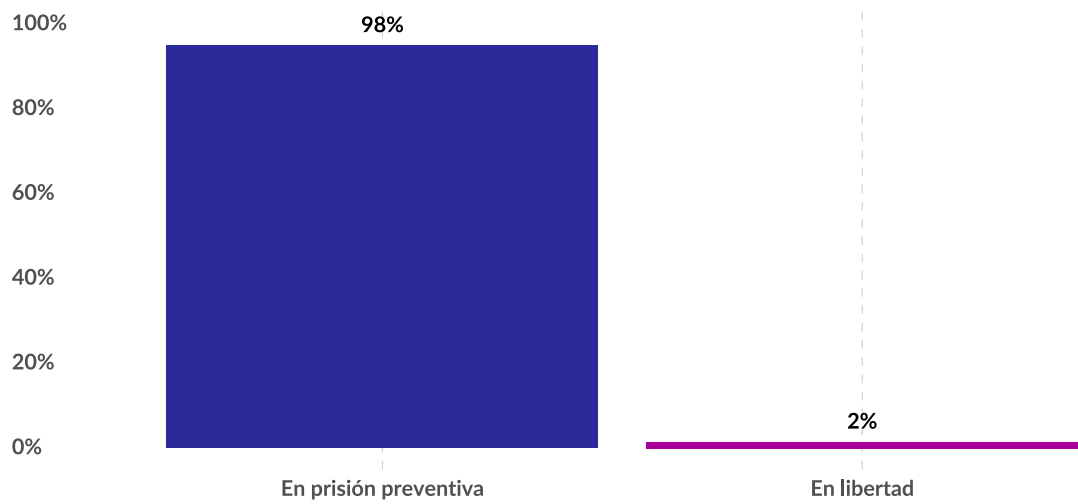


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

PRISIÓN PREVENTIVA

GRÁFICA B-3.2.8.
Proporción de personas que enfrentaron su proceso en prisión preventiva

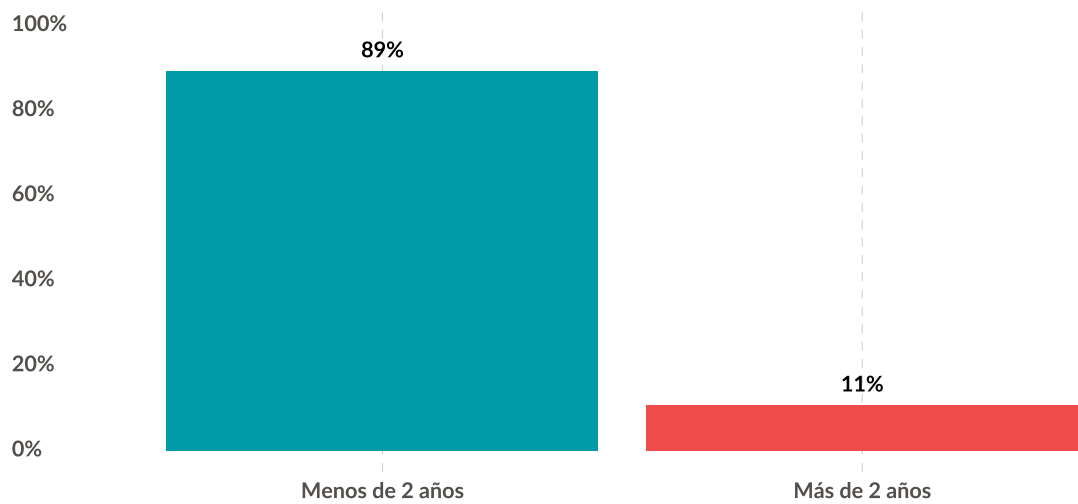
El 98% de las personas sentenciadas enfrentaron su proceso en prisión preventiva.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.2.9.
Tiempo transcurrido en prisión preventiva

El 89% de las personas sentenciadas estuvieron menos de dos años en prisión preventiva.

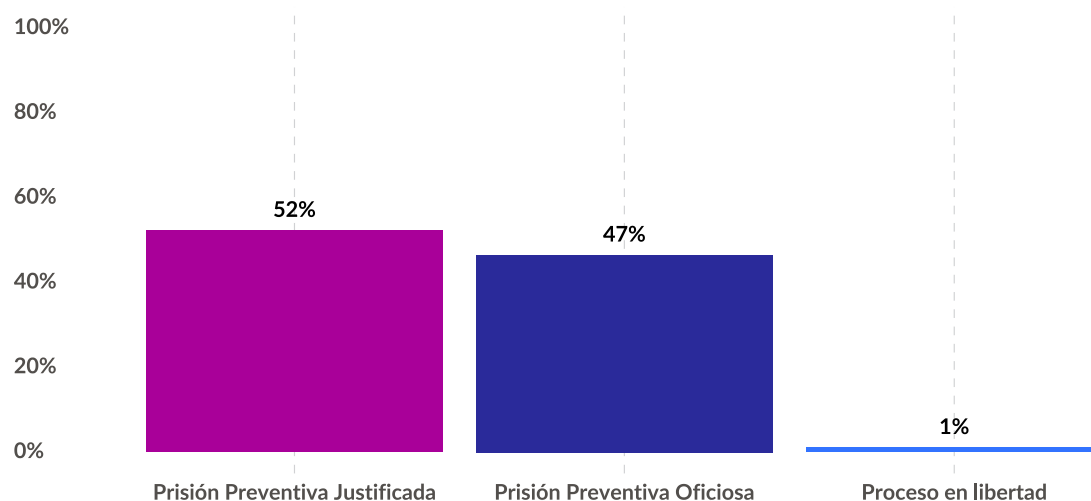


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-3.2.10.

Proporción de personas que llevaron su proceso en prisión preventiva oficiosa, prisión preventiva justificada y en libertad

El uso de la prisión preventiva oficiosa y justificada es casi igual, con sólo 5 puntos porcentuales de diferencia.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-3. PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS

B-3.3. Violación a la igualdad

Todas las personas que atraviesan un proceso penal son titulares de derechos fundamentales que deben ser garantizados. Esta garantía está fundamentada en el principio de igualdad y no discriminación contenida en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el país. Tanto en los tratados internacionales que México ha suscrito como a nivel Constitucional se establece la obligación de no discriminar a las personas privadas de la libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquier otra condición social.

Es decir, el sistema y quienes lo operan no pueden actuar de manera discrecional al decidir a quiénes se les garantizan estos derechos y a quiénes no. Mucho menos pueden basarse en características personales, como el color de piel o el sexo, o en variables sociodemográficas, como el nivel educativo o la vulnerabilidad económica, para determinar quién es o no acreedor/a de derechos.

Sin embargo, no puede escapar del análisis que el propio carácter selectivo del derecho penal tiene como consecuencia la selección de personas bajo criterios que pueden resultar discriminatorios, a partir de su propia dinámica que se cristaliza a través de la criminalización primaria (selección de conductas) y criminalización secundaria (selección de personas generalmente basada en estereotipos). Por lo que es importante analizar si algunas poblaciones vulnerables, por condiciones o características propias, se encuentran en mayor riesgo de sufrir algún daño, práctica discriminatoria o desventaja.

- **Barreras y asimetrías documentadas**

En el contexto de quienes entran en contacto con el sistema penal, la vulnerabilidad de ciertos grupos se intensifica debido a las asimetrías de poder y las barreras que enfrentan en el acceso a la justicia. De entre los grupos más vulnerables en este ámbito se encuentran las **mujeres**. Los estudios académicos indican que las mujeres privadas de la libertad en México tienen niveles educativos más bajos y menor independencia económica que los hombres, lo que les impide pagar fianzas por delitos menores¹⁶. Además, muchas son responsables del cuidado de personas dependientes, lo que incrementa su vulnerabilidad y dificulta su reintegración social¹⁷. Estas mujeres también enfrentan un mayor riesgo de abusos sexuales, prostitución y extorsión, especialmente en cárceles mixtas, donde se encuentra el 65% de ellas¹⁸. La falta de perspectiva de género en los procesos judiciales resulta en tratos discriminatorios y penas más severas para las mujeres¹⁹.

Otro grupo vulnerable es la **comunidad LGBTQ+**, pues sus miembros se enfrentan a la discriminación sistemática, al acoso y a la violencia física y sexual tanto por parte de las autoridades como de otras personas detenidas y tienen pocas oportunidades de reinserción social después de pasar un tiempo en reclusión²⁰.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe sobre las mujeres privadas de libertad en las Américas. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

¹⁷ Carballo, C. M. (11 de agosto de 2022). La prisión: donde las brechas de género aumentan. Consultable en: [Contralacorrupcion.mx](https://contralacorrupcion.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/). <https://contralacorrupcion.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/>

¹⁸ Santillán, M. L. (8 de marzo de 2021). Mujeres en la cárcel: la otra sentencia. Desigualdades de género. Ciencia UNAM. Consultable en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero>

¹⁹ Carballo, C. M. (11 de agosto de 2022). La prisión: donde las brechas de género aumentan. Consultable en: [Contralacorrupcion.mx](https://contralacorrupcion.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/). <https://contralacorrupcion.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/>

Las investigaciones muestran que ha habido avances en el marco normativo mexicano, aunque aún no existen normas nacionales sobre el alojamiento de las personas trans en prisión. De igual forma, si bien ha habido avances en el ámbito legal, persisten normas, prácticas y procedimientos que no se adaptan a los estándares internacionales de protección de derechos²¹.

En relación con el **color de piel y el origen étnico**, en México se conoce muy poco sobre la relación entre el color de piel y la etnia de una persona, y el trato en el sistema penal. Una investigación concluyó que el color de piel de las personas determina las oportunidades de defensa a las que tienen acceso²². De igual forma, un estudio reciente menciona que la población mexicana tiende a criminalizar más a las personas con un tono de piel más oscuro²³. En cuanto a la etnia, no existe mucha información ni estudios en México y suelen enfocarse en la población indígena. Es bien sabido que la mayoría de las personas indígenas que entraron en contacto con el sistema sufrieron discriminación, falta de interpretación lingüística y violaciones a sus derechos humanos dentro del sistema penal²⁴.

Por último, es importante mencionar que la población con alguna discapacidad suele pasar desapercibida²⁵. En pocos estudios se mencionan las implicaciones o repercusiones en el trato que estas personas reciben en el sistema penal. Sin embargo, los estudios tanto nacionales como internacionales coinciden en que esta población siempre es mayor de lo que se tiene identificada, y que enfrenta barreras significativas, además de la falta de adaptaciones adecuadas durante todo el proceso penal²⁶.

La mayoría de los estudios sobre el proceso penal de poblaciones vulnerables tienden a concentrarse en la fase de reclusión o en las deficiencias legales relacionadas con su inclusión en el sistema penal. A pesar de esto, aún falta un entendimiento claro sobre cómo estos grupos se desenvuelven en las diversas etapas específicas del sistema penal y cómo sus experiencias difieren de las de otros grupos vulnerables en el contexto mexicano.

En esta sección analizamos variables específicas de la detención, el procesamiento y la sentencia para conocer si el sistema trata de forma diferenciada a las personas que lo transitan. Al desagregar las características, tanto las inherentes a las personas como los factores sociodemográficos, logramos analizar los datos desde un enfoque de justicia basada en las personas. Bajo esta perspectiva, se reconoce que la población privada de la libertad no es homogénea, puesto que, de analizar los datos de forma agregada, se invisibiliza a los grupos minoritarios. La siguiente tabla incluye a los grupos en situación de vulnerabilidad que analizamos:

²⁰ García Castro, T & Santos, M. et al. (2020). Mujeres Trans privadas de la libertad. La invisibilidad tras los muros. Wola.org. Consultable en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final-8.pdf

²¹ García Castro, T & Santos, M. et al. (2020). Mujeres Trans privadas de la libertad. La invisibilidad tras los muros. Wola.org. Consultable en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final-8.pdf

²² Hernández, E. en Hernández, R. (2023, julio 1). El delito de ser moreno. Letras Libres. Recuperado de <https://letraslibres.com/revista/roberto-hernandez-el-delito-de-ser-moreno/>

²³ Fuerte-Celis, M.P. & Zizumbo-Colunga, D. (2024). Why do citizens criminalize migrants? Experimental evidence from a multi-role country, Mexico. SAGE Journals. Consultable en: <https://doi.org/10.25384/SAGE.C.7104820.V1>

²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Indígenas en Reclusión y Debido Proceso en su lengua materna.

²⁵ Documenta, A. C. (2021). Personas con discapacidad privadas de la libertad, Cuadernillo 4. Prevención de la tortura. Consultable en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/cuadernillo4-web.pdf>

²⁶ Documenta, A. C. (2021). Personas con discapacidad privadas de la libertad, Cuadernillo 4. Prevención de la tortura. Consultable en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/cuadernillo4-web.pdf>

Tabla 4. Variables y características para análisis de trato diferenciado

Variable/grupos vulnerables	Definición	Grupo vulnerable	Contraparte del grupo vulnerable
Mujer	Variable dicotómica que indica el sexo biológico asignado al nacer.	Mujer 21%	Hombre 79%
Personas de la comunidad LGBTQ+	Variable que integra la preferencia sexual de las personas y el género. Las personas de la comunidad LGBTQ+ incluye a personas que no son cis género (que el género con el que se identifican no corresponde con el sexo asignado al nacer) y que no se identifican como heterosexuales.	LBGTQ+ 6%	No LGBTQ+ 94%
Personas sin educación universitaria	Si la persona no cuenta con escolaridad o aprobó cualquier grado previo al grado universitario.	Sin educación universitaria 93%	Con educación universitaria 7%
Personas afro (afromexicanas o afrodescendiente) e indígenas	Si la persona se identificó dentro del grupo étnico afromexicano, afrodescendiente o indígena.	Afro o indígena 19%	No afro ni indígena 81%
Personas de color de piel oscuro	Promedio entre el color de piel de la persona privada de la libertad autoelegido y el color de piel de la misma persona identificado por la o el entrevistador. El color de piel “moreno” y “moreno oscuro” son las letras A-F de la escala de color de piel utilizada en el cuestionario.	Color de piel oscuro 93%	Color de piel claro 7%
Personas económicamente vulnerables	Variable de aproximación a vulnerabilidad económica calculada como si la persona mencionó no tener comida suficiente en su hogar todos los días, o si mencionó que no tenía suficiente dinero para comprar ropa y calzado, o si mencionó que no podía pagar atención medica propia o alguien de su hogar.	Económicamente vulnerable 29%	No económicamente vulnerable 71%
Personas con algún tipo de discapacidad	Si la persona se autoidentificó con alguna discapacidad visual, auditiva o motriz.	Con discapacidad 24%	Sin discapacidad 76%

Se seleccionaron estos grupos de análisis basado en tres principales criterios: i) que existiera evidencia que era un grupo en situación de vulnerabilidad en el contexto del sistema penal; ii) que los datos de ENPOL tuvieran categorías de estos grupos o aproximaciones, y iii) que la muestra de la ENPOL fuera suficiente para realizar análisis y presentar hallazgos estadísticamente significativos. Las variables se crearon de forma binaria para realizar una comparación, denominada diferencia de medias, entre las personas de un grupo vulnerable y su contraparte, y se respaldaron con pruebas estadísticas (i. e. modelos logit) para garantizar la robustez. Estos pueden consultarse en el Índice de Variables y el Anexo Metodológico.

Por lo tanto, el análisis que realizamos se centró en observar el posible trato diferenciado a los grupos vulnerables en cuestión, que se asoció a seis prácticas concretas: el uso excesivo de la fuerza, las prácticas de corrupción, el maltrato o tortura, la detención irregular, el uso de la prisión preventiva oficiosa y el uso del procedimiento abreviado.

Hallazgos

- El uso excesivo de la fuerza es mayor para los hombres, mientras que la detención irregular es mayor para las mujeres, las personas sin un título universitario e indígenas o afroamericanas.
- La comunidad LGBTQ+ vive un trato diferenciado, ligado a prácticas de corrupción.
- Las personas económicamente vulnerables recurren más al procedimiento abreviado y experimentan las prácticas de corrupción con menor frecuencia.
- Las mujeres y las personas con discapacidad experimentan el maltrato o la tortura con mayor frecuencia que los hombres y las personas sin discapacidad.
- Las personas con alguna discapacidad son el grupo vulnerable más afectado. Este grupo experimenta un uso excesivo de la fuerza mayor, más prácticas de corrupción, así como de maltrato o tortura.

B-3.3. Violación a la igualdad

GRÁFICA B-3.3.1.

Prácticas institucionales y las experiencias diferenciadas de los grupos vulnerables

En la Tabla 5 se muestran cinco distintas prácticas que llevan a cabo las corporaciones aprehensoras, el personal del MP y del juzgado. En términos globales o sistémicos el trato es distinto con base en el sexo y en la condición de discapacidad. A su vez, la tabla muestra las prácticas en las que se encontró una diferencia estadísticamente significativa en el trato que experimenta cada grupo, ya sea vulnerable o no vulnerable.

Tabla 5. Prácticas institucionales y experiencias diferenciadas de grupos vulnerables

• No significativo

		Grupo vulnerable	Grupo no vulnerable
Uso excesivo de la fuerza	Sexo	54%	60%
	Comunidad LGBTQ		•
	Educación		•
	Etnia		•
	Color de piel		•
	Vulnerabilidad económica		•
	Discapacidad	62%	57%
Prácticas de corrupción	Sexo	28%	23%
	Comunidad LGBTQ	29%	24%
	Educación	31%	23%
	Etnia		•
	Color de piel		•
	Vulnerabilidad económica	31%	25%
	Discapacidad	28%	23%
Maltratos o tortura	Sexo	77%	75%
	Comunidad LGBTQ		•
	Educación		•
	Etnia		•
	Color de piel		•
	Vulnerabilidad económica	74%	76%
	Discapacidad	78%	75%

Detenciones irregulares		Grupo vulnerable	Grupo no vulnerable
	Sexo	33%	27%
	Comunidad LGBTQ	•	
	Educación	32%	28%
	Etnia	30%	28%
	Color de piel	•	
	Vulnerabilidad económica	•	
	Discapacidad	•	
Uso del procedimiento abreviado		Grupo vulnerable	Grupo no vulnerable
	Sexo	53%	57%
	Comunidad LGBTQ	•	
	Educación	43%	57%
	Etnia	54%	57%
	Color de piel	•	
	Vulnerabilidad económica	59%	55%
	Discapacidad	53%	57%

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-4. ÍNDICE DE CRITERIOS MÍNIMOS DE DEBIDO PROCESO

Índice completo

Sub-índice de proceso justo

Sub-índice de uso no arbitrario
de la autoridad

Sub-índice de protección de los
derechos humanos

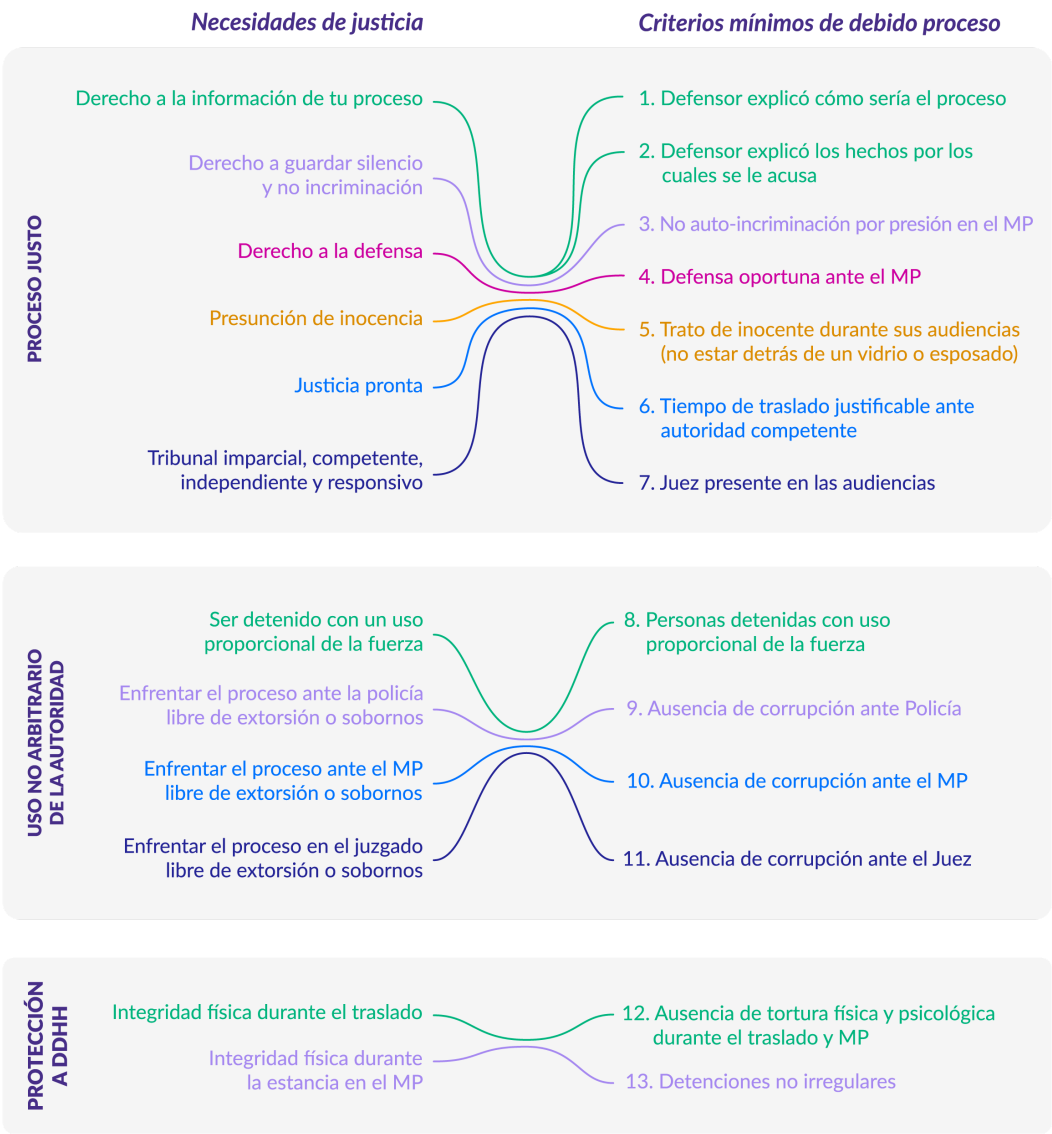
B-4. ÍNDICE DE CRITERIOS MÍNIMOS DE DEBIDO PROCESO

En este reporte, se analizó el debido proceso a través de más de 50 variables vinculadas con el proceso justo, el uso arbitrario de la autoridad y la protección de los derechos humanos básicos. Es decir, en las secciones anteriores, se ha presentado un análisis exhaustivo de los distintos aspectos y temáticas vinculadas con el debido proceso y que se entretajan con las prácticas institucionales de la policía, los fiscales y ministerios públicos, defensores y jueces.

Este análisis exhaustivo se complementa con un índice que integra las garantías y principios mínimos que abonan a responder a las siguientes preguntas: Para garantizar un estándar mínimo de debido proceso, ¿cuáles son los derechos que deben ser respetados de manera indispensable?, así como, ¿cuál es el nivel de cumplimiento del estándar mínimo del debido proceso en México?

Para atender estas preguntas, desarrollamos el Índice de 13 criterios mínimos de debido proceso que ofrece un balance puntual acerca del nivel de cumplimiento que el sistema de justicia le brinda a las personas sentenciadas en nuestro país. Los 13 componentes del Índice están sustentados constitucional y convencionalmente y se vinculan con las necesidades de justicia, tal como se muestra en la siguiente infografía.

Índice de 13 criterios mínimos de debido proceso



A la par, generamos subíndices de cada temática –proceso justo, uso no arbitrario de la autoridad y protección de derechos humanos– para profundizar en el análisis de estas temáticas.

Dado que el Índice abarca todas las etapas del procesamiento de las personas, desde que son detenidas hasta que son sentenciadas, el análisis se construyó únicamente con base en la experiencia de las 18,954 personas sentenciadas en el sistema penal acusatorio, pues las personas procesadas se encuentran impedidas de dar cuenta de su proceso completo. Además, sólo se consideró a las personas que tenían información sobre, al menos, 8 criterios de debido proceso.

Cabe mencionar que el derecho humano de igualdad y no discriminación se analiza de forma transversal con el objetivo de identificar algún tipo de trato diferenciado y no como un criterio mínimo independiente. Por lo tanto, para observar las experiencias diferenciadas de las personas, analizamos las probabilidades que enfrenta cada grupo vulnerable para el cumplimiento de los estándares mínimos de debido proceso. Utilizamos un modelo de logit que arroja probabilidades, pues permite aislar los efectos de otros factores o variables.

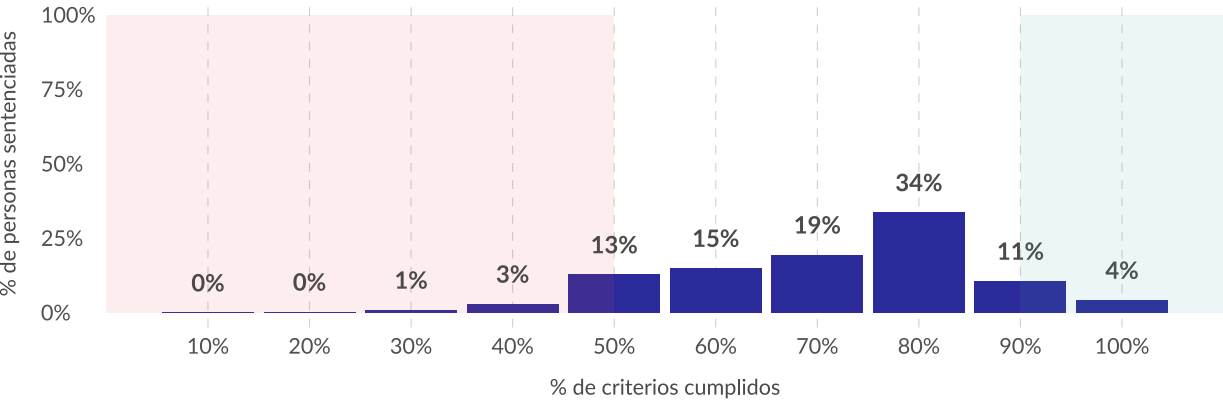
Hallazgos

- Sólo al 4% de las personas sentenciadas se les cumplió la totalidad de los 13 criterios mínimos de debido proceso.
- El componente con el mejor nivel de cumplimiento es la corrupción. El componente con el peor nivel de cumplimiento es el relativo al maltrato o la tortura.
- A nivel nacional se cumple un 71% de los 13 criterios mínimos de debido proceso. Esto quiere decir que, en promedio, a nivel nacional se cumplen 9 de los 13 criterios.
- El cumplimiento de los 13 criterios mínimos de debido proceso se experimenta de manera diferenciada. Las personas con discapacidad, las económicamente vulnerables y las afromexicanas o indígenas tienen menores posibilidades del cumplimiento de los criterios mínimos de debido proceso.
- Al 15% de las personas sentenciadas se les cumplieron todos los criterios mínimos de un proceso justo.
- Al 42% de las personas se les cumplieron todos los criterios mínimos asociados al uso no arbitrario de la autoridad.
- Sólo al 21% de las personas les respetaron sus derechos humanos de integridad física y libertad.

B-4.1. ÍNDICE DE 13 CRITERIOS MÍNIMOS DE DEBIDO PROCESO

GRÁFICA B-4.1.1.
Cumplimiento de los 13 criterios mínimos de debido proceso y su distribución en la población sentenciada

El total de criterios mínimos de debido proceso sólo se cumplió para el 4% de las personas sentenciadas.

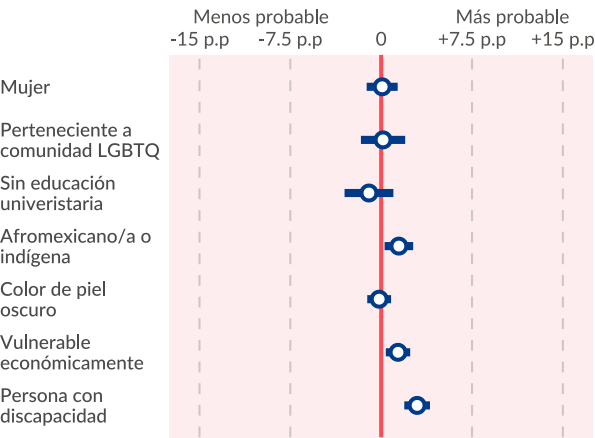


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-4.1.2.
Criterios mínimos de acuerdo a las características sociodemográficas de los sentenciados

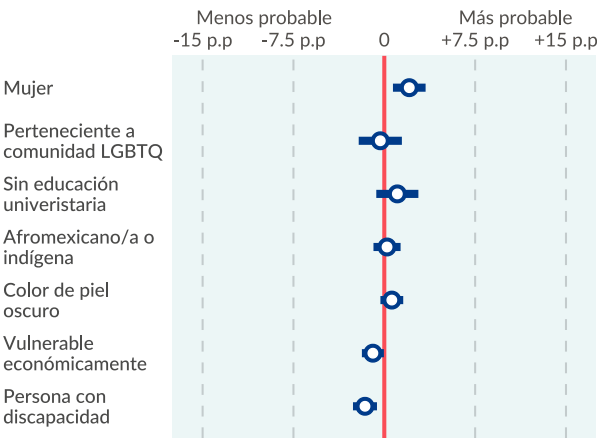
PROBABILIDAD QUE SE CUMPLAN MENOS DE 5 CRITERIOS MÍNIMOS

Las personas con discapacidad y las afromexicanas o indígenas tienen mayor probabilidad de que se les cumplan hasta 5 criterios mínimos.



PROBABILIDAD QUE SE CUMPLAN 9 O MÁS CRITERIOS MÍNIMOS

Las mujeres, las personas que no son vulnerables económicamente y que no tienen ningún tipo de discapacidad tienen más probabilidad de que se les cumplan 9 o más criterios mínimos.

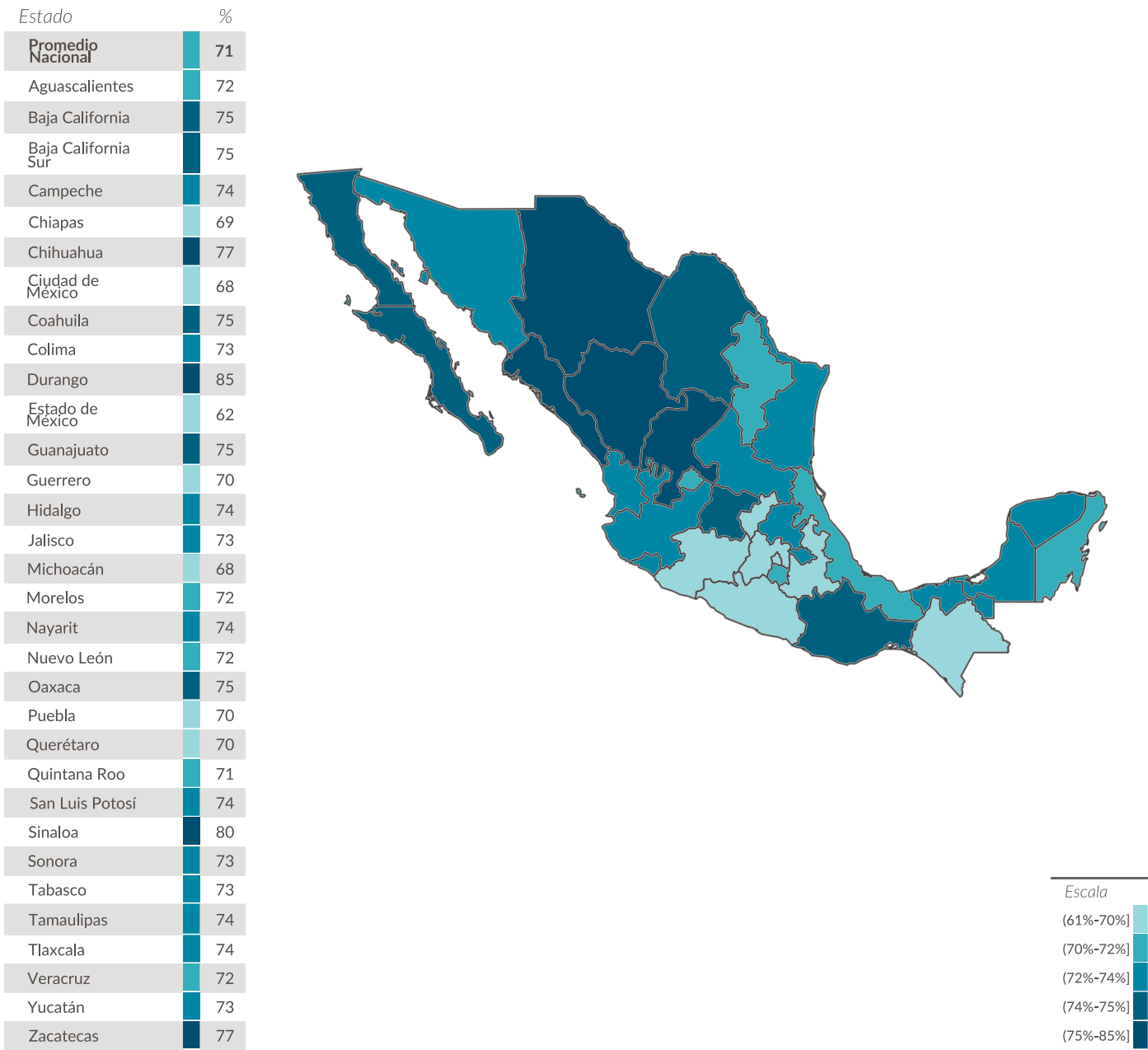


Nota: Los puntos porcentuales (p. p.) indican el efecto marginal promedio que se tiene al formar parte de cada grupo sociodemográfico. Las líneas indican el intervalo de confianza de dicho efecto, es decir, el 95%. El modelo es un logit, y cuenta con efectos fijos por estado y delito. Consultar el Índice de Variables y Anexo Metodológico para mayor detalle.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Cumplimiento promedio del Índice de 13 criterios mínimos de debido proceso por estado

Los estados en los que se cumplen más criterios mínimos de debido proceso, en promedio, son, Durango, Sinaloa, Zacatecas y Chihuahua. En cambio, los estados con menor cumplimiento de estos criterios son Ciudad de México, Michoacán y el Estado de México.



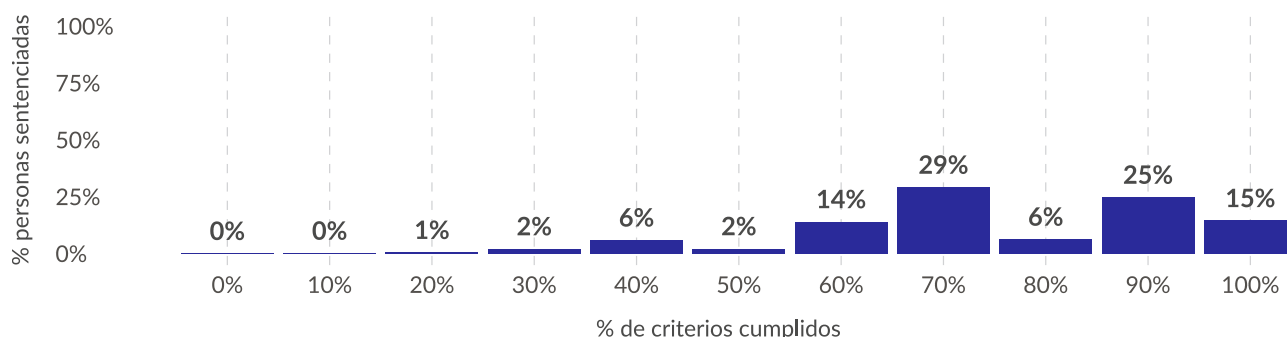
Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

SUB-ÍNDICES DE CRITERIOS MÍNIMOS DE DEBIDO PROCESO

GRÁFICA B-4.1.4.

Cumplimiento de los 7 criterios mínimos de proceso justo y su distribución en la población sentenciada

Al 75% de las personas se les cumplieron, por lo menos, 5 de 7 criterios mínimos, equivalente al 70% de los criterios mínimos.



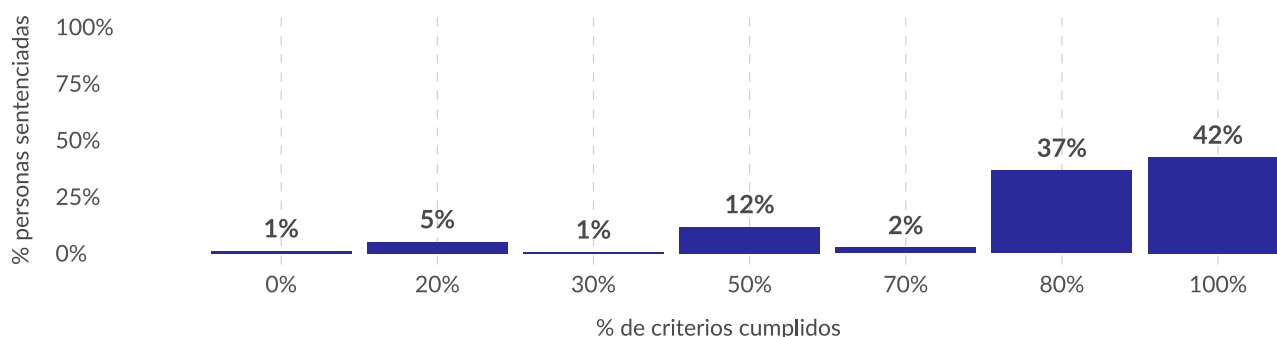
Los 7 criterios mínimos de debido proceso son: 1) si el defensor explicó a la persona procesada cómo sería el proceso, 2) si explicó a la persona procesada los hechos por los cuales se le acusa, 3) si la persona se declaró culpable o se autoincriminó por presión física o psicológica ante el MP, 4) si la persona contó con una defensa oportuna en el MP, 5) si el tiempo de traslado entre la detención y a la autoridad competente es justificable, 6) si la persona recibió un trato de inocente durante sus audiencias (no estaba detrás de unas rejas o un vidrio; no estaba esposado) y si el juez estuvo presente en todas las audiencias.

Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-4.1.5.

Cumplimiento de los 4 criterios mínimos de uso no arbitrario de la autoridad y su distribución en la población sentenciada

La actuación legal o no arbitraria de la autoridad –respecto del uso de la fuerza en la detención y las prácticas de corrupción– se cumplió para el 42% de las personas sentenciadas

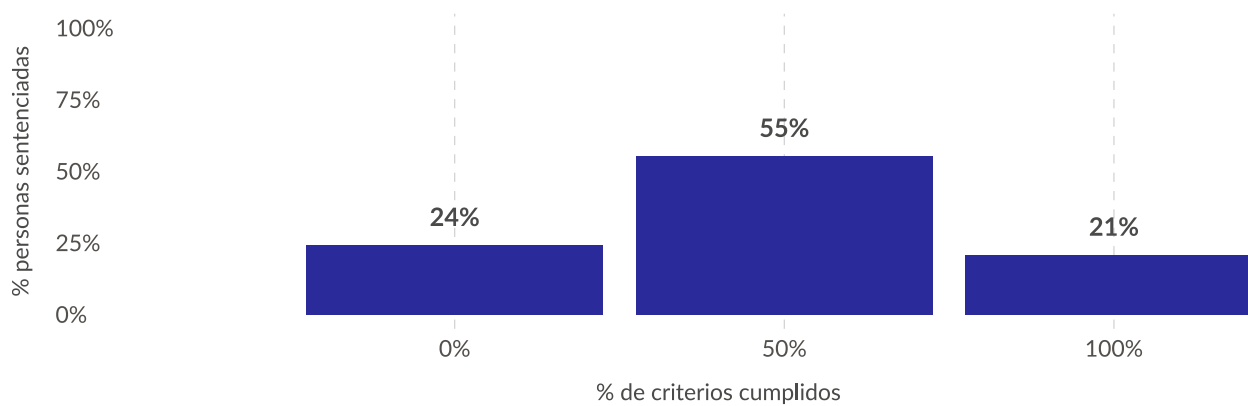


Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-4.1.6.

Proporción de personas sentenciadas cuyos derechos humanos fueron protegidos

El 24% de las personas sentenciadas no recibió la protección de sus derechos humanos relacionados con la integridad personal y la libertad.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

B-5.
PERCEPCIONES
DE UN PROCESO
JUSTO

B-5. PERCEPCIONES DE UN PROCESO JUSTO

A manera de conclusión, las personas sentenciadas compartieron su percepción acerca de su proceso y su sentencia en la ENPOL, en términos de estimarlo justo o no justo. En el contexto de la justicia procedimental es relevante centrar la atención en la percepción que se tiene de la justicia del proceso. Esta teoría plantea que la percepción que tienen las personas de la justicia aplicada en un proceso judicial, se ve altamente afectada por la calidad de las experiencias en el proceso y no únicamente por el resultado. Este enfoque se centra en si las personas implicadas en el proceso tuvieron oportunidad de que sus posturas fueran escuchadas, con anterioridad a que un juez imparcial o neutral tome una decisión, si fueron tratadas con respeto y comprensión, así como si tuvieron conocimiento de las reglas que rigen el proceso y el caso²⁷.

En concreto, los componentes de la justicia procedimental son: un trato digno y respetuoso, tener voz y participación en el proceso, comprender las reglas y el proceso, y percibir la neutralidad o imparcialidad del juez²⁸.

Existe consenso en la literatura académica y en la práctica respecto a la importancia de la percepción sobre la justicia procedimental en el contexto del diseño e implementación de las políticas públicas. En particular, la percepción sobre la justicia procedimental por parte de las personas procesadas y sentenciadas puede influir en las actitudes que tengan al salir de prisión²⁹.

Los hallazgos de esta sección muestran la proporción de personas que percibieron su proceso como justo, además de algunos factores que pueden tener un impacto en esta percepción. Estos factores se vinculan con el cumplimiento de su debido proceso, el sentirse escuchados por el juez, la forma de terminación de su caso y si se autoidentificaron como culpables o inocentes en el cuestionario aplicado por el INEGI. Estos hallazgos nos dan la pauta acerca de aspectos concretos del debido proceso que, de atenderse, mejorarían sustancialmente la percepción de un proceso justo por parte de las personas privadas de la libertad.

Hallazgos

- El 36% de las personas sentenciadas consideraron su proceso como justo.
- La percepción de un proceso justo mejora en la medida en que se cumplen los 13 criterios mínimos de debido proceso. La mejora en las percepciones es más pronunciada cuando se protege la integridad personal y la libertad.
- La percepción de un proceso justo aumenta en la medida en que las personas se sienten escuchadas por el juez y terminan su caso con un procedimiento abreviado, al haberse autoidentificado como culpables en la encuesta aplicada por el INEGI.

²⁷Swaner, R., White, E., Kralstein, D., & Lyons, L. (2019). Procedural Justice at the Manhattan Criminal Court: Impact, Limitations, and Implications. New York: Center for Court Innovation. Recuperado en: https://www.courtinnovation.org/sites/default/files/media/documents/2019-08/pj_manhattan_report.pdf

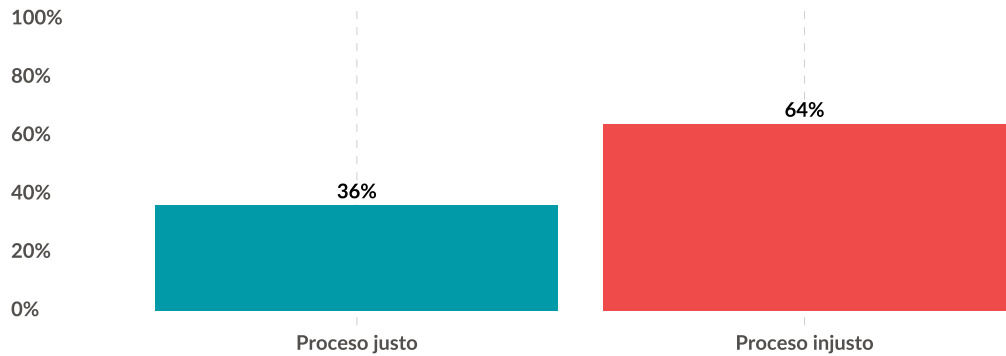
²⁸Casper, J. D., Tyler, T., & Fisher, B. (1988). Procedural Justice in Felony Cases. *Law & Society Review*, 483-508;

²⁹Baker, T., Pelfrey Junior, W. V., Bedard, L., Dhungana, K., Gertz, M., & Golden, K. (2014). Female inmates' procedural justice perceptions of the police and courts: Is there a spill-over of police effects? *Criminal Justice and Behavior*, 144-162.

B-5.1.1. PERCEPCIONES DE UN PROCESO JUSTO

GRÁFICA B-5.1.1.
Proporción de personas que percibieron su proceso como justo

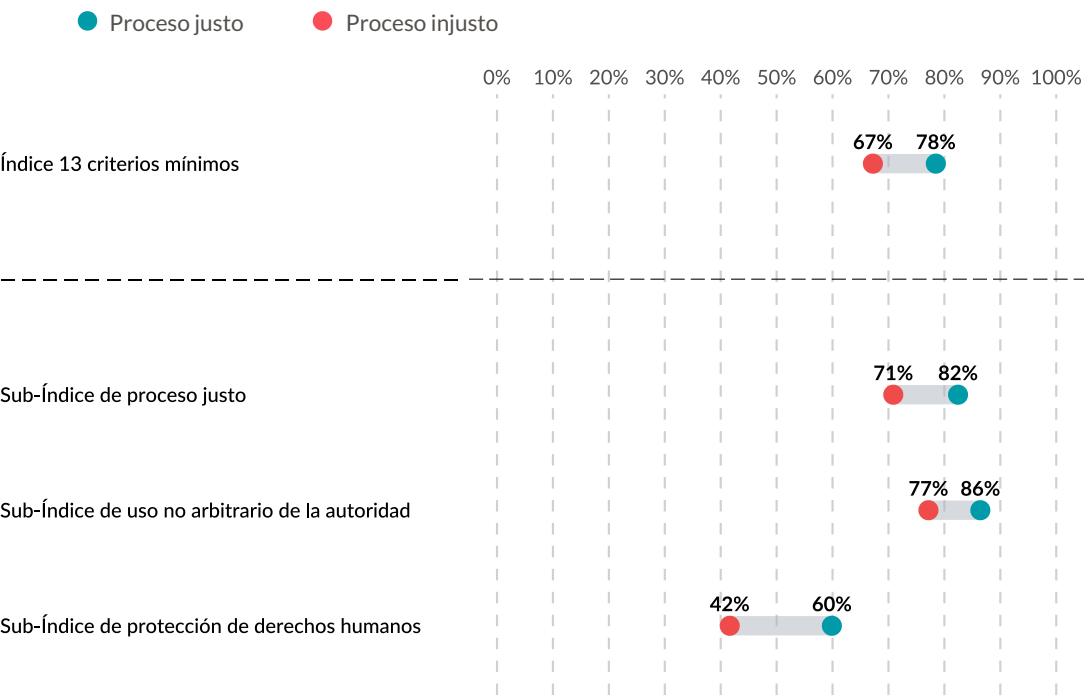
En promedio, el 36% de las personas sentenciadas consideran que su proceso fue justo.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

GRÁFICA B-5.1.2.
Percepción de un proceso justo y el cumplimiento del Índice de los 13 criterios mínimos de debido proceso

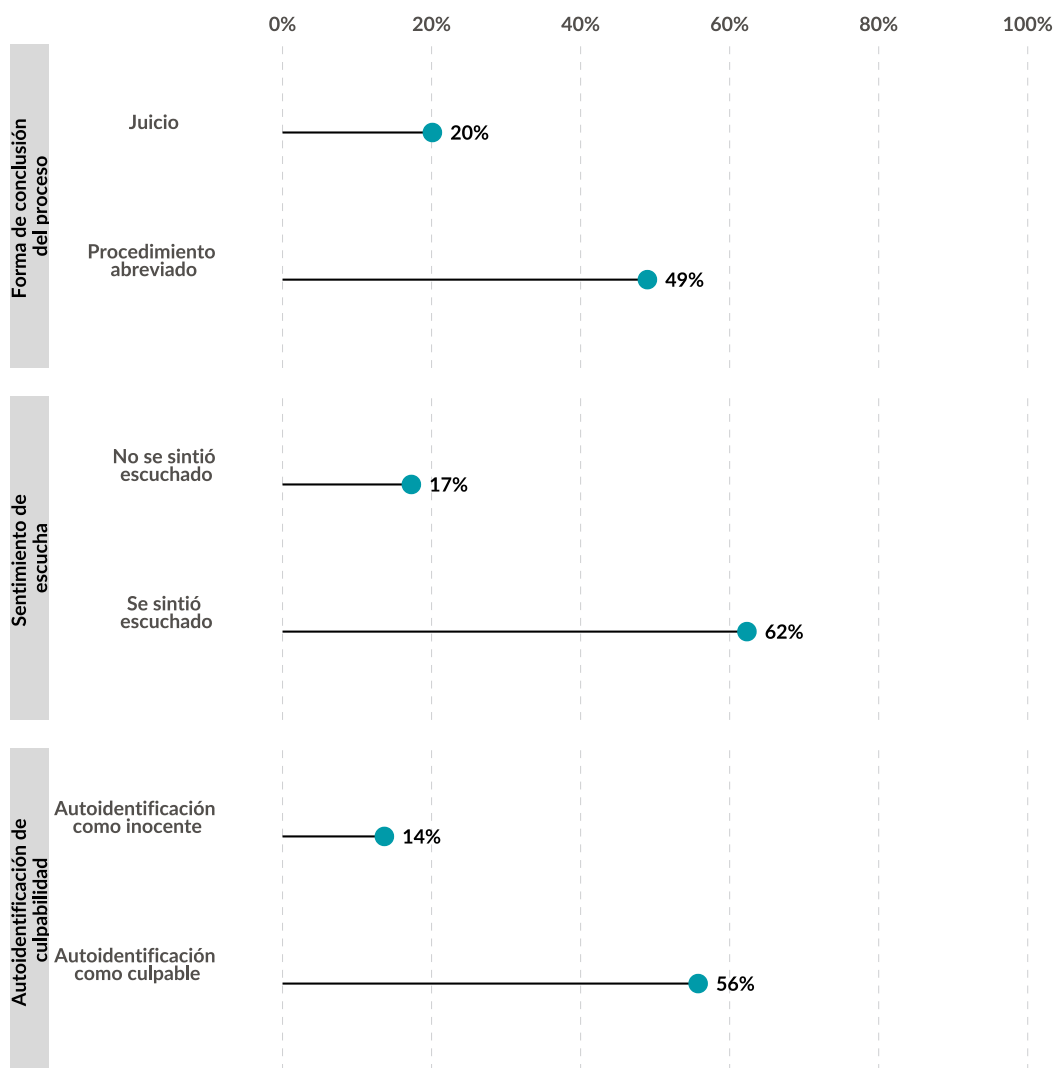
En general, ante un mayor cumplimiento de los criterios mínimos, la percepción de un proceso justo es mayor.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

Factores que inciden sobre la percepción de un proceso justo

Los factores con mayor incidencia sobre la percepción de un proceso son: el sentirse escuchado por el juez, la forma de conclusión del proceso y la autoidentificación de culpabilidad o inocencia de la persona sentenciada.



Elaboración de WJP, con datos de ENPOL 2021

| CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis del funcionamiento del sistema de justicia penal, desde la mirada de las personas en prisión y de quienes están fuera de prisión, el balance general nos indica que aún hay deudas pendientes para lograr la garantía de un debido proceso y la operación de un sistema de justicia penal que esclarezca los hechos y sancione a las personas culpables de forma efectiva, íntegra y justa.

- **Debido proceso incompleto**

En relación con el debido proceso, encontramos que no hay integralidad en su cumplimiento. Sólo al 4% de las personas sentenciadas se les cumplen los 13 criterios mínimos. Es decir, el sistema no logra garantizar los elementos básicos indispensables de un proceso justo, de un uso no arbitrario de la autoridad y de la protección básica de la integridad personal y la libertad. Al mismo tiempo, los datos y la distribución del cumplimiento de los criterios mínimos sugieren que los operadores del sistema están en aptitud de cumplirlos.

Existen garantías cuyo nivel de cumplimiento y de apropiación por parte del sistema se consideran prioritarias. Por ejemplo, se observó una mejoría en la claridad de la exposición que realizan todos los actores durante las audiencias que se llevaron a cabo de 2015 a 2021. Igualmente, el registro de audio y video de las audiencias se cumple para 8 de cada 10 personas sentenciadas. Este registro es el insumo principal que facilita la revisión de la actuación y decisión del juez en una segunda instancia, pero también para transparentar estas actuaciones.

- **Cumplimiento dispar y parcial de las necesidades de un proceso justo**

Asimismo, observamos que algunas necesidades de justicia tienen mayor cumplimiento en la medida en que ocurren frente a un juez, por ejemplo, el contar con una defensa oportuna y técnica desde el inicio, o conocer los hechos inculpativos y las reglas que rigen el proceso. Esto contrasta notoriamente con la garantía de derechos y necesidades de justicia durante la detención y el traslado, así como durante la estancia en el MP. Por ejemplo, con respecto al derecho a contar con información sobre el motivo de la acusación, hay una brecha de 46 puntos porcentuales entre la actuación del juez y la policía, y de 27 entre la actuación del juez y el MP.

La explicación sobre el cumplimiento dispar y parcial de las necesidades de un proceso justo puede estar ligada a dos factores, la transparencia y las capacidades institucionales.

- **La transparencia como inhibidor**

Este primer factor está vinculado a la transparencia inherente de las actuaciones judiciales, así como a la participación de otros actores en las audiencias, quienes efectúan un monitoreo de la actuación del juez. En contraste, las actuaciones de las autoridades aprehensoras y ministeriales se conducen en un entorno de opacidad que contribuye a la discrecionalidad, al uso arbitrario de la autoridad y a la violación de los derechos humanos, tal como lo corroboran los datos de este reporte.

La falta de monitoreo o de controles facilita el ejercicio arbitrario de la autoridad, por ejemplo, a través del uso excesivo de la fuerza durante la detención de una persona particularmente tratándose de Operativos conjuntos en los que la responsabilidad se desdibuja. La transparencia y rendición de cuentas que fomenta, por ejemplo, el Registro Nacional de Detenciones comprueba que estas herramientas propician mejorías en las prácticas institucionales durante la detención puesto que se observó una disminución en las prácticas de maltrato o tortura en dos terceras partes de las entidades del país.

- **La reproducción de inercias inquisitivas: prevalencia de los maltratos o tortura**

Este segundo factor está asociado a las capacidades institucionales, particularmente, las relativas a la investigación del delito, etapa en la que se siguen reproduciendo inercias características de un sistema inquisitivo. La prevalencia del maltrato o la tortura en México, en donde 7 de cada 10 personas privadas de la libertad expresan haber sufrido algún tipo de maltrato, exige reflexionar acerca de qué es lo que se estimula o se inhibe a través de estas prácticas. La existencia de la tortura o maltrato como instrumento de investigación se verifica a través de dos distintos análisis. Por una parte, encontramos que la tortura o maltrato experimentado durante la estancia en el MP es mayor entre las personas que se autoidentificaron ante el INEGI como inocentes. Por otra parte, la ausencia del maltrato o la tortura es mucho mayor en los casos en los que se lleva a cabo una investigación que precedió a la ejecución de una orden de detención que en los arrestos de personas detenidas en flagrancia, o en forma posterior a una inspección o que es detenida de forma irregular. Es decir, la falta de investigación está vinculada con el maltrato o la tortura, lo que apunta la noción de que verter esfuerzos en la investigación del delito permitirá robustecer no sólo la efectividad en el esclarecimiento de los hechos sino también la integridad y justicia.

El uso recurrente de la flagrancia corrobora la falta de investigación de los delitos e ilustra las inercias institucionales que eluden el desarrollo de investigaciones profesionales, planificadas y científicas. Esto sigue cumpliéndose en los delitos clasificados de alto impacto, como el secuestro, en el que el 47% de las detenciones ocurren de forma irregular y el 21% en flagrancia. Estas inercias, a su vez, muestran un problema más amplio relativo a la falta de planificación y de priorización de la investigación y persecución que debe integrar los componentes de una Política criminal sistémica y coherente.

- **Atención desdibujada a los delitos de mayor relevancia e impacto**

Desde la perspectiva de las necesidades de justicia –tanto de las víctimas como de la sociedad en general– de vivir en un entorno seguro y contar con un sistema de justicia efectivo, encontramos que no hay una atención priorizada para perseguir los delitos de alto impacto y que generan mayor daño social, como el homicidio doloso. La actuación de las corporaciones aprehensoras y de las fiscalías es esencialmente reactiva a la comisión de delitos, muchos de ellos de poca relevancia. Prueba de ello es que la posesión ilegal de drogas representa el 25% de los delitos federales con sentencia, lo que genera altas cargas de trabajo y desgaste institucional, sin contribuir a la seguridad o contención de los fenómenos delictivos. Es decir, la crisis de violencia y seguridad que atraviesa el país difícilmente tiene una correspondencia con la actuación del aparato penal del Estado, que está reflejada en quienes se encuentran en prisión.

- **En algunos estados, la competencia federal parece actuar de forma preponderante y no subsidiaria**

Además, pudimos observar que en algunos estados se da una alta participación de las corporaciones federales en la detención de personas por delitos del fuero común, contrario al mandato constitucional. Este tipo de intervención puede ser indicativo de una Política criminal enfocada en enmendar o compensar la debilidad institucional de las corporaciones locales.

La heterogeneidad entre los estados muestra una distribución muy distinta de los tipos de delitos que se cometen, lo cual no necesariamente está ligado a la ocurrencia natural de la incidencia delictiva, sino más bien con el trabajo y las prácticas al interior de las instituciones estatales del sistema penal. Por ejemplo, la diferencia en el tipo de detenciones y los tipos de delitos por estado sugieren que las prácticas institucionales juegan un rol preponderante en la investigación y eventual sanción de los delitos.

- **La investigación y persecución penal**

En cuanto a la investigación y persecución del delito, la ENPOL nos permite observar cómo se llevan a cabo algunos actos de investigación. Un hallazgo alentador fue la disminución en el uso de las confesiones en las pruebas que aportada la parte acusadora. Las declaraciones son la prueba predominante, ya sean de testigos, de víctimas o de otras personas. A su vez, encontramos que las inspecciones, las entrevistas o interrogatorios y los reconocimientos de las personas tienden a ser efectivos, ya que, al realizar las inspecciones, en el 37% de los casos se encuentran los objetos del delito y en el 82% de los casos en los que se acusa a una persona, sí fue reconocida por el testigo o víctima que la señaló. No obstante, también encontramos que la irregularidad con la que estos actos se realiza es notoria, en tanto se encontró que el 24% de las personas que fueron inspeccionadas y que se les encontró el objeto del delito, mencionaron que se les sembró el objeto en cuestión. Del total de personas señaladas y mostradas junto con otras, el 79% fue presentado junto a personas cuyo aspecto físico era muy diferente. Además, durante las entrevistas o interrogatorios en la estancia del MP, un 30% de las personas fue golpeada o maltratada para inculparse o aceptar hechos falsos. La experiencia agregada de quienes fueron inspeccionados, entrevistados y señalados muestra que las formalidades legales que buscan contener las actuaciones discrecionales e ilegales no se cumplen. Esto erosiona la validez de esos elementos probatorios en el esclarecimiento de los hechos y aumenta el margen de equivocación en la sanción de las personas culpables.

¿Estas situaciones señalan un problema de capacitación, de regulación, o de incentivos? La falta de profesionalización en la investigación y persecución del delito apunta hacia la necesidad que existe de invertir esfuerzos y recursos en las capacidades institucionales con las que cuentan las fiscalías y las corporaciones aprehensoras.

Al mismo tiempo, la ENPOL visibiliza la relevancia de tomar en cuenta los incentivos que motivan o castigan ciertas decisiones o comportamientos entre los actores procesales. Ejemplo de ello es la presión que predominantemente ejerce la defensa para que sus representados elijan un procedimiento abreviado, obteniendo una pena más corta a cambio de aceptar su responsabilidad, y así se concluya el proceso de manera más expedita. Igualmente lo muestra el uso generalizado de la prisión preventiva por parte de las fiscalías, ya que el 98% de las personas sentenciadas pasaron su proceso tras las rejas, ya sea de forma oficiosa o justificada. El encarcelamiento de estas personas genera la apariencia de contención de la inseguridad y de eficacia en la procuración de justicia, verificable a través de la estadística de detenciones, aunque implique el costo social e individual de la imposición de una pena anticipada.

Un tema ligado al uso generalizado de la prisión preventiva, es la preocupación latente que deriva del análisis de la experiencia de las personas privadas de la libertad, y se refiere a que las herramientas generadas con motivo de la reforma penal se deformen y reorienten para fortalecer una política de populismo punitivo. Esta política descansa en el uso del derecho penal basado en el exceso de penas corporales, con la finalidad de aparentar una reacción eficaz del Estado en contra de la comisión delictiva.

La necesidad imperante de producir resultados en torno a la seguridad no está atendida del todo. Persiste la necesidad de redoblar los esfuerzos institucionales para hacer más efectiva la investigación, la persecución y la judicialización. Por ejemplo, se necesita una profesionalización de la investigación del delito que aumente el uso de las órdenes de detención, lo que reduciría el maltrato o la tortura al investigar, para provocar declaraciones de culpabilidad. Es decir, que se atiendan en lo general las necesidades de las víctimas y de la sociedad de contar con un sistema de justicia efectivo, íntegro y justo.

Este estudio destaca las deudas pendientes con respecto a las necesidades de justicia de quienes se encuentran en prisión. La alta probabilidad de ser detenido de manera irregular, o de no contar con la asistencia de un abogado en los momentos oportunos, tiene un efecto notoriamente perjudicial en el resultado, lo que pone en evidencia que la maduración del sistema aún está en proceso.

Además, la voz de las personas privadas de la libertad visibiliza la importancia de brindar un trato de respeto y dignidad durante el proceso. El haber experimentado violaciones a su integridad personal y libertad tiene un efecto directo en su percepción sobre la justicia del proceso. A su vez, las necesidades de justicia exigen evaluar las condiciones particulares de las personas y hacer un análisis diferenciado de los grupos vulnerables. Destaca que las personas con algún tipo de discapacidad experimentan un mayor uso excesivo de la fuerza durante la detención, así como una mayor incidencia de las prácticas de tortura y corrupción. Las prácticas institucionales todavía reproducen tratos discriminatorios de acuerdo a las características de las personas, lo que erosiona aún más el debido proceso.

Finalmente, este estudio deja entrever la heterogeneidad y variación a nivel subnacional que se refleja en las prácticas institucionales enfocadas en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de las personas culpables, por ejemplo, en las formas de detención o de coordinación con las corporaciones federales. Asimismo, encontramos una variación vinculada con el nivel de cumplimiento del debido proceso, que se evidencia a través de las prácticas asociadas al tiempo y lugar de traslado después de una detención. Esta heterogeneidad muestra que el nivel de maduración del sistema de justicia penal responde a contextos, lógicas y dinámicas locales que pueden ayudar a explicar su avance o estancamiento. Además, la variación en los hallazgos indica que hay entidades que pueden servir como referentes para replicar ciertas prácticas o procesos que abonan al cumplimiento del debido proceso. Las posibles mejoras en el funcionamiento del aparato de justicia deben impulsarse con un abordaje o perspectiva local y aprender de aquellas entidades que han logrado atender las necesidades de justicia.

REFERENCIAS

- Baker, T., Pelfrey Junior, W. V., Bedard, L., Dhungana, K., Gertz, M., & Golden, K. (2014). Female inmates' procedural justice perceptions of the police and courts: Is there a spill-over of police effects? *Criminal Justice and Behavior*.
- Banco Mundial (2020). Datos básicos: la lucha contra la corrupción. Consultable en: <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet>
- Borja, J. E. (2011). *Curso de Política Criminal*. Tirant Lo Blanch, 2a edición.
- Carballo, C. M. (11 de agosto de 2022). *La prisión: donde las brechas de género aumentan*. Consultable en: [Contralacorrupcion.mx](https://contralacorrupcion.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/). <https://contralacorrupcion.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/>
- Casper, J. D., Tyler, T., & Fisher, B. (1988). Procedural Justice in Felony Cases. *Law & Society Review*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe sobre las mujeres privadas de libertad en las Américas. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Indígenas en Reclusión y Debido Proceso en su lengua materna*.
- Constant, C. (2022). Mujeres trans: ¿qué vida después de la cárcel? Crítica al principio de reinserción social. Perfiles latinoamericanos: revista de la Sede Académica de México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 30(59). <https://doi.org/10.18504/pl3059-007-2022>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-646.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987), Opinión Consultiva: Garantías Judiciales en Estados de Emergencia OC-9/87, solicitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso García Rodríguez y otro vs. México. Sentencia de 25 de enero de 2023. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf
- Documenta, A. C. (2021). Personas con discapacidad privadas de la libertad, Cuadernillo 4. *Prevención de la tortura*. Consultable en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/cuadernillo4-web.pdf>
- Fuerte-Celis, M.P. & Zizumbo-Colunga, D. (2024). Why do citizens criminalize migrants? Experimental evidence from a multi-role country, Mexico. *SAGE Journals*. Consultable en: <https://doi.org/10.25384/SAGE.C.7104820.V1>
- García Castro, T & Santos, M. et al. (2020). *Mujeres Trans privadas de la libertad. La invisibilidad tras los muros*. Wola.org. Consultable en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final-8.pdf
- Graham, A. K. (2019). *Measuring Procedural Justice: A Case Study in Criminometrics* [University of Cincinnati]. Consultable en: http://rave.ohiolink.edu/etdc/view?acc_num=ucin1560866087585078
- Hernández, R. (1 de julio de 2023). El delito de ser moreno. *Letras Libres*. Consultable en: <https://letraslibres.com/revista/roberto-hernandez-el-delito-de-ser-moreno/>

- Jackson, J., Bradford, B., Hough, M., Myhill, A., Quinton, P., & Tyler, T. R. (2012). Why do people comply with the law? Legitimacy and the influence of legal institutions. *British Journal of Criminology*.
- Murphy, K., Sargeant, E., & Cherney, A. (2015). The importance of procedural justice and police performance in shaping intentions to cooperate with the police: Does social identity matter? *European Journal of Criminology*.
- OECD. (2017). Effectiveness and fairness of judicial systems. En *Government at a Glance*. OECD. Consultable en: https://doi.org/10.1787/gov_glance-2017-91-en
- Plan de Persecución Penal Provisional. (2019). Fiscalía General de la República Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf
- Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Dictamen de 1ra. Lectura Senado. (13 de diciembre 2007). Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>
- Ramírez, Itzel. *Abandono, abusos y carencias: la vida con discapacidad en prisión*. (17 de agosto de 2022). Consultable en: Yotambien.mx. <https://www.yotambien.mx/actualidad/personas-con-discapacidad-dentro-de-la-prision-en-mexico>
- Salazar Ugarte, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos*. Una guía conceptual. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Santillán, M. L. (8 de marzo de 2021). *Mujeres en la cárcel: la otra sentencia*. *Desigualdades de género*. Ciencia UNAM. Consultable en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero>
- Swaner, R., White, E., Kralstein, D., & Lyons, L. (2019). Procedural Justice at the Manhattan Criminal Court: Impact, Limitations, and Implications. New York: Center for Court Innovation. Consultable en: https://www.courtinnovation.org/sites/default/files/media/documents/2019-08/pj_manhattan_report.pdf
- UNODC, Estudio mundial sobre el homicidio 2019 (Viena, 2019). Consultable en: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/08/GSH_Booklet1_SPANISH.pdf
- Zepeda, Lecuona, G. (2008). Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC. Consultable en: http://www.cidac.org/esp/uploads/1/_ndice_de_Incidencia_Delictiva_y_Violencia_2009_PDF.pdf
- Zepeda, Lecuona., Raúl, G., & Rodríguez, P. J. (2016). Impunidad frente al homicidio doloso en México. *Este país*, (308), 13-22. Consultable en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/20/archivo/1481147733F63.pdf>

Normas nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley de la Fiscalía General de la República

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley sobre el Registro Nacional de Detenciones

Normas interamericanas

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Sobre el Índice de Variables y el Anexo Metodológico

El Índice de variables y Anexo Metodológico que acompaña a este reporte contiene información sobre la construcción detallada de cada variable a partir de las respuestas obtenidas del cuestionario de ENPOL y la construcción del Índice de criterios mínimos de debido proceso a partir de las preguntas de ENPOL. Éstos relacionan las variables presentadas en el reporte con preguntas específicas de la ENPOL y permiten reconstruir la información presentada en él. Las preguntas son mencionadas por número, y se recomienda consultar el cuestionario de ENPOL para realizar un adecuado seguimiento.

El documento también contiene explicaciones a fondo sobre las pruebas de robustez a las que se sometió la información presentada para asegurar la calidad de la información: Tests de heterogeneidad, de Tendencias Paralelas con ENPOL 2016, y de Robustez a cambios en la muestra por longitud de sentencias.

El Índice de Variable y Anexo Metodológico se puede consultar en: <https://worldjusticeproject.mx/almanaque2024>





**World Justice
Project**